



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

“DERECHOS HUMANOS: SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN
SENGUIO, MICHOACÁN”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO CON OPCIÓN TERMINAL
EN PROCESAL CONSTITUCIONAL

PRESENTA:

ELIZABETH SANDOVAL VELÁZQUEZ

ASESORO DE TESIS:

DR. FRANCISCO JAVIER IBARRA SERRANO

MORELIA, MICHOACÁN, DICIEMBRE DE 2012



ÍNDICE

Introducción.	1
CAPÍTULO 1 DERECHOS HUMANOS.	10
1.1 Concepto.	10
1.2 Clasificación.	15
1.3 Generaciones.	15
1.4 Derecho Constitucional.	18
1.4.1 Concepto.	18
1.4.2 Derechos constitucional mexicano.	18
1.4.3 Derecho constitucional y derechos humanos.	19
1.5 Tratados y organismos internacionales.	23
1.5.1 Recomendaciones de organismos internacionales a México relacionados a los derechos sexuales y reproductivos.	24
1.5.1.1 Sistema Universal.	24
1.5.1.2 Sistema Interamericano.	39
1.6 Derechos humanos de las mujeres.	43
CAPÍTULO 2 MUNICIPIO DE SENGUIO, MICHOACÁN.	51
2.1 Contexto histórico y actual del Municipio.	52
2.2 Panorama de los derechos sexuales y reproductivos.	53
2.3 Factores que influyen en los derechos sexuales y reproductivos.	59
2.3.1 Género.	59
2.3.2 Salud.	61
2.3.3 Religión.	62
2.3.4 Educación.	63
2.3.5 Trabajo y economía.	65
2.4 Aspectos familiares.	67
2.5 Aspectos sociales.	69
2.6 Michoacán.	72

2.7 México.	79
------------------	----

CAPÍTULO 3 ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES DE SENGUIO, MICHOACÁN.	85
--	----

3.1 Medios previstos en la legislación, programas y políticas del Estado, frente a factores y circunstancias que influyen en el ejercicio de dichos derechos.	98
--	----

3.2 Grado de efectividad.	111
--------------------------------	-----

3.3 Análisis de la calidad de la protección y de los medios previstos en la legislación, políticas y programas de Estado para salvaguardar estos derechos.	143
---	-----

Conclusiones.	165
--------------------	-----

Propuestas.	169
------------------	-----

Bibliografía.	170
--------------------	-----

INTRODUCCIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de México define a los derechos humanos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada¹.

De los derechos humanos surgen los derechos reproductivos que fundamentan estructuras sociales como “la maternidad libre y la paternidad responsable”², además de designar un conjunto de derechos humanos relacionados con la salud reproductiva; así como derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos, familiares y jurídicos, de los que se desprenden el derecho a la salud, el derecho al matrimonio, a una familia, a la libertad, la integridad, la seguridad, a la no discriminación, a la privacidad y a la intimidad, y que son tan importantes para el desarrollo del ser humano, en especial a las mujeres.

La falta de estos derechos sexuales y reproductivos provoca afectaciones principalmente a las mujeres, porque son más vulnerables ante la falta de educación, el maltrato, el embarazo no deseado y por que se encuentran ligadas a la reproducción. Diferenciar entre derechos sexuales y derechos reproductivos y analizar todos los aspectos que influyen en torno a estos como derechos humanos, conocer la realidad y las condiciones en las que nacen, crecen y se desarrollan las mujeres en el municipio son objetivos de este trabajo, por otro lado se analizarán aspectos que influyen en el incumplimiento de tales derechos, para saber el grado de efectividad de las políticas y ordenamientos relacionados a los derechos sexuales y reproductivos del ámbito federal, estatal y municipal.

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), <http://www.cndh.org.mx/node/29>, consultada el día de octubre de 2011.

² Pérez Duarte y Noroña, Alicia, “Una lectura de los derechos sexuales y reproductivos desde la perspectiva de género. Panorama Internacional entre 1994 y 2001”, *Boletín Mexicano de derecho comparado*, No. 105, septiembre-diciembre, 2002, p. 1008.

El municipio de Senguio se integra por 52 centros de población y la mayoría se encuentran ubicados en el área rural, donde la mayor parte de estos se encuentran compuestos por más mujeres que hombres³. Las mujeres son las que se encuentran más vulnerables a la violencia, la falta de empleo, la escasa educación y problemas de salud, entre otros; los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, traen consigo un sin número de derechos para que estos sean efectivos, sin embargo, la falta de educación, la cultura arraigada del rol de inferioridad de la mujer frente al hombre, el machismo y la falta de información respecto a los derechos sexuales y reproductivos, hace que las niñas, las adolescentes y las mujeres sean objeto de violencia por parte de su pareja, sus familiares o la sociedad; y esta violencia produce consecuencias como embarazos precoces, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, a la falta de servicios de salud, de una vivienda y a un trato digno que haga efectivo el desarrollo de una persona y que sin la efectividad o cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos, las mujeres no tendrían un desarrollo personal, familiar, social, jurídico, laboral.

El tema principal al que nos enfocamos en el presente trabajo es el estudio del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en Senguio, Michoacán, con base en las leyes y políticas o programas dirigidos a estos derechos, a la planificación familiar, es decir, en cuanto a la libertad de elegir el número y esparcimiento de hijos, y a disponer de la información, la educación y los medios para ello, así como de ordenamientos internacionales que ha suscrito México en materia de derechos sexuales y reproductivos. Además de las repercusiones religiosas, jurídicas, morales, etc. todo esto visto desde el punto de vista de los derechos humanos, para tener conocimiento de si las políticas y ordenamientos locales, nacionales e internacionales que regulan los derechos sexuales y reproductivos tienen eficacia (en las niñas, las adolescentes y las mujeres) en el municipio de Senguio, Michoacán. Con un panorama general del Estado de Michoacán, a nivel nacional e internacional.

³ Censo del INEGI (*Instituto Nacional de Estadística y Geografía*) realizado en el 2010 arrojó que el municipio cuenta con 18,427 habitantes, de los cuales 9,598 son mujeres y 8,829 son hombres, <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx>, se consulto el día 20 de Junio de 2011.

La falta de interés y de educación sobre los derechos que tienen las parejas y en especial las mujeres, a disponer de su cuerpo y cuidar su salud trae como consecuencia y causa, entre otras, la marginación, la pobreza, aumento de población, enfermedades y embarazos no deseados, que redundan a su vez, en más falta de interés.

El deber del Estado es respetar la libertad y crear las condiciones jurídicas y sociales que permitan a todos sus ciudadanos su pleno ejercicio en materia reproductiva, sin embargo, la falta de empleo, la pobreza, la inseguridad, la violencia contra las mujeres y otros factores vulneran los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, por lo que esta situación pone de manifiesto la incapacidad del Estado para proveer y garantizar estas condiciones, (llevándonos a una vida diferente a la que manifiestan los políticos).

Es muy importante conocer datos sobre los factores sociales, culturales, económicos, familiares y jurídicos en México en materia de derechos sexuales y reproductivos, porque influyen en la vida de las mujeres.

El tema de análisis de la investigación sincrónica que nos ocupa será los derechos sexuales y reproductivos en Senguio, Michoacán, como la planificación familiar como parte de los derechos humanos, y en base a la perspectiva de análisis desde la terminal del derecho procesal constitucional será importante por que como ya se dijo los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos que consideramos son importantes para el pleno desarrollo del ser humano y aún más de las mujeres, en relación a programas y ordenamientos del orden federal, estatal y municipal, que se manifiestan, aunque no se cumplan, en las disposiciones constitucionales sobre todo en relación a los derechos humanos, que cambió todo el paradigma constitucional.

Es importante que los derechos sexuales y reproductivos estén plasmados en ordenamientos jurídicos, pero también lo es que estos derechos sean observados por la población y en caso de no ser así, contar con los medios necesarios para su cumplimiento, por lo que cabe preguntarse ¿Son efectivos los medios previstos en la

legislación para proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en Senguio, Michoacán?.

No son efectivos, ni se cumplen los medios previstos, es decir, las normas e instituciones jurídicas, para proteger los derechos sexuales y reproductivos en las mujeres de Senguio, Michoacán. Los factores históricos, económicos, familiares, sociales, jurídicas y culturales influyen en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Senguio, Michoacán, ya que son ideologías o maneras de pensar y costumbres arraigadas de la población respecto al ejercicio de estos derechos, porque impiden la eficacia y protección de las leyes federales, estatales y municipales tendientes a regular dichos derechos.

Los medios previstos en la legislación para proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Senguio, Michoacán no son efectivos porque estos derechos conllevan un sin número de derechos humanos que son difíciles de cumplir para que las mujeres reciban un trato humano y digno a su persona, debido a la lucha del poder en la familia y a asignarle a las mujeres inferioridad ante los hombres en las relaciones familiares. México ha suscrito diversos instrumentos internacionales a los cuales está obligado a cumplir en materia de derechos sexuales y reproductivos, sin embargo, parcialmente en materia de salud abordan temas sobre educación sexual, reproductiva y planificación familiar.

Los objetivos principales de la investigación son reflexionar y comprender cuál es la efectividad respecto a la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el municipio de Senguio, Michoacán a través de los medios previstos por la legislación, programas y políticas del Estado, frente a factores y circunstancias que influyen en el ejercicio de dichos derechos, todo esto a partir desde el punto de vista de la mujer.

Conocer qué son y cuáles son las características de los derechos sexuales y reproductivos, investigar cuáles son los factores que intervienen en el municipio

deSenguio; Michoacán, en materia de derechos humanos, sexuales y reproductivos, son también objetivos de investigación.

Los derechos sexuales son ciertos derechos humanos que tienen que ver con la vida sexual de las personas, es decir, a ejercer libremente su sexualidad sin discriminación o violencia, en especial de las mujeres por ser más vulnerables.

Los derechos reproductivos están compuestos por derechos humanos como la educación, la salud, a decidir cuándo y cuántos hijos tener, y a la no discriminación. Se puede decir que los derechos sexuales y reproductivos se encuentran estrechamente relacionados, sin embargo, se pueden separar cuando se emplean métodos anticonceptivos, es decir, se pueden disfrutar de los derechos sexuales sin que conlleve necesariamente a la reproducción humana.

El tema que nos ocupa es si son efectivos los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Senguio, para lo cual el término efectividad cuenta con una serie de definiciones desde distintos puntos de vista, para lo cual el presente trabajo estará enfocado a la Sociología Jurídica porque como establece el jurista mexicano Jesús Antonio De la Torre Rangel, que la Sociología Jurídica consiste en entender el fenómeno jurídico como resultado de procesos sociales, interdependiente del efecto que el Derecho tiene como regulador de la acción social y que se liga a las normas como causa y como efecto⁴.

La familia en México ha sufrido grandes transformaciones ya que en la mujer se ha desarrollado un papel importante, diferente al tradicional dentro y fuera de la familia, actualmente forma parte de la economía nacional y desarrolla diversas actividades productivas, sin embargo, aún existe la familia nuclear considerada como "(...) unidad de organización familiar, compuesta por los cónyuges y sus hijos"⁵ cuya base es la institución del matrimonio y pasa a considerar la formación de las familias monoparentales "(...) esta familia está compuesta por un padre o una madre que son

⁴ De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Elderecho como arma de liberación en América Latina*, 3ª ed., Cenejus, San Luis Potosí, 2006, p. 59.

⁵ Gomezjara, Francisco A., *Sociología*, 39 ed., México, Porrúa, 2006, p.140.

cabeza de familia y sus hijos”⁶, donde surge un cambio en los roles familiares tradicionales.

La mujer de acuerdo a sus necesidades debe ser protegida jurídicamente y dejar de ser considerada como “(...) un instrumento de reproducción humana o de atención al núcleo familiar”⁷, dicha protección debe ser dentro y fuera de la esfera familiar. El hombre y la mujer son iguales ante la ley, sin embargo, son diferentes biológicamente y más vulnerables las mujeres, lo que significa equidad de género.

Óscar Correas denomina a los derechos humanos como un discurso⁸ que se funda en la moral y que se traducen en imperativos emanados de la naturaleza del hombre, es decir, que no provienen de leyes positivas sino surgen de la idea dignificadora del hombre y que como seres racionales somos hermanos, independientemente del origen, la raza o las creencias de cada grupo sociedad⁹, un discurso es una ideología que puede estar muy lejos de lo que se vive en realidad en la sociedad mexicana, en relación a los derechos humanos de las mujeres y en especial los derechos sexuales y reproductivos, porque por un lado el Estado nos dice que tenemos derechos y por otro lado no refiere a que tiene también obligaciones referentes a los derechos que se establecen, como son los derechos humanos y entre ellos los derechos sexuales y reproductivos, nuestra Constitución no los reconoce expresamente pero sí refiere algo en el artículo cuarto donde se establece el derecho a toda persona la libertad de elegir libre y responsable el número de hijos que se desea tener, sin embargo, en instrumentos internacionales si se encuentran contemplados.

⁶ *Ibídem*, p. 141.

⁷ Aguilar Guerrero, Emma Emelina, “La Utopía de los Derechos Humanos de la Mujer ante la problemática social”, en *Tercer certamen de ensayo sobre derechos humanos. Los derechos humanos de la mujer*, México, LII Legislatura del Estado de México-Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000, p. 87.

⁸ Correas, Oscar, “Los derechos humanos. Entre la historia y el mito”, *Revista Crítica Jurídica*, No. 25, Julio/Diciembre, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 277. Además el autor define al discurso como una ideología formalizada en algún lenguaje.

⁹ Quintana Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D., *Derechos Humanos*, 2ª ed., México, ed. Porrúa, 2001, p. 5. El estoicismo es una corriente filosófica en torno a Zenón de Citio, con los estoicos surge la idea de la ley natural y hacen alusión a la razón humana como base del derecho e indican que los hombres son iguales en cuanto a seres racionales y deben disfrutar el mismo derecho por estar sometidos a las mismas leyes naturales.

El tema de los derechos humanos abarca una serie de derechos, entre ellos los derechos sexuales y reproductivos, que van dirigidos básicamente a las mujeres por su capacidad reproductiva, lo que conlleva a interrelacionar a otro tipo de derechos que son parte importante para la efectivo desarrollo de estos derechos en las mujeres, tal es el caso del derecho a la educación, a la salud, a la información, a la libertad, a la intimidad, a la familia, entre otros como una vida digna, por ello al mismo tiempo se puede decir que se componen de ciertos derechos humanos como los que se mencionan.

Frecuentemente se suele confundir eficacia con efectividad y Óscar Correas establece la diferencia entre eficacia y efectividad.¹⁰ La eficacia y efectividad son términos de la sociología jurídica, la primera se refiere a los objetivos políticos del grupo en el poder, es decir, a las intenciones de los legisladores. Eficacia subjetiva y objetiva es una clasificación que propone Correas, la primera se refiere a que si se tratara de investigar los efectos de las normas jurídicas respecto a las intenciones subjetivas de los individuos que participan en la formulación de esas normas, es decir, la intención de quienes participan en la elaboración de leyes o las decisiones políticas o causas por las que se aprueban las leyes y relacionar de alguna manera, la intención con los efectos de éstas; la segunda es que si se tratara de estudiar los efectos de las normas en relación con algún enunciado que dijese algo acerca de alguna función objetiva de la ley, más allá de la voluntad subjetiva de los individuos que participan en su formulación, ello implicaría establecer funciones objetivas de las normas.

Cabe señalar que para realizar este estudio descriptivo sobre la efectividad de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres de Senguio, se toma en cuenta encuesta y entrevista todo ello desde el punto de vista de las mujeres ya que son las afectadas o beneficiadas directas de dichos derechos para lo cuál se llevaron a cabo entrevistas y una encuesta, para lograr determinar cuál es la condición de las mujeres respecto a estos derechos humanos.

¹⁰ Correas, Óscar, "Derecho y eficacia", *Léxico de la Política*, Baca Olamendi, Laura (comp.), Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 170.

No por ello se deja de contemplar la participación de las autoridades y hombres para que los derechos sexuales y reproductivos se respeten, se protejan y se lleven a cabo en la vida de las mujeres.

Tanto en la entrevista como la encuesta se tomó básicamente como punto de referencia a Roberto Hernández Sampieri con la obra *Metodología de la Investigación*, por otra parte la entrevista que forma parte de la investigación es la entrevista cualitativa mediante una muestra variada por que se pretende mostrar varias perspectivas del tipo de vida de las mujeres como son madre soltera, mujer viuda, mujer casada y mujer separada o divorciada, y porque no se pretende generalizar, si no entender el fenómeno que estamos investigando.

Sin embargo, la encuesta si se toma como cuantitativa por que tratamos de comprobar que distintos temas como la familia, la sociedad, el trabajo, la discriminación, la salud, la planificación familiar, etc..., influyen en la vida de las mujeres en Senguio y por lo tanto afectan los derechos sexuales y reproductivos de las mismas.

En el análisis de textos el punto de partida fue la obra de Marta Rizo y Vivian Romeu, con su obra *De Sabina y sus canciones*, ya que dispone que los textos provienen de enunciados y estos a su vez son un discurso que cuenta con argumentación, para producir un efecto.

Como se ve se tomaron en cuenta tres aspectos importantes para el desarrollo de la investigación, como lo es la parte legislativa, práctica y teórica.

La investigación se compone básicamente en tres capítulos y se encuentra ordenada metodológicamente deducción-inducción, es decir, se comienza con la teoría no sólo de los derechos humanos, sino también de Senguio, para tener un acercamiento primario y así terminar con el análisis que se hace sobre la efectividad de las normas jurídicas.

El capítulo primero hace referencia a los derechos humanos: sexuales y reproductivos, las recomendaciones que han hecho organismos internacionales a México respecto al tema y finalmente los derechos humanos de las mujeres en específico que nos permite hacer una exploración de manera general sobre los derechos humanos.

El capítulo segundo trata fundamentalmente sobre el municipio de Senguio, sus antecedentes históricos, sus aspectos generales y el rol que juegan las mujeres en la comunidad. Así mismo trata de manera general algunos aspectos que influyen en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres a nivel municipal, estatal y nacional.

Finalmente en el capítulo tercero se lleva a cabo un análisis específico sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Senguio, que nos permite llegar a conclusiones particulares de la comunidad sobre la efectividad de estos derechos y para lo cual utilizamos herramientas como la encuesta y la entrevista.

CAPÍTULO 1

DERECHOS HUMANOS

1.1 CONCEPTO

Los derechos humanos son producto de la evolución histórica y su reconocimiento ha sido de forma paulatina. Óscar Correas denomina a los derechos humanos como un discurso¹¹ que se funda en la moral y que se traducen en imperativos emanados de la naturaleza del hombre, es decir, que no provienen de leyes positivas sino surgen de la idea dignificadora del hombre y que como seres racionales somos hermanos, independientemente del origen, la raza o las creencias de cada grupo sociedad¹², por otra parte la concepción universal de los derechos del hombre tuvo lugar con la Declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, sin embargo, ya venía arrastrando antecedentes en la Carta Magna inglesa y en las constituciones norteamericanas.

Los derechos humanos son un conjunto de derechos fundamentales que cada hombre, cada mujer y cada niño poseen por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, por su propia naturaleza y dignidad¹³. Entiéndase por dignidad humana lo que German Bidart Campos establece en su obra *Teoría General de los Derechos Humanos*¹⁴, donde establece que la dignidad de la persona hará inviolable e intransferible por terceros la orbita de la intimidad o privacidad, preservará la moral autorreferente, (es decir, sin afectar a terceros), dará curso al desarrollo individual del

¹¹ Correas, Óscar, "Los derechos humanos. Entre la historia y el mito", *Revista Crítica Jurídica*, No. 25, Julio/Diciembre, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 277. Además el autor define al discurso como una ideología formalizada en algún lenguaje.

¹² Quintana Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D., *Derechos Humanos*, segunda edición, México, ed. Porrúa, 2001, p. 5. El estoicismo es una corriente filosófica en torno a Zenón de Citio, con los estoicos surge la idea de la ley natural y hacen alusión a la razón humana como base del derecho e indican que los hombres son iguales en cuanto a seres racionales y deben disfrutar el mismo derecho por estar sometidos a las mismas leyes naturales.

¹³ Quintero Velásquez, Ángela María, *Diccionario especializado en familia y género*, Argentina, Humanitas, 2007, p. 43.

¹⁴ Bidart Campos, Germán J., *Teoría General de los Derechos Humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, p. 91.

propio plan de vida (mientras no afecte a los demás); y que sólo el Estado interferirá para proteger bienes sociales.

Las características de los derechos humanos según la doctrina son generalidad, imprescriptibilidad, intransferibilidad y permanencia¹⁵. De la misma manera tales características se describen: generales, porque los tienen todas las personas sin distinción alguna; imprescriptibles, porque no prescriben con el tiempo; intransferibles, porque son individualizados de tal manera que no pueden convenirse o cederse; y, por último permanentes, porque siempre están las personas.

El Estado es el responsable de respetar, garantizar y promover el ejercicio de los derechos humanos. Respetarlos significa no interferir con áreas específicas de la vida individual; garantizarlos implica adoptar las medidas necesarias para lograr su satisfacción en la población, y asegurar la prestación de determinados servicios. Los derechos humanos consisten en que toda persona tiene derecho:

- A la vida.
- A la integridad personal -física, psíquica y moral.
- A la libertad personal.
- A peticionar ante las autoridades.
- A la libertad de expresión.
- A la protección de la libertad de conciencia y de religión.
- A reunirse libremente y a asociarse.
- A la identidad y la nacionalidad.
- A la propiedad privada.
- A circular y a residir en el territorio de un Estado.
- A un juicio justo en un plazo razonable ante un tribunal objetivo, independiente e imparcial y a la doble instancia judicial.
- A la presunción de inocencia.
- A la defensa.

¹⁵ Quintana Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D., *op. cit.*, nota 2, p. 22.

- A no ser discriminado.
- A trabajar.
- A la salud.
- A la cultura.
- A la protección y asistencia familiar.
- A la asistencia de niños y adolescentes.
- A recibir protección y asistencia durante el embarazo y parto.
- A una alimentación, vestido y vivienda adecuadas.
- A la educación pública y gratuita en todos los niveles de enseñanza.
- A un medio ambiente sano y equilibrado.
- A la protección de su salud, seguridad e intereses económicos y a una información adecuada y veraz en relación al consumo y uso de bienes y servicios
- A vivir en paz.
- Al desarrollo humano económico y social sostenible.

Los derechos humanos han concebido diversas denominaciones en diversas épocas y regiones entre las cuales están derechos innatos, derechos naturales, derechos individuales, garantías individuales, garantías constitucionales, derechos fundamentales, derechos de la personalidad, derechos del hombre, derechos subjetivos públicos, derechos esenciales del hombre, libertades públicas entre otras¹⁶, sin embargo, actualmente predominan el término de derechos humanos.

Los derechos fundamentales suelen confundirse con garantías individuales y derechos humanos, frente a este problema Miguel Carbonell hace la diferencia al respecto considerando que las garantías individuales como antes de la reforma de junio de 2011 estaba expresamente establecido en la Constitución y que no considera un término adecuado ya que una garantía “es el medio, como su nombre lo indica para

¹⁶ García Becerra, José Antonio, *Teoría de los derechos humanos*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1991, p. 11.

garantizar algo, hacerlo eficaz o devolverlo a su estado original en el caso de que haya sido tergiversado, violado o no respetado”¹⁷.

Por otra parte Luigi Ferrajoli indica que “las garantías no son otra cosa que las técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad, y por tanto, para posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con la estipulación constitucional”¹⁸, lo que para Miguel Carbonell es un medio para hacer eficaz una norma y Luigi Ferrajoli establece es una técnica normativa que tutela los derechos fundamentales, de alguna manera coinciden en hacer efectivos los derechos fundamentales a través de una garantía.

La distinción entre derechos humanos y derechos fundamentales siguiendo a Miguel Carbonell es por una parte los derechos fundamentales se consideran instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas por que preservan los bienes básicos que son necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de una manera digna¹⁹, es decir, derechos humanos que son constitucionalizados, y por otra parte los derechos humanos pueden o no estar expresamente reconocidos en un texto constitucional. Jorge Carpizo establece que los derechos fundamentales “son aquellos que están recogidos en el texto constitucional y en los tratados internacionales...”²⁰, es importante reconocer que los tratados internacionales también son parte de nuestro sistema jurídico mexicano, así lo establece la Constitución en el artículo 133 que dice:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha

¹⁷ Carbonell, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, 4ª ed., Porrúa, México, 2011, p. 6.

¹⁸ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 5ta ed., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Trotta, 1999, p.25.

¹⁹ Carbonell, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, *op. cit.*, nota 7, p. 5.

²⁰ Carpizo, Jorge, “Los derechos Humanos: naturaleza, denominación y características”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 25, julio-diciembre de 2011, p. 14.

Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.²¹.

Para el autor italiano Luigi Ferrajoli los derechos fundamentales:

“son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por *status* la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”²².

Esta es una definición teórica formal y que da luces para diferenciar de lo estrictamente estipulado (formal) con lo sustancial, los derechos fundamentales son parte del derecho positivo, es decir, que la condición para que existan es el reconocimiento en un texto constitucional y que las necesidades e intereses prescinden de su reconocimiento, por otra parte establece que son universales pero solo a aquellos con ciudadanía o con capacidad de obrar, lo que limita la universalidad con la forma en que están redactados los preceptos que contienen derechos, ya que la adscripción de la palabra universal se refiere a todas las personas, y si sólo se refiere a una parte entonces no serán universales.

Lo anterior nos indica la diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales, ya que no siempre los primeros son reconocidos constitucionalmente y los segundos no siempre se refieren necesariamente a derechos humanos. En la actualidad la Constitución ya no se refiere a garantías individuales, sino a derechos humanos y sus garantías, esto debido a la reforma de junio de 2011, con ello otorgándole un esquema más amplio a los derechos humanos no sólo reconocidos en la Constitución mexicana, sino a los tratados internacionales que ha suscrito y ratificado México.

Otra diferencia que existe entre los derechos humanos y derechos fundamentales es la que indica Jorge Carpizo “los primeros implican un mayor matiz

²¹ Cámara de Diputados, LXI legislatura, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 09-02-2012, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>, se consultó el día 15 de marzo de 2012.

²² Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantía*, op. cit., nota 8, p. 37.

filosófico, guardan una connotación prescriptiva y deontológica, y aún no han sido objeto de recepción en el derecho positivo, mientras que los derechos fundamentales son los derechos y libertades reconocidos y garantizados por el derecho positivo de los Estados, y, para algunos autores, por el derechos internacional de los derechos humanos²³.

1.2 CLASIFICACIÓN

Miguel Carbonell manifiesta estar en desacuerdo con la clasificación en generaciones de derechos ya que “solamente los derechos de primera generación podrían ser garantizados en la medida en que exigirán de las autoridades meras abstenciones, conductas de no hacer; los derechos políticos se encontrarían en una situación intermedia y los derechos sociales serían poco más que puras proclamaciones retóricas, ya que estarían por completo subordinados a la coyuntura económica y a las previsiones presupuestales que los poderes públicos pudieran realizar en cada periodo de tiempo”²⁴, y la idea de las generaciones sólo marcan el carácter histórico.

1.3 GENERACIONES

Los derechos humanos se han clasificado en generaciones, sin embargo, todos los derechos son necesarios o están entrelazados entre sí. Cipriano Gómez Lara²⁵ los clasifican en:

La primera generación o llamados de primer grado, son todos aquellos derivados de las relaciones jurídicas en general, o sea, los derechos subjetivos tradicionales,

²³ *Ídem*.

²⁴ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 7, p. 45.

²⁵ Quintana Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D., *op. cit.*, nota 2, p. 17.

como pueden imaginarse los de crédito, o personales y los derechos reales también tradicionales.

La segunda generación o de segundo grado, son lo que están dados en un sentido más político e ideológico, con un profundo contenido de respeto y consideración es una esfera mínima de bienestar social.

La tercera generación o de tercer grado son los derechos sociales, que se manifiestan en el contexto de la colectividad o de la propia humanidad en su conjunto en cuanto a su supervivencia, sanidad y disfrute de la vida sobre la tierra; como el derecho a la paz, derecho a la conservación ecológica, derechos colectivos de los consumidores, derechos de refugiados, de minorías étnicas, entre otras.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos clasifica a los derechos humanos en tres generaciones:

- Primera generación: Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.
- Segunda generación: La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho. De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva.
- Tercera generación: Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional²⁶.

Otras clasificaciones de los derechos humanos son: clasificación en razón del carácter del sujeto titular de los derechos, clasificación en base del contenido u objeto del derecho y clasificación en razón del surgimiento de los derechos²⁷.

²⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/node/30>, consultada el día 23 de noviembre de 2011.

²⁷ García Becerra, José Antonio, *op. cit.*, nota 6, p. 43.

Siguiendo con esta clasificación de José Antonio García Becerra la primera clasificación en razón del carácter del sujeto titular de los derechos toma como base al hombre considerándolo como individuo e integrante de un grupo social, el cual hace la diferencia de derechos individuales y otros derechos sociales.

La segunda clasificación en base al contenido u objeto de los derechos humanos, tomando en cuenta la naturaleza de los bienes protegidos o el bien jurídico tutelado y una de estas clasificaciones es la que hace el jurista mexicano Ignacio Burgoa el cual clasifica los derechos consagrados en la Constitución mexicana en garantías individuales (garantía de igualdad jurídica, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica) y en garantías sociales (derecho al trabajo y a la tierra)²⁸.

Por su parte la tercera clasificación en razón del momento de su surgimiento se basa en la clasificación que hace Germán J. Bidart Campos de acuerdo al surgimiento y evolución, dividiendo los derechos en tres generaciones: la primera generación se refiere a los derechos civiles, la segunda generación deja de lado la individualidad y el Estado debe procurar satisfacer las necesidades humanas con políticas de bienestar, creando condiciones de vida sociopolítica, y la tercera generación la rodea un contorno supraindividual o colectivo, por ejemplo el derecho a preservar el medio ambiente²⁹.

Como lo establece Bidart Campos estas tres generaciones representan tramos sucesivamente recorridos durante el curso histórico de los derechos humanos que se han formulado como debidos a la persona humana por lo que no todos han tenido vigencia sociológica o positivizados y falta mucho para que sean efectivos y exigibles³⁰.

²⁸ Burgoa, Ignacio, *Las garantías individuales*, 36ª edición, México, Porrúa, 2003, pp. 814.

²⁹ Bidart Campos, Germán J., *op. cit.*, nota 4, p.195-197.

³⁰ *Ibidem*, p. 198.

1.4 DERECHO CONSTITUCIONAL

1.4.1 Concepto

Para el autor Francisco Javier Ibarra Serrano, el derecho constitucional “es una parte del conocimiento jurídico y social que estudia el sistema normativo constitucional, que incluye el proyecto de país que ha deseado un pueblo, en sus diversas dimensiones políticas y filosóficas y en sus determinadas circunstancias históricas”³¹. Ibarra Serrano establece que el derecho constitucional implica varias disciplinas, entre ellas la Sociología del Derecho ya que esta rama es importante para el presente estudio de las normas jurídicas constitucionales.

El derecho constitucional implica un importante conjunto de normas que implican la base jurídica del Estado, y la Constitución material ostenta una declaración normativa, pero está no tendría razón de ser si las normas no entran en la dimensión de la vigencia sociológica.

1.4.2 Derecho constitucional mexicano

México cuenta con un sistema federal, y la organización política se encuentra en la Constitución, los ordenamientos jurídicos federales, generales, estatales y municipales, que van dirigidos en el ámbito de su competencia a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El artículo 133 de la Constitución establece la supremacía constitucional y la jerarquía de las leyes en nuestro ordenamiento jurídico.

Los derechos constitucionales son operativos y programáticos, son operativos cuando son directamente ejecutables y no requieren una norma que los complemente, por otra parte son programáticos por que para alcanzar el fin para cual se establecieron

³¹ Ibarra Serrano, Francisco Javier, *Un curso de derecho constitucional en tiempos de globalización neoliberal*, México, s.e., 2011, p. 28.

necesitan una norma complementaria. No obstante, si la vigencia de los derechos constitucionales se encuentran supeditados a una ley próxima, en todo caso cedería supremacía constitucional ya que el efectivo ejercicio de los derechos dependerá de otro acto legislativo.

1.4.3 Derecho constitucional y derechos humanos

Comenzaré con la mención de que los derechos humanos en México son reconocidos en la Constitución de 1917 la cual no sólo catalogó derechos y garantías en lo individual, sino reconoció derechos sociales; se puede decir que las garantías individuales son relaciones jurídicas entre gobernados y Estado y autoridades³².

Miguel Carbonell establece antes de la reforma constitucional de 2011, dos instrumentos de protección de los derechos fundamentales en México los cuales son: mecanismos internos y mecanismos internacionales³³. Dentro de los mecanismos o garantías internas se encuentra el ombudsman y el juicio de amparo.

En México los derechos humanos se encuentran reconocidos y protegidos por la Constitución General y además existe Comisión Nacional de Derechos Humanos que fue creada en 1990 precisamente para proteger los derechos humanos, sin embargo, fue elevada a rango constitucional en 1992 con la reforma al artículo 102, apartado B de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual establece:

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas (...)³⁴

³² Burgoa, Ignacio, *op. cit.*, nota 18, p.187.

³³ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 7, p. 82.

³⁴ *Normatividad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, sexta edición, México, 2010, p. 15.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha pasado por dos momentos importantes. El primero (1990) se debe a que la Comisión nace como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, y el segundo (1992) al ser considerado como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, donde los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves y sencillos. La Comisión está compuesta por un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta cinco Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, así mismo contará con un Consejo Consultivo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define a los Derechos Humanos como el “conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada”³⁵.

El juicio de amparo es otro mecanismo legal para la defensa de los derechos humanos. México cuenta con una estructura legal extraordinaria y ampliamente reconocida para la salvaguarda de las Derechos Humanos en el orden jurisdiccional³⁶. Por su parte Miguel Carbonell indica que el juicio de amparo ha sido durante varios años el instrumento protector de los derechos humanos por excelencia ya que “agrupa bajo un solo instrumento una serie de procedimientos que en otros países están regulados de forma separada”³⁷

Los instrumentos internacionales de protección de los derechos fundamentales que Miguel Carbonell expone son el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y la Corte Penal Internacional.

El reconocimiento de los derechos humanos como tales se encuentran en la reforma a la constitución mexicana del 2011, donde antes de está se proclamaban

³⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/node/30>, se consultó el día 23 de noviembre de 2011.

³⁶ Quintana Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D., *op. cit.*, nota 2, p. 68.

³⁷ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 7, p. 89.

como garantías individuales, sin embargo, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por medio del cual se dan a conocer las reformas constitucionales de los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se da el reconocimiento explícito de los derechos humanos, donde antes de esta reforma se proclamaban como garantías individuales, sin embargo, actualmente se denominan derechos humanos y sus garantías; y que considero es un concepto más amplio a diferencia de las garantías individuales, sin embargo, el tema que nos ocupa es el de derechos humanos, y como se ha visto no existe un concepto único, sino un variado y extenso surtido de conceptos al respecto.

El reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión del principio pro persona³⁸ como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

Nuestro marco jurídico mexicano se compone por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratados internacionales y leyes federales que son ley suprema, pero también nuestro marco jurídico se integra por leyes locales. Los tratados se celebran entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o más sujetos de Derecho Internacional Público, por lo que tendrán que ser aprobados por el Senado de la República, tal y como se establece en el artículo 76 en el primer inciso segundo párrafo y 133 que se citan a continuación por que considero importante contemplarlos y darles un lectura en el presente trabajo:

³⁸ El principio de pro persona implica acudir o utilizar la norma más protectora o la menos restrictiva, según sea el caso, sin importar la ubicación jerárquica que ocupe ésta en el sistema jurídico, es decir, que en virtud del principio pro persona la norma que prevalecerá es aquella que mejor proteja o menos restrinja al ser humano en el ejercicio de sus derechos fundamentales, ya sea sobre otra igual, inferior o incluso de superior rango en la jerarquía jurídica de cada Estado, pues lo importante es asegurar el ejercicio y garantía de los derechos humanos, preservar la dignidad y alentar el desarrollo de los seres humanos. Catilla, Karlos, "El principio de pro persona en la administración de justicia", *Cuestiones constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, No. 20., enero-junio, 2009, p. 72.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados³⁹.

Así mismo la Constitución establece que entre las obligaciones y facultades del Presidente son “dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado”⁴⁰. Si bien es cierto que la facultad del Presidente para suscribir tratados internacionales le esta explícitamente otorgada, por otra parte si puede delegar la facultad de negociar los tratados en base al artículo 89 que se acaba de citar, el cual dispone que corresponde al Presidente dirigir la política exterior de México y esa facultad para negociar es viable al secretario de relaciones exteriores, y el Reglamento Interno en el artículo 2 establece que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, fracción cuarta: “Intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones de los que el país sea parte”⁴¹.

México ha suscrito y ratificado varios tratados internacionales y se han adecuado leyes federales y locales debido a la ratificación de instrumentos internacionales encaminados al respeto de los derechos humanos con los estándares mínimos reconocidos por estas convenciones.

³⁹Cámara de Diputados, LXI legislatura, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, nota 11, p. 103.

⁴⁰*Ibidem*, p. 57. Artículo 89.

⁴¹*Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de septiembre de 2011.

1.5 TRATADOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

Organismos internacionales, como Naciones Unidas, definen a los derechos humanos como derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos sexuales y reproductivos se encuentran protegidos por la legislación internacional referente a derechos humanos y otros documentos de las Naciones Unidas; entre los principales instrumentos legales internacionales que los apoyan se tienen los siguientes: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (1976); Pacto de Derechos Económicos y Sociales (1976); Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981); Convención sobre los Derechos del Niño (1990), declaración y Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Viena (1993), Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, El Cairo (1994), Programa de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing (1995).

Por su parte la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* es un documento que es reconocido hoy en día, como un parámetro para todos los pueblos y naciones, en la lucha por promover la dignidad humana.

Sistema Universal

El Sistema universal de Derechos Humanos tiene una serie de instituciones encaminadas a velar por los derechos humanos, entre ellos los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; por lo que ambos derechos implican una serie de

derechos como la salud, la familia, la libertad, la igualdad, la planificación familiar, la educación, etcétera.

Sistema interamericano

El Sistema interamericano también cuenta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La CIDH fue creada en 1959, sin embargo, inició funciones en 1960 y se compone de siete miembros elegidos por la Asamblea General⁴², su sede es en Washington D.C. y tiene como principal función promover la observancia y defensa de los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene su sede en Costa Rica, pudo establecerse con la entrada en vigor de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*⁴³ y se compone de siete jueces.

1.5.1 Recomendaciones de organismos internacionales a México, relacionados a los derechos sexuales y reproductivos

1.5.1.1 SISTEMA UNIVERSAL

CEDAW

La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* establece el *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, integrado por 23 expertos de gran prestigio moral, propuestos por los Estados Partes, cuyo mandato (de los miembros del Comité) es de cuatro años.

⁴²Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <http://cidh.org/que.htm>, consultada el día 23 de noviembre de 2011.

⁴³ En 1969 se redactó en San José Costa Rica la *Convención Americana de Derechos Humanos*, pero entró en vigor en 1978. Corte Interamericana de Derechos Humanos, <http://www.corteidhr.or.cr/historia.cfm>, consultada el día 23 de noviembre de 2011.

La referida Convención fue adoptada el 18 de diciembre de 1979, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, en ella se define el concepto de discriminación contra la mujer; así mismo, establece una agenda para la acción nacional con el objetivo de poner fin a tal discriminación.

México ratificó la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor en nuestro país. En apego al Artículo 18 de la Convención, México ha presentado seis informes periódicos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su aplicación en nuestro país, pero sólo analizaremos los más recientes de éstos.

Observaciones Generales y recomendaciones

Cada uno de los Estados Partes presenta un informe escrito al Comité, el cual exponen de manera verbal y de manera general, posteriormente el Comité formula observaciones generales y comentarios sobre la forma y el contenido de los informes.

Es precisamente que atenderemos a las observaciones y recomendaciones al Estado Mexicano en relación a los derechos sexuales y reproductivos, además de otros derechos que son indispensables para el cumplimiento de éstos, para lo cual se anotan las observaciones y recomendaciones.

El Comité sugiere a los Estados parte, en la recomendación general. No, 21⁴⁴ sobre el tema de igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, el derecho a decidir de manera libre y responsable el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos; a recibir información, a educación y a los medios que les permita ejercer estos derechos; la obligación de la mujer de tener hijos y criarlos afectan su derecho a la educación, al empleo y otras actividades referentes a su desarrollo personal, ya que

⁴⁴ Naciones Unidas, Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, (13º periodo de sesiones, 1994), <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>, se consultó el día 23 de noviembre de 2011.

el número y esparcimiento de los hijos repercuten de forma análoga en su vida y afectan su salud física y mental, así como la de sus hijos, por estas razones, la mujer debe de decidir el número y esparcimiento de los hijos que desea tener.

En México está reconocido el derecho a toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos en la Constitución Federal⁴⁵, sin embargo, aún existen factores económicos, culturales, históricos y jurídicos que no permiten el pleno ejercicio de este derecho por parte de las mujeres en el país.

Así mismo en la recomendación se establece como resultado de los informes, que en algunos Estados existen prácticas coercitivas para la mujer, como el embarazo, el aborto o la esterilización forzada, y la decisión de tener hijos debe ser preferente a ambos y no estar limitada por la pareja, familiares o el gobierno. Y a fin de que tomar decisiones se debe de tener información acerca de las medidas anticonceptivas y su uso, así como recibir educación sexual y servicio de planificación familiar.

De acuerdo con la recomendación los Estados deben de disponer de medidas para la regulación voluntaria de la fecundidad que mejoren la salud, el desarrollo y el bienestar de todos los integrantes de la familia. El Comité a través de la recomendación insta a los Estados parte para que las mujeres tengan acceso a la atención médica, reduzcan el abandono femenino de los estudios por los frecuentes embarazos prematuros mediante material de información y asesoramiento sobre planificación de la familia. Ello implica destinar recursos económicos para crear programas de educación y salud, ya que estos dos sectores son muy mencionados en los derechos implícitos a los derechos sexuales y reproductivos, además de que éstos pueden prevenir embarazos no deseados en niñas, adolescentes y mujeres.

Los Estados adoptan programas destinados a proteger a la mujer y deben informar al Comité sobre la interpretación de sus políticas, sobre la atención médica y

⁴⁵Cámara de Diputados, LXI legislatura, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, nota 24, art. 4º el cual establece en el segundo párrafo que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

sobre los derechos de la mujer en materia de salud desde el punto de vista de sus necesidades. Cabe señalar que el Comité establece que el factor biológico que diferencian a la mujer del hombre es la menstruación, la función reproductiva y la menopausia, además del factor socioeconómico, y que las relaciones de poder entre ambos sexos repercute negativamente en la mujer, niñas y adolescentes, por que se ven expuestas a abuso sexual por parte de familiares y sufrir embarazos no deseados o prematuros.⁴⁶

Los Estados parte deben asegurar el acceso a servicios de salud e información a mujeres, niñas de zonas rurales sobre la planificación familiar y que la mujer tenga los mismo derechos que el hombre a decidir libre y responsable el número de sus hijos. La Convención prohíbe los contextos culturales y sociales, del pasado y presente, que impidan que la mujer goce de sus derechos humanos, tales como en el municipio de Senguio, Michoacán y en México, ya que gran parte de la población entre hombres y mujeres sigue pensando que la mujer sólo se debe dedicar a tener hijos y a criarlos, lo que es una práctica totalmente discriminatoria.

El Comité examinó los informes tercero y cuarto del Estado Mexicano⁴⁷ en los que la representante de México señaló que la Constitución de México expresa que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres en cuanto a la educación, la planificación de la familia, la nacionalidad, el empleo y la participación política; en el punto 362 de la examinación de los informes señalados, se establece que la mortalidad materna disminuyó gracias a las campañas de información y capacitación, además de que el uso de anticonceptivos redujo la fecundidad.

⁴⁶ Naciones Unidas, *Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, Recomendación General No. 24 (20º periodo de sesiones, 1999), <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#top>, se consultó el día 23 de noviembre de 2011.

⁴⁷ Naciones Unidas, *Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, 18º y 19º periodo de sesiones, Asamblea General, Documentos Oficiales, Quincuagésimo tercer periodo de sesiones, Suplemento No. 38 (A/53/38/Rev.1), 21/08/1998, Nueva York, [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/8985861dc7b4043c1256a450044f331/c6867215385c5af980256803004b2752/\\$FILE/N9825662.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/8985861dc7b4043c1256a450044f331/c6867215385c5af980256803004b2752/$FILE/N9825662.pdf), se consultó el día 24 de noviembre de 2011.

Entre las observaciones que hizo el Comité se encuentran derechos conexos a los derechos sexuales y reproductivos, ya que considera que las políticas de promoción de igualdad en el seno de la familia no son suficientes, ya que es ahí donde se perpetúan los estereotipos debido a tradiciones profundamente arraigadas sobre la superioridad de los hombres y subraya que algunas disposiciones legales pudieran seguir promoviendo la desigualdad y papeles tradicionales en el seno de la familia, y señala altos niveles de embarazo entre las adolescentes. Por lo que el Comité solicita que para el próximo informe se incluya información de programas para prevenir los embarazos entre las adolescentes.

En el quinto informe⁴⁸ el Comité recomienda que el Estado Mexicano examine la situación de los adolescentes y garantice el acceso a servicios de salud reproductiva y sexual, mediante la aplicación de programas y políticas que tiendan a incrementar conocimientos sobre los diferentes medios anticonceptivos y que la planificación familiar corresponde a la pareja.

El Comité examinó el sexto informe periódico de México, el 17 de agosto de 2006⁴⁹, en el documento se manifiesta su preocupación por las actitudes patriarcales que son comunes e impiden a las mujeres disfrutar de sus derechos humanos y causa violencia contra ellas. El Comité insta a México a adecuar la legislación laboral a fin de eliminar el requisito de la prueba de embarazo, además de su preocupación para cubrir servicios de salud y en particular a la atención sexual y reproductiva, ya que observa que el aborto es una de las principales defunciones relacionadas con la maternidad y que a pesar de la legalización del aborto en casos concretos, las mujeres no tienen acceso a los servicios de aborto seguro, ni a métodos anticonceptivos, por lo que le

⁴⁸ Naciones Unidas, *Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, Asamblea General, Documentos Oficiales, Quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/57/38), Nueva York, 23/agosto/2002, http://www.equidad.scjn.gob.mx/IM_G/pdf/VI-A-1-a-27-_Observaciones_finales_sobre_el_Quinto_informe_periodico_de_Mexico---.pdf, se consultó el día 23 de noviembre de 2011.

⁴⁹ Naciones Unidas, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de las Discriminación contrala Mujer: México*, 36º período de sesiones, 7 a 25 de agosto de 2006 (CEDAW/C/MEX/CO/6), 2006, [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/86c44e5ecdf23c9ec1257228005700e8/\\$FILE/N0648260.pdf](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/86c44e5ecdf23c9ec1257228005700e8/$FILE/N0648260.pdf), se consultó el día 24 de noviembre de 2011.

preocupa a tal organismo que no se haga lo suficiente para prevenir el embarazo en la adolescencia. Con esta recomendación queda claro que el Comité CEDAW, se pronuncia a favor del aborto, pero sin saber su alcance.

México debe ampliar sus servicios de salud reproductiva y planificación familiar, además de que se recomienda impartir ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos; manifiesta su preocupación porque México no haga lo suficientes para prevenir los embarazos en adolescentes, y que hay una insuficiencia en la cobertura de la atención sexual y reproductiva e insta para que se amplíe esta atención, además de los servicios de planificación familiar para eliminar los obstáculos que impidan a las mujeres tener acceso a estos servicios.

El artículo 5 de la Convención prevé la obligación de los Estados partes de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y cualquier otra de esa índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Esta recomendación es similar a la de concepto de género, ya que muchas veces éste es utilizado de manera errónea, no obstante, que es un término mucho más amplio, ya que “evidencia la simbolización cultural tanto de la diferencia entre hombres y mujeres, como de sus relaciones respecto a la sexualidad y a la reproducción”⁵⁰.

El género ayuda a comprender que muchos de los atributos que les son conferidos a los hombres y a las mujeres no son más que características que se construyen socialmente, y que nada tiene que ver con los rasgos naturales de los hombres y las mujeres, sino como características culturales.

Estos atributos se refieren a los tratos que reciben las niñas y los niños por pertenecer a un sexo (las niñas reciben muñecas y los niños carros) y que se van

⁵⁰ Pérez Duarte y Noroña, Alicia, *op. cit.*, nota 12, p. 1006.

formando fuertemente características específicas a lo largo de la vida de hombres y mujeres.

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CEDAW

Adoptado el 6 de octubre de 1999 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y le otorga al Comité de Expertas la competencia para recibir y considerar denuncias por violaciones a los derechos consagrados en la Convención, a través de un mecanismo de comunicación o de un procedimiento de investigación. México ratificó el Protocolo Facultativo el 15 de marzo del 2002.

CDESC

El *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (CDESC) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* por sus Estados Partes. El Comité fue establecido el 28 de mayo de 1985, para supervisar las funciones asignadas a las Naciones Unidas Consejo Económico y Social (ECOSOC). México ratificó el Pacto en 1981 y todos los Estados Partes están obligados a presentar informes periódicos al Comité, sobre cómo los derechos están siendo implementados y éste examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de observaciones finales.

Observaciones Generales y recomendaciones

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, examinó el tercer informe de México sobre los artículos del 1 al 15 del Pacto, en el año 1999⁵¹, en donde

⁵¹Naciones Unidas, *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Informe sobre los periodos de sesiones 20 y 21, (E/C.12/1999/11), 26 de abril a 14 de mayo de 1999 y 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999, Nueva York y Ginebra, 2000, <http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/8e9c603f486cdf83802>

el Comité manifiesta su preocupación por las trabajadoras en maquiladoras ya que son sometidas a pruebas de embarazo y si están encinta son despedidas⁵², recomienda prohibir a las maquiladoras exigir certificados médicos de embarazo para ser contratadas, así como intensificar campañas de educación en relación a la salud sexual y reproductiva de la mujer, y que se incluyan en los planes de estudio en las escuelas⁵³. La educación es la base para planificar cuántos hijos deseamos tener y prevenir embarazos no deseados.

Así mismo el Comité CEDAW examinó el cuarto informe periódico de México sobre la aplicación del *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*, en mayo de 2006⁵⁴ y realizó observaciones respecto a los derechos sexuales y reproductivos en varios aspectos. El Comité manifiesta su satisfacción con el establecimiento del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el 2001, ya que se encarga de fomentar una cultura sin violencia, ni discriminación contra las mujeres, y promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

Observa el Comité que la edad mínima para contraer matrimonio en numerosos estados de México es de 14 años para niñas y 16 para varones, con el consentimiento previo de los padres, y que la edad de consentimiento sexual para las niñas es de 12 años, y existe la falta de educación y servicios de salud reproductiva en zonas rurales y comunidades indígenas.

El Comité recomienda que se aumente la edad mínima a niñas y varones para contraer matrimonio, así como la edad del consentimiento sexual, a nivel federal y estatal. El acceso a niñas y jóvenes a educación, información y servicios de salud reproductiva sobre todo en zonas rurales e indígenas.

566f8003870e7/b11db68378787542802568e30034abf6/\$FILE/G0041212.pdf, se consultó el día 23 de noviembre de 2011.

⁵²*Ibidem*, párr. 383.

⁵³*Ibidem*, párr. 405.

⁵⁴Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (E/C.12/MEX/CO/4), 9 de Junio de 2006, [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/b4735eee85979b42c1257198006ea190/\\$FILE/G0642558.pdf](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/b4735eee85979b42c1257198006ea190/$FILE/G0642558.pdf), se consultó el día 23 de noviembre de 2011.

(CDN)

El *Comité de los Derechos del Niño* es el órgano de expertos independientes, que supervisa la aplicación de la *Convención sobre los Derechos del Niño* por sus Estados Partes. También supervisa la aplicación de dos protocolos facultativos de la Convención, sobre la participación de niños en los conflictos armados, y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de observaciones finales, así como también los informes adicionales que deben ser presentados por los Estados que han adherido a los dos Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. México ratificó la Convención en 1990 y también los dos protocolos.

Observaciones generales y recomendaciones

El Comité de los Derechos del Niño (CDN) examinó el tercer informe periódico de México, el 2 de junio de 2006⁵⁵, y emitió observaciones finales de las cuales algunas son referentes a los derechos sexuales y reproductivos, como que la edad mínima para contraer matrimonio sea distinta para las niñas (14) y los niños (16), por lo que recomienda se aumente la edad mínima para contraer matrimonio y emprender campañas de información y adoptar medidas para impedir matrimonios precoces.

Por otra parte, el Comité observa una reducción del número de embarazos entre adolescentes, sin embargo, sigue preocupado por el alto número de embarazos y

⁵⁵Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Observaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño, (CRC/C/MEX/CO/3), 8 de junio de 2006, http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_informe_crc_mexico.pdf, se consultó el día 23 de noviembre de 2011.

enfermedades de transmisión sexual y la inexistencia de programas que promuevan la salud sexual, reproductiva y mental, por lo que recomienda educación en materia de salud sexual y reproductiva con mayor atención en las escuelas, para prevenir embarazos y enfermedades de transmisión sexual entre adolescentes.

La salud reproductiva está implícita en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, ya que impacta no sólo en la vida de ellas, sino también sus familias. La salud y la vida de las mujeres se ven arriesgadas sino se previenen enfermedades de transmisión sexual, y la adecuada atención de los embarazos, ya que existe mayor vulnerabilidad en las mujeres porque se encuentran ligadas a la reproducción.

De la misma manera, manifiesta su preocupación por las altas tasas de mortalidad derivada de la maternidad y malnutrición, referente a zonas rurales y alejadas en madres y niños indígenas.

(CDH)

El *Comité de Derechos Humanos* (CDH) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* por sus Estados Partes, y examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de observaciones finales. El Comité también publica su interpretación del contenido de las disposiciones de derechos humanos, conocida como observaciones generales sobre cuestiones temáticas o sus métodos de trabajo. México ratificó el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* el 23 de marzo de 1981.

Observaciones generales y recomendaciones

La observación general No. 28, del Comité de los Derechos Humanos⁵⁶ establece que los Estados partes deben presentar información que permita evaluar leyes y prácticas que impidan el ejercicio al derecho de la vida privada por parte de las mujeres en pie de igualdad con el hombre, por ejemplo cuando se toma como requisito el consentimiento del marido para autorizar la esterilización o tener un cierto número de hijos. El reconocimiento de familias monoparentales consiste en mujeres solteras que tienen a su cargo hijos, por lo que los Estados partes deben describir las medidas de apoyo para asegurar la igualdad con los hombres en situación familiar⁵⁷.

La familia en el municipio de Senguio, Michoacán está compuesta por padre, madre e hijos, pero en la actualidad existen varios tipos de familias, las cuales hace falta el padre; en el Censo de Población y Vivienda 2010, muestra que en el municipio de Senguio existen un total de 4153 hogares, de los cuales 3212 cuenta con un jefe da familia hombre y 941 con una mujer como jefa de familia⁵⁸. Lo que demuestra la existencia de familias monoparentales (hombre o mujer solo(a) con sus hijos) ya sea que sea una madre soltera, viuda, abandono de padre o madre de familia.

En la *Observación general No. 28: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres* (art. 3)⁵⁹, de fecha 29 de marzo de 2000, el *Comité de Derechos Humanos* establece que el disfrute de los derechos de las mujeres en el mundo se encuentra profundamente arraigado en la tradición, historia y cultura, incluyendo las actitudes

⁵⁶ Naciones Unidas, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Observación general no. 28: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3), 29/03/2000, (CCPR/C/21/Rev.1/Add.10), párr. 20, <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/90bb0e2705c0fe8c802568b9004b2679?Opendocument>, se consultó el día 25 de noviembre de 2011.

⁵⁷ *Ídem*, párr. 27.

⁵⁸ *Instituto Nacional de Geografía y Estadística*, Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/censos/población/2010/princi_result/cpv2010_principales_resultadosIV.pdf, p. 27, se consultó el día 22 de junio de 2011.

⁵⁹ Naciones Unidas, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Observación general no. 28: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3), 29/03/2000, (CCPR/C/21/Rev.1/Add.10), <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/90bb0e2705c0fe8c802568b9004b2679?Opendocument>, se consultó el día 25 de noviembre de 2011.

religiosas⁶⁰, por lo que los Estados Partes deben asegurarse de que las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales no se expresen como pretexto para justificar violaciones de los derechos de las mujeres, para lo cual los Estados Partes deben proporcionar información acerca de estos aspectos y comprometerse al cumplimiento del artículo 3 del *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*.

En el párrafo once de esta observación general, el Comité pide que le sea proporcionada información sobre leyes nacionales respecto al hogar y tipos de violencia contra la mujer, incluida la violación. Por otra parte pide información sobre el acceso al aborto seguro para las mujeres embarazadas, como resultado de una violación y sobre las medidas para impedir el aborto o la esterilización forzada.

El quinto de informe periódico de México al Comité de Derechos Humanos fue examinado el 23 de marzo de 2010⁶¹, donde aprobó las siguientes observaciones: México debe intensificar esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer y tomar medidas preventivas y de sensibilización, y poner en marcha campañas educativas para cambiar la percepción del papel de la mujer en la sociedad; y ayudar a evitar embarazos no deseados para que no tengan que recurrir a abortos ilegales o inseguros que pongan en peligro su vida.

RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS

El mandato de la Relatora Especial está basado en la descripción del fenómeno de la violencia contra la mujer, que figura en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

⁶⁰ *Ibidem*, párr. 5.

⁶¹ Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/MEX/CO/5), 98.º período de sesiones Nueva York, 8 a 26 de marzo de 2010, http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.MEX.CO.5_S.pdf, se consultó el día 23 de noviembre de 2011.

La *Comisión de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos* en su resolución 1994/45, aprobada el 4 de marzo de 1994, decidió nombrar un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. El mandato fue prorrogado por la *Comisión de Derechos Humanos* en 2003. Misma que condena los actos de violencia contra las mujeres y niñas, y en este sentido llama, de acuerdo con la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, para la eliminación de todas las formas de violencia de género en la familia, dentro de la comunidad en general y donde quiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, e hizo hincapié en el deber de los gobiernos de abstenerse de practicar la violencia contra las mujeres y con la debida diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer y adoptar las medidas y acción efectiva ante actos de violencia contra la mujer, se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y para facilitar el acceso a un resarcimiento justo y eficaz y especializado, incluyendo médicos, la asistencia a las víctimas. El Relator puede: solicitar y recibir información sobre la violencia contra la mujer, recomendar medidas para eliminar la violencia contra la mujer y trabajar en colaboración con otros relatores de la Comisión de Derechos Humanos.

El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental⁶², abordó los derechos sexuales y reproductivos en el marco de los objetivos de reducción de pobreza acordados internacionalmente y destacó que los derechos a la salud sexual y reproductiva desempeñan, un papel importante contra la desigualdad de género, enfermedades de transmisión sexual y pobreza⁶³.

⁶²Naciones Unidas, Asamblea General, (A/HRC/SF/2008/2), *Consejo de Derechos Humanos*, Ginebra, 6 de agosto de 2008, párr. 28, http://www2.ohchr.org/english/issues/poverty/docs/A-HRC-SF-2008-2_sp.pdf, se consultó el día 23 de noviembre de 2011.

⁶³*Idem*.

El informe de la Relatora Especial Yakin Erturk, “sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias”, en su misión a México⁶⁴ sostiene que los altos niveles de violencia son consecuencia de la discriminación y la desigualdad por motivo de género. Contextualiza a México como una cultura machista que relega a las mujeres, a un papel secundario en la familia y la comunidad, mientras que al hombre se le considera fuente de sustento, ante lo cual las mujeres terminan por definirse a sí mismas en base a que los hombres dominan fases de su vida; esto priva a la mujeres de su independencia y hace tener la impresión que si se alejan perderían su identidad y protección, al dejar a las mujeres en un estado alto de vulnerabilidad.

La familia numerosa es pilar de la sociedad mexicana y aunque las familias patriarcales continúan sometiendo a las mujeres, existen fuerza de cambio contra machismo, como la inclusión de las mujeres a la fuerza laboral, lo que provoca que adquieran más confianza en sí mismas.

En México existen Estados que reflejan estereotipos patriarcales discriminatorios por motivos de género, los cuales son permisivos con la violencia contra la mujer, al respecto la relatora pone como ejemplo que en algunos Estados el estupro es considerado delito cuando la víctima demuestre castidad y honestidad (virginidad) antes de producirse lo hechos.

Los Estados y municipios deben cumplir las obligaciones internaciones a las que se compromete el estado mexicano (gobierno federal). Por su parte la relatora mira con buenos ojos que el gobierno federal de nuestro país haya identificado la violencia doméstica y sexual como problemas de salud pública. Los casos de violencia doméstica no se toman en serio porque los agentes de policía comparten los mismos perjuicios de género que los perpetradores, aunado a que las mujeres no confían en las autoridades porque no les proporcionan protección.

⁶⁴Naciones Unidas, *Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos*, (E/CN.4/2006/61/Add.4), 13 de enero de 2006, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, <http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/sessions/62/listdocs.htm>, se consultó el día 24 de noviembre de 2011.

Las familias de las que se integra el municipio de Senguio tienen bases patriarcales, donde la mujer está sometida a la figura masculina (cónyuge, hermano o hijos) y se ven obligadas a la maternidad, a lo que Milú Vargas Escobar considera como una tradición que va generación tras generación; desafortunadamente la figura paterna es ajena a las obligaciones que se tienen con los hijos procreados, ya que procrear hijos significa tener “identidad masculina”⁶⁵ y no el ejercicio de una paternidad responsable.

La referida relatora manifiesta su preocupación por las denuncias de investigación, por ser lentas y poco profesionales en casos de violación, las cuales terminan muchas veces en aborto ilegal, poniendo en riesgo la salud reproductiva y vida de la víctima; sin embargo, las leyes sobre el aborto en México es variable en los estados mexicanos ya que es permisible en casos de violación, sin embargo, las víctimas tienen problemas para obtener un certificado que les permita practicar el aborto en instituciones sanitarias, por otra parte una vez que se obtiene el certificado los médicos se niegan a practicar el aborto porque lo consideran inmoral. En base a lo anterior, la relatora recomienda eliminar disposiciones discriminatorias por motivos de género que figuren en la legislación federal o estatal, además de vincular los derechos reproductivos con el derecho laboral.

Otro aporte a los derechos sexuales y reproductivos es el que realiza el Centro de Derechos Reproductivos⁶⁶, el cual es una organización no gubernamental independiente que envió una carta, a través de la Asesora Legal para América Latina y el Caribe, en relación a un informe entregado por Costa Rica al Comité de Derechos Humanos para remitir información acerca de los derechos protegidos en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP) en relación a la prohibición de la Fertilización in Vitro en Costa Rica, ya que una Sala Constitucional de la Suprema Corte

⁶⁵Vargas, Escobar Milú, “Derechos Humanos: Derechos sexuales y reproductivos”, MUJERES EN RED. *El periódico feminista*, (coord.) Monserrat Boix, Sección de derechos sexuales y reproductivos, no. 5, 06 de noviembre de 2004, http://www.nodo50.org/mujeresred/IMG/pdf/Milu_Vargas.pdf, p. 8.

⁶⁶ Center for Reproductive Rights, <http://reproductiverights.org/>, se consultó el día 23 de noviembre de 2011.

de Justicia de ese Estado emitió una sentencia en el año 2000, donde prohíbe el uso de esta técnica por considerarlo violatorio a la vida humana; sin embargo, el Centro de Derechos Reproductivos manifiesta que el Estado no debe interferir en las decisiones reproductivas de una mujer o una pareja y sí garantizar el derecho a formar una familia⁶⁷.

El derecho a tomar decisiones reproductivas libre de interferencias tiene raíces en el respeto al derecho a la intimidad y a planear la propia familia, lo que trae como consecuencia la protección de tomar decisiones relacionadas con su vida sexual y reproductiva de las personas, de igual manera a planear la propia familia libre de interferencias en las decisiones reproductivas libres de coerción y violencia que afecten la salud sexual y reproductiva de la mujer. Se debe asegurar la posibilidad de acceder a una familia a opciones de anticonceptivos y a servicios necesarios para facilitar que las personas puedan tener hijos.

1.5.1.2 SISTEMA INTERAMERICANO

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la *Organización de los Estados Americanos* encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma

⁶⁷ *Center for Reproductive Rights*, 9 de marzo de 2007, Información suplementaria sobre Costa Rica programada para el examen por el Comité de Derechos Humanos de la ONU durante su 89ª sesión, http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/cdr_shadow.pdf, se consultó el día 23 de noviembre de 2011.

conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶⁸, cuenta con una Relatoría sobre los Derechos de la Mujer⁶⁹, ésta es una de las ocho relatorías temáticas de la CIDH, en ella se protegen los derechos de las mujeres mediante la publicación de estudios temáticos, nueva jurisprudencia en la materia de casos individuales e investigación de los derechos de las mujeres por países; sin embargo, sólo nos enfocaremos al estudio sobre el acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos, ya que es el estudio más reciente hecha por la Relatora.

En base a las informaciones enviadas por los Estados se determina la CIDH que la salud de la mujer depende de la organización y estructura de servicios de salud y del conocimiento que tienen las mujeres de leyes que protegen este derecho, por lo que la salud reproductiva debe ser un tema de suma importancia de las iniciativas legislativas y programas de salud. Al respecto, una de las dificultades para los Estados parte es la falta de recursos, la falta de normatividad a la salud reproductiva y materiales indispensables⁷⁰.

La CIDH recomienda analizar desde los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales las leyes, normas y políticas públicas que establezcan diferencias de tratos basadas en el sexo o que tenga impacto discriminatorio⁷¹. Así como que la legislación debe asegurar y mejorar la salud materna; que los profesionales de la salud informen a las mujeres sobre su salud, y estar en condiciones de tomar decisiones libres y responsables en materia de reproducción; y, garantizar que las políticas públicas, dirigidas a mejorar la salud materna de las adolescentes, se apeguen al respeto al

⁶⁸Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>, se consultó el día 23 de noviembre de 2011.

⁶⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [ww.cidh.oas.org/women/Default.htm](http://www.cidh.oas.org/women/Default.htm), se consultó el día 23 de noviembre de 2011.

⁷⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la condición de las Mujeres Americanas*, (OEA/Ser.L/V/II.100 Doc. 17), 13 de octubre de 1998, <http://www.cidh.org/women/Mujeres98/Capitulo3.htm#3>, se consultó el día 24 de noviembre de 2011.

⁷¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Relatoría sobre los Derechos de la Mujer (OEA/Serv.L/V/II. Doc.69) 7 de junio de 2010, Acceso a la salud materna desde una perspectiva de derechos humanos, párr. 105, inciso 1, <http://cidh.org/women/SaludMaterna10Sp/SaludMaternaCap4.sp.htm>, se consultó el día 24 de noviembre de 2011.

derecho a la intimidad y confidencialidad, reconociendo los derechos y deberes de los padres y en atención a su edad y madurez.

Es muy importante que la información otorgada por los profesionales de la salud se incluya a los padres y les recuerde cuáles son sus derechos y obligaciones con sus hijos, y más en materia de derechos sexuales y reproductivos, los padres también deben de hablar con sus hijos de estos derechos, además de la ayuda profesional que sea otorgada por el gobierno federal, estatal y municipal.

En un informe sobre la situación de los derechos humanos en México⁷² producto de una visita in loco a nuestro país que se efectuó del 15 al 24 de julio de 1996, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observó que la desigualdad en educación y oportunidades socioeconómicas se han reducido sensiblemente en México; sin embargo, sigue el abuso y violencia sexual en el hogar.⁷³ La CIDH establece que de acuerdo a lo que se informó que el delito de violación sí puede darse entre cónyuges, y es calificado, si bien es cierto que el cónyuge tiene derecho a la relación sexual con su pareja, pero no puede permitirse que lo obtenga violentamente, ya que en ocasiones uno de los cónyuges puede oponerse a la misma. Además de que el matrimonio protege la libertad sexual, pero no es absoluto, ya que se contempla la libertad de elección sexual⁷⁴.

La CIDH recomienda que se adopten medidas urgentes y eficaces de tipo jurídico, educativo y cultural para poner fin a la violencia doméstica contra la mujer, ya que es considerado un problema grave de la sociedad mexicana⁷⁵ y la creación de condiciones de desarrollo igualitario de la mujer.

⁷² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México*, (OEA/Ser.L/V/II.100 Doc. 7 rev.1), 24 de septiembre de 1998, <http://www.cidh.org/countryrep/mexico98sp/capitulo-11.htm>, se consultó el día 24 de noviembre de 2011.

⁷³ *Ibidem*, párr. 690.

⁷⁴ *Ibidem*, párr. 626.

⁷⁵ *Ibidem*, párr. 756.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para”

Protege los derechos humanos de las mujeres y busca eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. México ratificó esta Convención el día 19 de junio de 1998. Esta Convención establece el derecho a la mujer a que sea valorada y que se educada libre de patrones estereotipados de comportamiento, y prácticas sociales y culturales basadas de inferioridad y subordinación.

Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA

La *Comisión Interamericana de Mujeres* (CIM) es un organismo especializado de la *Organización de los Estados Americanos* (OEA), establecido en 1928 durante la Sexta Conferencia Internacional Americana (en La Habana, Cuba). Fue el primer órgano intergubernamental en el mundo creado expresamente con el propósito de asegurar el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer en el continente americano. Como tal, ha desempeñado un papel preponderante para integrar la participación y el apoyo de la mujer, como parte legítima e indispensable de la gobernabilidad y la formación del consenso internacional.

La CIM está constituida por 34 Delegadas Titulares, una por cada Estado miembro de la OEA, designadas por sus respectivos gobiernos.

Su principal función de esta Comisión es promover la observancia y defensa de los derechos humanos; se trata de un órgano consultivo, que además elabora informes generales y especiales. Además tiene la obligación de informar a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos a cerca de todos los aspectos de la condición de la Mujer en América, y emitir recomendaciones tendientes a solucionar los problemas relativos a la condición de la mujer. A su vez, el Comité Directivo de la CIM

es un órgano más pequeño, integrado por nueve miembros de la OEA, el cual aborda cuestiones de interés inmediato.

1.6 DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Los derechos humanos por su carácter universal protegen a hombres y mujeres por igual, sin embargo, la discriminación hacia las mujeres es históricamente innegable y que sigue aún vigente en nuestra sociedad debido a las costumbres, prejuicios, mitos y normas legales que impiden el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Como se veía anteriormente en el marco internacional México a suscrito y ratificado varios instrumentos internacionales para construir derechos humanos de las mujeres. En México han estado presentes los derechos de la mujer desde la Revolución Mexicana en 1910 ya que no sólo propuso eliminar la dictadura porfiriana, sino también conseguir el reconocimiento de los derechos de la mujer⁷⁶.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para), establece en el artículo cuarto que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

⁷⁶Aguilar Guerrero, Emma Emelina, "La Utopía de los Derechos Humanos de la Mujer ante la problemática social", en *Tercer certamen de ensayo sobre derechos humanos. Los derechos humanos de la mujer*, México, LII Legislatura del Estado de México-Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000.

- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones⁷⁷.

Los derechos humanos de las mujeres deben ser reconocidos y no sólo eso sino además deben ser garantizados por parte del Estado, es decir, que tengan vigencia (sociológica).

Porque desafortunadamente existe una gran brecha entre la norma y la práctica, es decir, efectividad, entre la igualdad *de jure* y la igualdad *de facto*. Por un lado tenemos la igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley, sin embargo, “las reglas del ordenamiento social responden a patrones socioculturales y por ello, la concepción y aplicación de los derechos humanos se concibió desde sus inicios en clave masculina: el hombre como centro del pensamiento humano, del desarrollo histórico, protagonista único y parámetro de la humanidad”⁷⁸. Los derechos de las mujeres en sus inicios fueron concebidos como una minoría, sin embargo, en México en la actualidad existen más mujeres que hombres según el Censo de Población y Vivienda de 2010, ya que más de la mitad de la población son mujeres, 54,855,231 hombres y 57,481,307 mujeres⁷⁹.

Como ya se había dicho, los derechos sexuales y reproductivos constituyen derechos humanos por que son universales, indivisibles e interdependientes de otros derechos, sin embargo, los derechos sexuales y reproductivos no se encuentran expresamente en nuestra Constitución.

⁷⁷ Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para”*, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, se consultó el día 26 de abril de 2011.

⁷⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción*, http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_documentospub/proteccion/proteccion.pdf, p. 73, se consultó el día 04 de mayo de 2012.

⁷⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2010, <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?src=487>, se consultó el día 04 de mayo de 2012.

Los derechos que se tiene sobre el propio cuerpo se encuentra arraigado en los principios básicos de los derechos humanos, en materia de sexualidad y reproducción, tal y como lo establece Emilio Álvarez Icaza⁸⁰, estos derechos de los cuales se hablan son el derecho a la salud y autodeterminación, sexual y reproductiva en ambos casos.

Los derechos sexuales y reproductivos, como derechos humanos, implican libertad, como la capacidad de decidir, disfrutar y sentir placer; estos derechos fundamentales que son reconocidos en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, sin embargo, es importante hacer la diferencia entre los derechos sexuales y reproductivos, ya que por una parte ambos derechos se conjugan, es decir, sexo y reproducción, por otra parte se han separado debido a que actualmente se habla de prácticas sexuales no reproductivas, es decir, que el ejercicio de la sexualidad no necesariamente conlleva el embarazo debido al uso de métodos anticonceptivos.

Los derechos sexuales y reproductivos, parten de características inherentes al ser humano, ambos residen en los derechos humanos, la diferencia entre sexo y reproducción, se debe “al ejercicio de la sexualidad heterosexual en parejas en las que la mujer se encuentra en edad fértil. La tradicional catalogación de los derechos reproductivos se ha desvanecido, en la medida que se han propagado prácticas sexuales no reproductivas...”⁸¹.

Los derechos sexuales comprenden:

1. El derecho a la libertad sexual.
2. El derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexuales del cuerpo.
3. El derecho a la privacidad sexual.
4. El derecho a la equidad sexual.
5. El derecho al placer sexual.
6. El derecho a la expresión sexual emocional.
7. El derecho a la libre asociación sexual.
8. El derecho a la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables.
9. El derecho a información basada en el conocimiento científico.

⁸⁰ Álvarez Icaza, Emilio, “¿Los derechos reproductivos de las mujeres como derechos humanos?, en *Los Derechos Reproductivos de las Mujeres en México*, Patricia Galeana (coord.), México, Ubijus, 2010, p. 26.

⁸¹ Salazar García, Marisol, *Los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres en México en el marco jurídico internacional*, en “Los derechos reproductivos de las mujeres en México”, Patricia Galeana (coord.), México, Ubijus, 2010, p.42.

10. El derecho a la educación sexual integral⁸².

Los derechos reproductivos implican:

1. Derecho a la vida.
2. Derecho a la salud.
3. Derecho a decidir el número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos.
4. Derecho a contraer matrimonio con libre consentimiento y en igualdad de condiciones.
5. Derecho a la privacidad.
6. Derecho a estar libre de discriminación.
7. Derecho a modificar tradiciones o costumbres que violan los derechos a las mujeres.
8. Derecho a estar libre de violencia sexual.
9. Derecho a disfrutar del progreso científico y a dar consentimiento para la experimentación⁸³.

La protección jurídica nacional e internacional de los derechos humanos, tanto en el sistema constitucional y legislativo nacional, “van integrando progresivamente en su seno esta nueva mirada que posibilita una protección más eficaz de los derechos”⁸⁴. Los derechos humanos de las mujeres deben ser reconocidos y efectivos y para ello es necesario “prestar mucha atención a la especificidad de las violaciones que sufren y utilizar con esa mentalidad, las herramientas jurídicas disponibles”⁸⁵.

Los derechos humanos y la constitucionalización de los derechos sexuales y reproductivos no son explícitos en los documentos vigentes que actualmente nos rigen, sin embargo, si se encuentran implícitos en nuestra Constitución.

Los derechos sexuales y reproductivos son reconocidos como una libertad para decidir sobre el número de hijos que se desea tener, pero la libertad no es la única condición para que estos derechos sean verdaderamente gozados por las mujeres, también es importante que la sociedad este consiente de ellos como un derecho y no como una obligación de la mujer a someterse sexual y reproductivamente, por otra parte los derechos sexuales y reproductivos están colocados implícitamente en el derecho a la salud sexual y reproductiva.

⁸² *Ídem*.

⁸³ Vallarta Vázquez, María, *Marco Jurídico Internacional de los derechos reproductivos de las mujeres*, en “Los derechos reproductivos de las mujeres en México”, Patricia Galeana (coord.), México, Ubijus, 2010, p.86-88.

⁸⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción*, op.cit., nota 3, p. 78.

⁸⁵ *Ídem*, p.84.

En otros ámbitos, como el derecho a la educación, al trabajo, así como otros derechos tales como una vida libre de violencia y de las libertades fundamentales que no impongan las creencias de ciertos cultos a las decisiones reproductivas y sexuales de las personas, en particular de las mujeres. En este contexto juega un papel importante la garantía de un Estado Laico es un fundamento básico para el respeto de los derechos sexuales y reproductivos, lo que implica definir de manera más precisa las obligaciones de respeto, protección y garantías de estos derechos por parte del Estado.

La Mujer es un “ser humano perteneciente al sexo femenino, al que corresponde, en la pareja humana, las importantes funciones de la maternidad y la de esposa y compañera del hombre”⁸⁶, por otra parte Ángela Quintero Velásquez define a la mujer como una “persona del género femenino”⁸⁷ pero la mujer si bien es cierto que ejerce la maternidad y esta característica es una diferencia biológica con el hombre, sin embargo, no es el único fin como se ha venido formando a través del tiempo, la novelista y filósofa francesa Simone de Beauvoir establece en su obra *El Segundo Sexo*⁸⁸ analizó la situación social y familiar de las mujeres y llegó a la conclusión de que una mujer no nace siendo mujer, sino que se hace debido al rol que se les atribuye en la sociedad y en la familia.

El artículo cuarto constitucional se refiere indistintamente a que toda persona, puede ser femenino, masculino o ambos conjuntamente (pudiendo ser que la prioridad sea la institución del matrimonio donde ambos deciden el número de hijos que desean tener o pueda ser que también se refiera a una mujer soltera que desee tener hijos) tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. El ejercicio de la reproducción debe ser libre, responsable e informada, es decir que no se utilice ningún medio de coacción para forzar a la mujer a procrear, debe ser responsable por que ejercer la reproducción trae consigo un sin

⁸⁶ Aguilar Guerrero, Emma Emelina, “La Utopía de los Derechos Humanos de la Mujer viuda ante la problemática social”, *op. cit.*, nota 66, p. 86.

⁸⁷ Quintero Velásquez, Ángela María, *op. cit.*, nota 3, p. 90.

⁸⁸ Simone De Beauvoir, *El segundo sexo*, 3ra. edición, trad. Alicia Martorell, Madrid, ed. Cátedra, 2011, Fernández Ciudad, S.L., Madrid, pp. 904.

número de responsabilidades con los procreados, por ello debe ejercerse de la manera informada no sólo para saber cuáles son estas obligaciones, sino también para el cuidado propio de la mujer.

La maternidad es una “construcción sociocultural que le otorga a la mujer la función reproductiva de la especie humana, por razón de su condición biológica”⁸⁹ es una libertad que la mujer ejerce o no, por ser la única que tiene la capacidad procreativa, pero la Constitución mexicana establece en el artículo cuarto que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Por otra parte el Estado debe de proteger a las familias, no sólo a las familias tradicionales, sino también a los distintos tipos de familias que están surgiendo en nuestra sociedad mexicana, así que la libertad de procrear para toda persona se convierta en una obligación para el Estado de asegurar esta libertad, ya sea dentro o fuera del matrimonio o el concubinato.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995:

“se reafirmó que el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer y la niña constituía una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas y era esencial para el adelanto de la mujer. Se destacó que los gobiernos no sólo debían abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos”⁹⁰.

Patricia Galeana propone tres acciones para crear una cultura jurídica de respeto a los derechos humanos de las mujeres y con las cuales coincido: “uno, actualizar el marco jurídico para que haya congruencia con los tratados internacionales que nuestro país ha suscrito en la materia, y que éste sea conocido por autoridades y por la ciudadanía, para que se cumpla; dos, establecer políticas públicas con enfoque

⁸⁹Quintero Velásquez, Ángela María, *op. cit.*, nota 3, p. 90.

⁹⁰ Organización de Naciones Unidas, nota informativa numero 9, <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs9.htm>, se consulto el día 26 de abril de 2012.

de género, y tres, un sistema educativo formal e informal de promoción de los derechos de la persona humana”⁹¹.

El Estado mexicano ha ejercido medidas legislativas para ejercer la paternidad y maternidad responsables y libres, como lo es el carácter penal, civil y laboral. En el aspecto penal se trata de tutelar la libertad procreativa y la libertad sexual; contemplando delitos como el aborto, la violación, el acoso sexual y el estupro.

Por ejemplo, el código penal del estado de Michoacán establece que el delito de acoso sexual en el artículo 246 bis:

Al que mediante coacción física, psicológica o verbal, solicite a otra persona de manera reiterada para sí o para un tercero, cualquier tipo de actos de naturaleza sexual, se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión, y multa de cien a seiscientos días de salario mínimo vigente.

Cuando exista relación jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra clase que impliquen subordinación entre los sujetos activo y pasivo, la pena se incrementará hasta en una tercera parte⁹².

Sin embargo este delito, al igual que la violencia familiar, el estupro se persigue a petición de parte, la violación y los abusos deshonestos solo en ciertas situaciones de persiguen de oficio.

Son cuatro conferencias mundiales sobre los derechos de la mujer en las que México ha participado activamente:

- a) La Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D.F., en 1975;
- b) La Conferencia Mundial del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Copenhague en 1980;

⁹¹ Galena, Patricia, “Los Derechos Humanos de las Mujeres en México”, en La Jornada, Sección de Opinión, 04 de noviembre de 2011, <http://www.jornada.unam.mx/2011/11/04/opinion/040a1cap>, se consultó el día 25 de abril de 2012.

⁹² Orden Jurídico, Código Penal del Estado de Michoacán, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Michoacan/wo33335.pdf>, se consultó el día 26 de abril de 2012.

c) La Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del Decenio de Naciones Unidas y la evaluación de los logros del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Nairobi en 1990, y

d) La Cuarta conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), cuyo lema fue “Acción, para la igualdad, el desarrollo y la paz”.

Las convenciones y tratados de derechos humanos van acompañadas para su aplicación de recomendaciones y observaciones generales que desarrollan e interpretan su contenido, así como de observaciones finales para cada país, emitidas por los comités encargados de vigilar su cumplimiento. Para el seguimiento de su aplicación, son importantes los informes de las Relatorías Especiales de Naciones Unidas, así como las resoluciones, declaraciones y programas de acción, resultado de Conferencias Mundiales. El ejercicio conjunto de las Convenciones de derechos humanos y las Convenciones de derechos humanos de las mujeres, así como de los estándares más altos definidos en las interpretaciones ya señaladas, permiten el pleno reconocimiento y proporcionan elementos fundamentales para la defensa de los derechos humanos de las mujeres. México ha firmado y ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo tanto, los ha incorporado a su ámbito jurídico nacional.

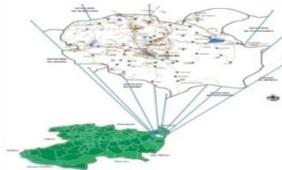
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe jugar un papel importante en la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

CAPÍTULO 2

MUNICIPIO DE SENGUIO, MICHOACÁN

El municipio hoy en día debe estar atento a la exigencia universal de respeto a los derechos humanos, porque ninguna autoridad política y administrativa es ajena a este respeto absoluto de tan fundamentales prerrogativas de los seres humanos⁹³, por lo tanto el análisis del presente capítulo esta dirigido en mayor parte al municipio de Senguio, Michoacán, de tal manera que se parte del contexto histórico y actual, para aterrizar en los factores que influyen en los derechos sexuales y reproductivos de la localidad de Senguio, del estado de Michoacán.

El municipio de Senguio se encuentra en la región oriente de Michoacán, limita al norte con Maravatío, al oriente con Tlalpujahua y el Estado de México, al sur con Angangueo y Áporo, y al poniente con Irimbo.⁹⁴ Se integra por 52 centros de población de los cuales son una cabecera municipal, 2 tenencias y 35 localidades, 10 son ejidos, dos rancherías, una colonia agrícola y una congregación.⁹⁵ La palabra Senguio significa “en el límite” en lengua purépecha gracias a que estaba ubicado en medio de dos imperios prehispánicos: los tarascos y los mexicas.⁹⁶



Fuente: H. Ayuntamiento constitucional de Senguio, Michoacán 2008-2011.⁹⁷

⁹³ Quintana Roldán, Carlos F, “El municipio y los derechos humanos”, DERECHOS HUMANOS (órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México), mujeres, doctrina, no. 5, enero-febrero, 28 de febrero de 1994, p. 277.

⁹⁴ Pérez Escutia, Alonso, Senguio, Michoacán, *Una historia de haciendas, pueblos y ejidos*, Morelia, Michoacán, H. Ayuntamiento Constitucional de Senguio, Michoacán, 2005-2007, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morevallado editores, Morelia, Michoacán, 2006, p. 26.

⁹⁵ *Ídem*.

⁹⁶ Pérez Escutia, Alonso, *Síntesis histórica del municipio de Senguio*, Michoacán, H. Ayuntamiento Constitucional de Senguio, Michoacán 2002-2004, Morevallado editores, 2ª edición, Morelia, Michoacán, México, 2004, p. 14

⁹⁷ H. Ayuntamiento Constitucional de Senguio, Michoacán, 2008-2011, http://www.senguio.com.mx/PRIN_CIPAL.html, se consulto el día 20 de Junio de 2011.

2.1 CONTEXTO HISTÓRICO Y ACTUAL DEL MUNICIPIO

A continuación se desarrolla de manera breve y descriptiva el contexto histórico del municipio de Senguio para tomar en consideración su evolución y la participación de los hombres y mujeres en el desarrollo del municipio.

“Antes de la llegada de los tarascos, la comarca de Senguio estuvo habitada por grupos indígenas otomíes, los que habrían emigrado desde los valles de Toluca y México a raíz de los constantes reacomodos de pueblos, que tuvieron lugar cuando menos desde la época de los toltecas”⁹⁸. Durante el siglo XVII, se consolidaron los latifundios españoles y los indígenas eran obligados a trabajar en las haciendas y ranchos, como el de Senguio y Carindapaz, entre otros. En la época las haciendas del municipio de Senguio jugaron un papel importante, ya que abastecía de alimentos a los trabajadores de las minas de Tlalpujahua y otros inmediatos, por lo que se producían grandes cantidades de trigo y maíz, que eran los de mayor demanda. Las haciendas se dedicaban al pastoreo de ganado vacuno, lanar, porcino y caballar.⁹⁹

Fue a finales del período colonial que Senguio pasó a formar parte, en 1731, de la nueva parroquia de Irimbo. Durante la época de independencia, fue una región partidaria de la causa de independencia, que se mantuvo hasta la consumación de la misma bajo el mando de los hermanos Rayón. En el período de la revolución, sus pobladores participan en la lucha agraria activamente, con el propósito de la expropiación de las haciendas de la zona.¹⁰⁰

Es importante señalar dos eventos relevantes para la historia de Senguio:

- ❖ El 26 de abril de 1856, es constituido en municipio.¹⁰¹

⁹⁸ *Ídem.*

⁹⁹ Véase, Pérez Escutia, Alonso, *Síntesis histórica del municipio de Senguio, Michoacán, op. cit.*, nota 86.

¹⁰⁰ *Ídem.*

¹⁰¹ Pérez Escutia, Alonso, Senguio, Michoacán, *Una historia de haciendas, pueblos y ejidos, op. cit.*, nota 84, p. 117.

- ❖ En 1947 Senguio acapara la atención a nivel nacional, por los acontecimientos violentos ocurridos, por la campaña contra la fiebre aftosa llamado “rifla sanitario”.¹⁰²

En el año 2000 el municipio tenía 17,181 habitantes, mas tarde en el II Censo de Población y Vivienda del 2005 el municipio tenía un total de 15,950 habitantes (7,546 mujeres y 8,404 hombres). En el censo del INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Investigación) realizado en el 2010 arrojó que el municipio cuenta con 18,427 habitantes, de los cuales 9,598 son mujeres y 8,829 son hombres, así mismo cuenta con 4,153 hogares y en 941 de ellos la mujer es la jefa de familia y mientras que 3,212 lo es el hombre¹⁰³. Como se aprecia en el último censo del INEGI se encuentran viviendo en el municipio más mujeres que hombres.

Año 2000	17,181 habitantes
Año 2005	15,950 habitantes
Año 2010	18,427 habitantes

2.2 PANORAMA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Los derechos sexuales y reproductivos “son parte del catálogo de los derechos humanos”¹⁰⁴ ya que a partir de otros derechos como el derecho a la vida, a la salud, a la libertad, al desarrollo, entre otros, derivan los derechos sexuales y reproductivos. Son derechos básicos de las personas, vinculados con el libre y saludable ejercicio de la sexualidad y la reproducción humana, sin consideración del estado civil, la condición social, la religión, la opción sexual y la cultura¹⁰⁵. Estos son derechos humanos basados

¹⁰² Pérez Escutia, Alonso, *Síntesis histórica del municipio de Senguio*, op. cit., nota 86, p. 29.

¹⁰³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2010, <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx>, se consulto el día 20 de Junio de 2011.

¹⁰⁴ Pérez Duarte y Noroña, Alicia, “Una lectura de los derechos sexuales y reproductivos desde la perspectiva de género. Panorama Internacional entre 1994 y 2001”, *Boletín Mexicano de derecho comparado*, No. 105, septiembre-diciembre, 2002, p. 1002.

¹⁰⁵ Quintero Velásquez, Ángela María, op. cit., nota 3, p. 44.

en la dignidad humana para un pleno desarrollo de las mujeres en todos los aspectos de su vida. Los derechos reproductivos comenzaron a figurar en el catalogo de derechos humanos como un derecho a la salud, sin embargo, a partir de el *Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo* (CIPD), celebrada en el Cairo en 1994 donde se adoptó un programa de acción para proporcionar a la mujer la satisfacción de necesidades con objetivos demográficos durante los siguientes veinte años.

El término de derechos reproductivos aparece en el siglo pasado para designar un conjunto de derechos humanos relacionados con la salud reproductiva como una serie de derechos como lo son: civiles, políticos, sociales, culturales y económicos, de los que se desprende el derecho a la salud, el derecho al matrimonio, a una familia, a la libertad, la integridad, la seguridad, a la no discriminación, a la privacidad y a la intimidad.

Esta parte de los derechos humanos “son los más volátiles”¹⁰⁶, ya que “aparecen y desaparecen en los acuerdos internacionales”¹⁰⁷ y más aún en las políticas públicas, locales, estatales y federales. Sin embargo, el municipio debe de ser el primero en estar a la vanguardia de la protección de los derechos humanos por que es el primer nivel de gobierno y además se encuentra más cerca de la población. Por otra parte se reconoce que la sexualidad es un atributo y facultad inherente a la naturaleza de la persona humana de manera universal y que la reproducción es la expresión de esta libertad y responsabilidad.

Los derechos reproductivos son derechos humanos específicos reconocidos internacionalmente y son básicos para “todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número y esparcimiento de hijos y a disponer de la información, la

¹⁰⁶ Pérez Duarte y Noroña, Alicia, *op. cit.*, nota 94, p.104

¹⁰⁷ *Ídem.*

educación y los medios para ello”¹⁰⁸ esto implica la salud, la educación y la no discriminación en el ejercicio o no de los derechos reproductivos.

La conceptualización de los derechos reproductivos surge para fundamentar estructuras sociales como “la maternidad libre y la paternidad responsable”¹⁰⁹. Diversos instrumentos internacionales se han llevado a cabo, la primera es la *Conferencia Internacional de Población y Desarrollo en el Cairo (1994)*, y la *IV Conferencia Internacional de la Mujer en Pekín (1995)*, ambas reconocen que la salud reproductiva es un estado de bienestar físico, mental y social, el acceso a la educación y a una participación libre de violencia.

El ejercicio de la sexualidad va muy ligado con la reproducción, considerado como una consecuencia de la primera. La sexualidad “forma parte de los atributos y facultades de la persona humana”¹¹⁰, sin embargo, el ejercicio de la sexualidad deriva como resultado la reproducción y esto trae consecuencias sociales, jurídicas y culturales.

Un sin número de responsabilidades se adquieren para quienes deciden procrear, sin embargo, el Estado se compromete a promover el ejercicio responsable a través de la planificación familiar, tal y como lo establece la *Ley General de Población*¹¹¹, la cual señala que la secretaría de gobernación de la administración pública federal realizará programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilará que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la

¹⁰⁸ Vargas, Escobar Milú, “Derechos Humanos: Derechos sexuales y reproductivos”, MUJERES EN RED. *El periódico feminista*, (coord.) Monserrat Boix, Sección de derechos sexuales y reproductivos, no. 5, 06 de noviembre de 2004, http://www.nodo50.org/mujeresred/IMG/pdf/Milu_Vargas.pdf, p. 3.

¹⁰⁹ Pérez Duarte y Noroña, Alicia, *op. cit.*, nota 94, p. 1008.

¹¹⁰ *Ibidem*, p.1004.

¹¹¹ *Ley General de Población*, art. 3-II. *Diario Oficial de la Federación* (DOF) 7 de enero de 1974, última reforma publicada DOF 22 de noviembre de 2010.

población; así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país y procurar la planificación de los centros de población urbanos, para asegurar una eficaz prestación de los servicios públicos que se requieran, por lo que la participación e intervención del Estado en los derechos sexuales y reproductivos es de esencial importancia para atender esta área de los derechos humanos.

El ejercicio de la sexualidad es la reproducción y los derechos sexuales y reproductivos son reconocidos de manera más significativa a la mujer y no tanto al varón. La jurista nicaragüense Milú Vargas Escobar propone que no se pueden reducir los derechos reproductivos a la planificación familiar, que no solamente incumbe a las mujeres, sino también a los varones y la inclusión a los jóvenes adolescentes, al atender que influyen normas, usos y costumbres; las mujeres deben estar presentes y asegurados sus derechos sexuales y reproductivos con la participación de los varones y erradicar la violencia familiar, laboral y educativa donde se vean involucrados estos derechos (sexuales y reproductivos).

Por otro lado, la pobreza es el resultado y el reflejo de la falta de bienes materiales en la población, en donde más de la mitad son mujeres¹¹², y esto se refleja en la falta de servicios de salud, seguridad social, planificación familiar y sobre todo la “desprotección de la mujer embarazada por parte del Estado”¹¹³ y no sólo la mujer sino también niñas y adolescentes con embarazos precoces.

Las familias de las que se integra el municipio de Senguio tienen bases patriarcales donde la mujer está sometida a la figura masculina (cónyuge, hermano o hijos) y se ven obligadas a la maternidad, a lo que Vargas Escobar considera como una tradición que va generación tras generación, desafortunadamente la figura paterna es ajena a las obligaciones que se tienen con los hijos procreados ya que procrear hijos significa tener “identidad masculina”¹¹⁴ y no el ejercicio de una paternidad responsable.

¹¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2010, <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx>, se consultó el día 20 de Junio de 2011.

¹¹³ Vargas, Escobar Milú, “Derechos Humanos: Derechos sexuales y reproductivos”, *op. cit.*, nota 97, p. 8.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 9

Para Vargas Escobar es necesario para alcanzar el respeto a los derechos sexuales y reproductivos dos aspectos: primero transformar la idealización de la maternidad por una maternidad libremente elegida y segundo, el respeto del precepto constitucional que consagra el carácter laico del Estado.

Los derechos sexuales y reproductivos no se conciben expresamente dentro de los ordenamientos constitucionales que ha tenido México a lo largo de toda su historia, sin embargo, en la Constitución de 1917 no establecía este derecho sino más tarde, con una reforma de fecha 27 de diciembre de 1974 y cambia totalmente el artículo cuarto y se mencionan por primera vez (aunque no explícitamente) en la Constitución los derechos sexuales y reproductivos; y se “eleva a rango constitucional la igualdad ante la ley del varón y la mujer, estableciéndose asimismo el derecho de toda persona para decidir el número y esparcimiento de sus hijos”.¹¹⁵ En la actualidad la Constitución vigente establece en el artículo cuarto que “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.¹¹⁶

Como se expreso anteriormente los derechos sexuales y reproductivos surgen a partir de otros derechos humanos e implican:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la integridad física, psíquica y social.
- Respeto a la opción de la reproducción.
- Elección del estado civil.
- Libertad de fundar o no una familia.
- El derecho a decidir sobre el número de hijos, el esparcimiento entre ellos.
- El derecho a acceder a métodos anticonceptivos seguros y eficaces
- Expresión y libre ejercicio de la orientación sexual.

¹¹⁵Reformas a los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917-Noviembre 2009, p.288,<http://ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDCConstitucion/pdf>, se consulto el día 24 de marzo de 2011.

¹¹⁶Cámara de Diputados, LXI legislatura, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, nota 11.

- Elegir si se tienen o no relaciones sexuales.
- Derecho a recibir información clara, oportuna y científica acerca de la sexualidad.
- A espacios de comunicación familiar para tratar el tema de la sexualidad.
- A la intimidad personal y la vida privada.
- A disponer de opciones con mínimo riesgo.
- Derecho a disponer de servicios de salud adecuados.
- A recibir un trato justo y respetuoso de las autoridades.
- A recibir atención y protección ante la amenaza o la violación de los derechos fundamentales, sexuales y reproductivos.
- El derecho a la paternidad y a la maternidad.
- El derecho de las mujeres a no sufrir discriminaciones por razón del embarazo y/o maternidad, en el estudio, trabajo y dentro de su familia.

Aunque los derechos sexuales y reproductivos tienen similitudes muy fuertes, ya que ambos surgen como un derecho humano a partir de la salud y de la misma manera también se encuentran diferenciados por los aspectos ya señalados anteriormente, más aún a mi perspectiva la diferencia es que en el primero trata de informar y educar para tomar decisiones reproductivas; el segundo derecho se refiere al tratamiento y cuidado de lo que implica la reproducción, antes y después del embarazo.

Todo estos derechos enumerados implican derechos anexos y si esta serie de derechos no se cumplen impiden el acceso a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y además los límites a estos derechos traen como consecuencia o vienen acompañados de ilícitos, tales como violencia intrafamiliar, lesiones, amenazas, etc., todo ello desde el punto de vista penal, laboral, familiar y social. Sin embargo, estos son temas que son importantes de mencionar pero que a cada uno correspondería un estudio en especial, y en la investigación sólo nos referiremos al aspecto social y familiar, donde más adelante se hará referencia respecto a ello.

2.3 FACTORES QUE INFLUYEN EN LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

2.3.1 Género

El género es confundido frecuentemente al utilizarlo para referirse al sexo o al género femenino, no obstante, que es un término mucho más amplio, ya que “evidencia la simbolización cultural tanto de la diferencia entre hombres y mujeres, como de sus relaciones respecto a la sexualidad y a la reproducción”¹¹⁷. El género ayuda a comprender que muchos de los atributos que les son conferidos a los hombres y a las mujeres no son más que características que se construyen socialmente y que nada tiene que ver con los rasgos naturales de los hombres y las mujeres, sino a características culturales. Estos atributos se refieren a los tratos que reciben las niñas y los niños por pertenecer a un sexo (las niñas reciben muñecas y los niños carros) y que se van formando fuertemente características específicas a lo largo de la vida de hombres y mujeres.

Catharine A. Mackinnon en su obra *Hacia una teoría feminista del Estado*, donde hace una comparación sobre el marxismo y el feminismo, refiere que la sexualidad “es el proceso por el que se crean, organizan, expresan y dirigen las relaciones sociales de género, creando los seres sociales a los que llamamos mujeres y hombres”¹¹⁸, lo cual implica que el género tiene su expresión en las relaciones humanas (familia, trabajo, escuela).

Las mujeres en la familia patriarcal generalmente las mujeres se dedican al hogar y los padres de familia toman las decisiones sobre los demás miembros de la familia incluida su esposa, mientras ésta se dedica a procrear y a las labores domésticas, al desconocer que tienen un derecho superior en su persona, su cuerpo y su familia. El patriarcado es una forma de organización en la cual el varón ejerce autoridad en los demás miembros de la familia, lo que significa desigualdad de género y

¹¹⁷Pérez Duarte y Noroña, Alicia, *op. cit.*, nota 94, p. 1006.

¹¹⁸Mackinnon, Catharine A., *Hacia una teoría feminista del Estado*, trad. Eugenia Martín, Cátedra, Madrid, 1995, p. 23-24.

la desventaja que tienen las niñas, adolescentes y mujeres es evidente en las relaciones familiares, laborales y comunitarias.

Un dato interesante ocurrido durante la “*fiebre aftosa*” en el municipio de Senguio, fue la participación de un grupo de mujeres que al ver la matanza de sus animales que eran lo básico para trabajar en el campo (vital en la economía campesina) y de donde derivaba su sustento, participaron en el movimiento al apoyar a sus esposos, mujeres que fueron sometidas a torturas y vejaciones por las autoridades. Una figura femenina importante del municipio fue Teodora Medina Guijosa¹¹⁹, acusada de matar al veterinario que examinaba a los animales para sacrificarlos quién el 1º de septiembre de 1947, día en que el Presidente de la República (Miguel Alemán Valdés) rendía su informe ante el Congreso, “envuelta en un reboso como todas las mujeres campesinas, se acerco al veterinario como para saludarlo, nadie sospecho de ella(...) El veterinario creyendo que le iba a dar un abrazo de bienvenida se le puso enfrente, saco un cuchillo que llevaba escondido entre su reboso y le clavó al veterinario en las costillas del lado izquierdo”¹²⁰.

Después de su muerte fue proclamada heroína nacional por el Gral. Lázaro Cárdenas del Río el 1º de septiembre de 1969 fecha que hasta la actualidad se celebra en el municipio ante el monumento en la alameda del pueblo, dedicado para recordar a esta mujer por su valentía y coraje¹²¹, la mujer representa una figura importante en los acontecimientos relevantes del municipio, aunque muchas veces no se les reconozca.

Anteriormente el género “en prácticamente todas las culturas de que se tiene conocimiento, se considero que la función principal de la mujer era tener hijos y la que no los tenía era repudiada y condenada, no solo por su cónyuge sino por la sociedad en general, se desconocía que el hombre tenía las misma probabilidades que una mujer de

¹¹⁹ Hernández, Fr. Alberto, (O.F.M.), *Belleza, historia y vida del municipio de Senguio*, Mich., Impresos Azteca, México 2007, p. 29. Su nombre completo es María Teodora del Carmen Medina Esquivel, enjuiciada y trasladada a las Islas Marías.

¹²⁰ Soto, Correa José Carmen, *El rifle sanitario y la rebelión campesina*, México, Cámara de Diputados LX Legislatura, 2009, p. 32.

¹²¹ *Ibidem*, p. 38

ser infértil.”¹²² Sin embargo, hoy en día prevalecen estas ideas y con mayor arraigo en la vida rural de las personas del municipio.

2.3.2 Salud

El derecho a la salud se refiere a disponer de servicios de salud con respeto y promoción a los derechos humanos. El artículo cuarto constitucional establece este derecho a toda persona.

La salud sexual y reproductiva implican conceptos diferentes pero relacionados entre sí, la salud lleva consigo los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, ya que esto impacta no solo en la vida de ellas, sino también en sus familias. La salud y la vida de las mujeres se ven arriesgadas si no se previenen enfermedades de transmisión sexual y la adecuada atención de los embarazos, ya que existe mayor vulnerabilidad en las mujeres por que se encuentran ligadas a la reproducción.

La concepción de la salud y la planificación familiar se debe llevar a cabo en todas las comunidades del municipio de Senguio ya que es el campo para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

El municipio de Senguio cuenta con centros de salud y clínicas del IMSS-Oportunidades, en varias comunidades del municipio, el con la localidad de Senguio solo se cuenta con un Centro de Salud, sin embargo, la capacidad del personal debe ser suficiente para atender y dar información, respecto a los derechos sexuales y reproductivos, a las niñas, adolescentes, mujeres y hombres, las acciones que se toman para difundir estos derechos en el municipio, son de gran importancia para su respectiva vigencia.

¹²² *Hablemos de sexualidad en la escuela secundaria*, Secretaría de Educación Pública, CONAPO (Consejo Nacional de Población), México, 2005, p.49.

2.3.3 Religión

La intervención de la Iglesia Católica¹²³ es muy fuerte en la localidad de Senguio, y se pronuncia en contra del aborto y los métodos de planificación familiar, la Iglesia Católica ve como un pecado hablar de sexualidad y por consecuencia de salud sexual; se impone en la población con sus ideas moralistas y conservadoras. La mayoría de la población en el municipio y la localidad de Senguio profesan la religión católica, desde que México fue conquistado por los españoles, y los franciscanos evangelizaron a la población aborígen, asignándole a Senguio la advocación religiosa de San Pedro Apóstol.¹²⁴

Milú Vargas Escobar propone dos requisitos básicos para que se respeten los derechos sexuales y reproductivos: el primero se trata de idealizar la maternidad como una elección libre; y segundo, el respeto al precepto constitucional que consagra el carácter laico del Estado.

Ambos requisitos se encuentran relacionados al tema religioso ya que constantemente la Iglesia nos habla de la voluntad de Dios y las mujeres deben tener los hijos que Dios nos mande, como si fuera algo natural, lo que provoca incapacidad en la mujer para decidir sobre su cuerpo y cuántos hijos quiere tener.

Por lo que en un Estado laico no se admite injerencia religiosa, pero a pesar de que se encuentra consagrado en la Constitución¹²⁵, la Iglesia desempeña un papel político relevante ya que en la mayoría de los países latinoamericanos la Iglesia Católica tiene jerarquía. Vargas Escobar afirma que “nuestros países la mayoría de los

¹²³ La religión católica puede interpretarse como un conjunto de valores que pretenden proteger y estimular la dignidad de las personas o como un conjunto de reglas que deben obedecerse por que fueron definidas por autoridades institucionales, tal obediencia es una condición para ser parte de la institución, Figueroa Perea, Juan Guillermo, *Tres reflexiones sobre la sexualidad y los derechos humanos en el ámbito de la iglesia católica*, Estudios demográficos y urbanos, El Colegio de México, A.C., Distrito Federal, 2004, México, p. 645.

¹²⁴ Pérez Escutia, Alonso, *Senguio, Michoacán, Una historia de haciendas, pueblos y ejidos*, op. cit., nota 83, p. 41.

¹²⁵ El art 3º establece en la fracción I: “Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa”; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit., nota 11, p. 5, se consulto el día 24 de Junio de 2011.

Obispos y Sacerdotes de la jerarquía eclesiástica, tienen un comportamiento autoritario e irrespetuoso, no respetan las más mínimas normas democráticas establecidas en la Constitución.

No debaten las ideas con ideas, sino que juzgan y condenan cualquier pensamiento con el que ellos no comulguen¹²⁶, por otra parte el Estado tiene la obligación de respetar la diversidad de creencias siempre y cuando estas no afecten a terceros, por lo que la población actúa de acuerdo a sus creencias aunado al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

2.3.4 Educación

En la familia se inician los primeros aprendizajes de valores y estos continúan en la escuela, en estas instituciones se desarrollan los modelos y el rol que cumple tanto el hombre como la mujer y se preparan para la vida.

La función de la escuela es educar “con base en la socialización e instrucción, desarrolla la capacidad de reflexión y análisis crítico que es justamente lo que conduce a la formación de hombres y mujeres informados, autónomos, responsables, conscientes y solidarios”¹²⁷, la educación está contemplada en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en el artículo 3º, al igual que la *Ley General de Población*¹²⁸ establece que la educación contribuirá al desarrollo integral de la familia y transformación de la sociedad.

Por otra parte, el *Programa Sectorial de Educación*¹²⁹ resalta la promoción de conocimientos y desarrollo del cuidado del cuerpo y desarrollo intelectual y el *Programa*

¹²⁶ Vargas, Escobar Milú, “Derechos Humanos: Derechos sexuales y reproductivos”, *op. cit.*, nota 98, p.

12.

¹²⁷ *Hablemos de sexualidad en la escuela secundaria*, *op. cit.*, nota 112, p. 20.

¹²⁸ *Ley General de Población*, Diario Oficial de la Federación 7 de enero de 1974, última reforma publicada DOF 27 de enero de 2011.

¹²⁹ *Programa Sectorial de Educación 2007-2012*, México.

*Nacional de Población*¹³⁰ establece en sus objetivos el ampliar las oportunidades de las personas para ejercer sus derechos de manera libre, responsable e informada en los ámbitos de sexualidad y reproducción.

Existen en el municipio escuelas primarias, escuelas telesecundarias y una escuela secundaria técnica en la cabecera municipal, un Cecytem (Centro de estudios científicos y tecnológicos del estado de Michoacán) y un colegio de bachilleres, no existe una institución a nivel licenciatura o nivel técnico. A nivel localidad en Senguio se cuenta con Cecytem, una secundaria técnica, una primaria con dos turnos y un preescolar.

La educación e información de la sexualidad y la reproducción es la base para evitar violaciones y atentados contra los derechos humanos, ya que se tendría acceso a decidir de manera responsable de cuándo y cuántos hijos tener, y no tener hijos por causas de falta de información, por obligación o como requisito. El *Censo de Población y Vivienda* 2010 arroja que en Senguio la población de 5 y más años que cuentan con primaria es de 8,302, de 18 años y más con nivel profesional es 453 del total de la población, al tomar en consideración que el total de la población es de 18,427.¹³¹

La educación sexual en el municipio se basa en las políticas adoptadas por el estado mexicano básicamente en la educación primaria y secundaria, por otra parte, otra forma de acceder a la educación sexual y reproductiva es en los centros de salud (sector salud IMSS-Oportunidades y Centros de Salud de la Secretaría de Salud de Michoacán) con los que cuenta el municipio de Senguio; la manera de operar de estas instituciones educativas y de salud es importante por que brinda a la población sobre educación e información; sin embargo, se debe conocer o reconocer la falta o no de información a la que debe estar preparado el personal de salud para brindar y transmitir a la población. Uno de los servicios básicos de salud lo es la planificación familiar, en

¹³⁰ CONAPO (Consejo Nacional de Población), *Programa Nacional de Población 2008-2011*, México.

¹³¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Población y Vivienda 2010*, <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx>, se consulto el día 20 de Junio de 2011.

cual se establece en la *Ley General de Salud*. El Capítulo VI del mismo ordenamiento de refiere a servicios de planificación familiar el cual formula lo siguiente:

*En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.*¹³²

En referencia a la educación el artículo 71 establece “la Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional”.¹³³ Por lo que estas dependencias están muy ligadas para brindar educación sexual y reproductiva a la población escolar.

La *Ley de Salud del Estado de Michoacán*¹³⁴ sólo se limita a prestar servicios de planificación familiar y servicios de educación para la salud, sin embargo, estos dos aspectos se encuentran muy ligados, por lo que es conveniente tratarlos en el aspecto educativo.

2.3.5 Trabajo y economía

“Anteriormente se pensaba que la mujer no tenía las mismas capacidades intelectuales que el hombre, el trabajo de la casa no se valoraba y, en términos de ingresos, eran los varones los que traían el dinero a la casa, lo que se colocaba en una situación de superioridad económica y a las mujeres en una situación de dependencia.”¹³⁵, en el aspecto económico el municipio no es ajeno a la baja calidad de

¹³² *Ley General de Salud*, Diario Oficial de la Federación 7 de febrero de 1984, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril de 2010, art. 27, fracción V.

¹³³ *Ídem*.

¹³⁴ Véase *Ley de Salud del Estado de Michoacán*, última reforma publicada en el Periódico Oficial, el 8 de Junio de 2009, Tomo: CXLVI, Número 65, publicada en el Periódico Oficial, el día 10 de septiembre de 2007. Tercera Sección, Tomo CXLII, núm.23, art. 6 fracciones III y IX.

¹³⁵ *Hablemos de sexualidad en la escuela secundaria*, Secretaría de Educación Pública, CONAPO, op. cit., nota 112, p. 49.

vida de las personas por “la problemática económica y social de nuestro tiempo ya que también tiene sus expresiones concretas”.¹³⁶ La mayor parte de la población se dedica a la agricultura y ganadería, el trabajo de campo es para los hombres y las mujeres se dedican al hogar y a la crianza de los hijos; sin embargo, la falta de empleo se ve reflejada en la migración hacia los Estados Unidos, tanto de hombres y mujeres, como de familias completas, en busca de mejores oportunidades de vida. Cabe señalar que durante el quinquenio 2005-2010 Michoacán ocupa el tercer lugar a nivel nacional con mayor población migrante a otros países.¹³⁷

Por otra parte, en el municipio de Senguio no se cuentan con fábricas, solo pequeños establecimientos como tiendas de abarrotes y de ropa, papelerías, servicio de internet, ferreterías, farmacias y fondas; además de que existe una pequeña producción de hongos zetas y shiitake. La gran parte de la población que no cuenta con trabajo o negocio en el municipio, salen a trabajar a los municipios vecinos como son Irimbo, Maravatío y Cd Hidalgo, principalmente.

Senguio se considera con medio grado de marginación, ocupa el número 34 a nivel estatal, (la mayor parte de las comunidades son consideradas de alta marginación) y se encuentra situado en el lugar 1172 a nivel nacional.¹³⁸ La mayoría de la población es de bajos recursos económicos lo que limita a la población a no alcanzar un nivel de vida digno y adecuado. Sin embargo, Senguio había permanecido estancado, pero el poco incremento económico que ha tenido, es por parte de los migrantes que se encuentran en Estados Unidos u otras regiones del país, ya que mandan a sus familias del municipio lo necesario para que vivan de una manera más digna.

¹³⁶ Pérez Escutia, Alonso, *Senguio, Michoacán, Una historia de haciendas, pueblos y ejidos, op. cit.*, nota 84, p. 329.

¹³⁷ Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/princi_result/cpv2010_principales_resultadosIV.pdf, p. 27, se consulto el día 16 de junio de 2011.

¹³⁸ Véase, SEDESOL, Gobierno federal, catálogo de localidades, <http://cat.microrregiones.gob.mx/catloc/Default.aspx?order=nomloc&campo=loc&tipo=clave&valor=16080>, se consulto el día 10 de Junio de 20011.

En México “durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, la exclusión de las mujeres de la ciudadanía sólo por su condición sexual, así como la falta de reconocimiento de su participación en el ámbito laboral, llevó a que jurídica, económica y políticamente las mujeres estuvieran reconocidas casi exclusivamente como esposas y como madres, dependiendo en general para su representación jurídica y política, así como para su sustento económico, del esposo y padre de familia”¹³⁹, se debe reconocer que estos aspectos influyen mucho en Senguio, ya que la mayoría de las familias son tradicionales, sin embargo, en la actualidad no todas las familias del municipio están formadas como tradicionalmente las conocemos (familia nuclear¹⁴⁰) ya que existen muchas familias formadas por madres solteras o mujeres separadas, que trabajan y se hacen cargo de las necesidades de sus hijos, sin el apoyo de su pareja.

2.4 ASPECTOS FAMILIARES

La familia es muy importante para el ser humano ya que “es el espacio para la socialización del individuo, el desarrollo del afecto y la satisfacción de necesidades sexuales, sociales, emocionales y económicas, y el primer agente transmisor de normas y valores”¹⁴¹ y se manifiestan las primeras emociones afectivas del ser humano, por lo regular la mujer es más expresiva y sensible y el varón expresa enojo y mando.

Vargas Escobar establece que las sociedades latinoamericanas son muy patriarcales ya que a las mujeres se les educa a la creencia de que su valor se vincula con el de los hombres que hay en nuestras vidas: padre, hermanos, maridos o hijo y

¹³⁹ *Derechos Humanos de las Mujeres*, Actualización del Capítulo 5 del diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos, s. f., México, p. 32

¹⁴⁰ La familia nuclear esta constituida por el hombre, la mujer y los hijos, unidos por lazos de consanguinidad; convienen bajo el mismo techo y desarrollan sentimientos de afecto, intimidad e identificación. Es monógama: los integrantes son una pareja estable y sus hijos, tradicionalmente se ha considerado como el modelo de la sociedad, con una clara división de roles y jerarquías asignadas por la cultura. Quintero Velásquez, Ángela María, *op. cit.*, nota 3, p. 66.

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 59. La familia es un grupo basado en el parentesco, la filiación y la alianza; sus miembros están ligados por sangre o por afinidad, lo cual crea una serie de relaciones, obligaciones y emociones.

que la estima de las mujeres está relacionada a satisfacer las necesidades y los deseos de los otros.

La organización de la familia ha cambiado drásticamente debido a la evolución demográfica, las transformaciones económicas y la reproducción, sin embargo, en otros ámbitos como ciencia, la política y el familiar, es más lento el proceso. La alta prevalencia de las familias nucleares se debe a que los vínculos familiares son muy fuertes en la sociedad mexicana

La familia en el municipio está compuesta por padre, madre e hijos, pero en la actualidad existen varias familias a las cuales hace falta el padre, como se mencionaba anteriormente en el *Censo de Población y Vivienda 2010*, muestra que en el municipio de Senguio existen un total de 4153 hogares, de los cuales 3212 cuenta con un jefe da familia hombre y 941 con una mujer como jefa de familia.¹⁴² Lo que da el origen de familias monoparentales (hombre o mujer solo(a) con sus hijo(s) ya sea que sea una madre soltera, viuda, abandono de padre o madre de familia. “Los hogares de madres solteras son cada vez más frecuentes y a éstos se les reconoce igualmente como núcleos familiares.”¹⁴³

Existen niñas y adolescentes con embarazos precoces, y mujeres adultas con embarazos no deseados, lo cual las obliga a abandonar sus estudios y dedicarse al hogar o a trabajar para el sostenimiento de su(s) hijo(s) o en el caso de las niñas y las adolescentes muchas veces se ven obligadas a contraer matrimonio o estar en unión libre con su pareja.

Las niñas, las adolescentes y las mujeres son abandonadas, violentadas o discriminadas por sus parejas o familiares, por el hecho de ser femeninas, ya que el género como se hablaba en párrafos anteriores, es una costumbre social que va de

¹⁴² Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/censos/poblacion/2010/princi_result/cpv2010_principales_resultadosIV.pdf, p. 27, se consulto el día 22 de junio de 2011.

¹⁴³ Pérez Contreras, María Monserrat, *Derecho de los padres y de los hijos*, Cámara de Diputados LVII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, p. 4.

generación en generación formando roles entre los hombres y mujeres, y si éstos no se cumplen, las niñas, las adolescentes y las mujeres son violentadas.¹⁴⁴

Las madres de familia forman parte de la supremacía del género masculino, ya que inculcan en sus hogares ciertas tareas destinadas para las niñas y en atención a los varones del hogar. “La familia es un derecho impregnado de preceptos de moral y de costumbres”¹⁴⁵, sin embargo, hay costumbres machistas que se niegan a desaparecer y se sigue formando en los hogares del municipio.

Se debe tomar en cuenta que cuando se pretende procrear se debe atender a las necesidades de los hijos nacidos y futuros y sus obligaciones con la comunidad.

2.5 ASPECTOS SOCIALES

La sociedad está protegida por un cuerpo de leyes, que si son violadas trae como consecuencia efectos jurídicos, de la misma manera se rige por un conjunto de normas morales y religiosas cuyo efecto contrario será el rechazo social. Las reglas morales “pretenden que los individuos se comporten de una determinada manera por una aceptación libre e interna de los principios, valores y normas referidas o basadas en los valores éticos más reconocidos de la sociedad: la bondad, la justicia, la libertad, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, los valores cívicos como la democracia y la participación social, entre otros”.¹⁴⁶

Las tradiciones que se van transmitiendo en la familia impiden el desarrollo personal, económico, social y en su caso profesional de las mujeres y Senguio es un municipio eminentemente religioso, donde la mayoría de sus habitantes profesan la

¹⁴⁴ Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/index.html>, se consultó el día 21 de Junio de 2011.

¹⁴⁵ Sánchez-Cordero Dávila, Jorge A., *Derecho Civil, Introducción al derecho mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1981, p. 104.

¹⁴⁶ *Hablemos de sexualidad en la educación secundaria*, Secretaría de Educación Pública, CONAPO, op. cit. nota 112, p. 57.

religión católica y los principios morales que se llevan acabo van muy ligados a la religión.¹⁴⁷

La planificación familiar es dirigida por políticas públicas, a través de la cual se proporciona información al sector femenino para prevenir embarazos no deseados y racionalizar el crecimiento de la población¹⁴⁸ pero esta información es básicamente proporcionada por los centros de salud.

La *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán* establece que tiene como finalidad eliminar toda forma de desigualdad en cualquiera de los ámbitos de la vida, al ser por cuestión de sexo, la razón de la misma. Por lo que menciona una serie de atribuciones a los municipios del Estado en el artículo 16 para:

- Desarrollar la política pública municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con las políticas nacional y estatal;
- Coadyuvar con el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- Proponer convenios de colaboración al Poder Ejecutivo del Estado, para atender sus necesidades presupuestarias en la ejecución de los programas de igualdad;
- Diseñar, formular y promover campañas de concientización, así como programas de desarrollo, de acuerdo a las regiones del Estado; y,
- Fomentar e impulsar la participación social y política dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.¹⁴⁹

Lo que respecta al municipio de Senguio, no existe política o programa alguno que vaya conforme a este artículo, lo que deja en desventaja a las niñas, las adolescentes y mujeres respecto a sus derechos sexuales y reproductivos.

La influencia que tienen las mujeres respecto a la salud sexual y reproductiva provienen de la familia, la escuela, la religión y centros de salud; y actualmente por

¹⁴⁷ La mayor parte de la población en Michoacán profesa la religión católica, *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mrel07&s=est&c=2588>, se consulto el día 22 de Junio de 2011.

¹⁴⁸ *Ley General de Población*, Diario Oficial de la Federación 7 de enero de 1974, última reforma publicada DOF 27 de enero de 2011, art. 3 fracción II.

¹⁴⁹ *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán*, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el jueves 1º de enero de 2009.

información transmitida por la televisión, ya que las primeras mencionadas son instituciones que se encuentran más cercanas, aunado a esto el municipio básicamente está compuesto por comunidades y una cabecera municipal y el ámbito rural es superior al urbano, por lo que es de suma importancia tomar en consideración ambos sectores.

En el área rural se incrementa de manera importante al creciente acceso a la educación lo que provoca cambios en la estructura productiva y laboral, que abren oportunidades de trabajo asalariado a las mujeres.

Se debe plantear si de alguna manera en los sectores con mayor índice de pobreza persiste una orientación del comportamiento reproductivo hacia una familia numerosa, o más bien a una alta incidencia de fecundidad no deseada, relacionada a condiciones adversas para el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

El machismo es una costumbre que se manifiesta en diversas formas, como la presión social sobre la pareja de recién casados para tener un hijo de manera inmediata, demostrando así frente a la sociedad la fertilidad de la mujer y la potencia viril del hombre; por otra parte algunos hombres se niegan a que sus parejas usen anticonceptivos y mucho menos los usan ellos, y no permiten el uso de estos medios por temor a que la mujer se aproveche de la situación para engañarlo con otros hombres.

“La relevancia de la diferencia sexual y el reconocimiento de las diferencias en las capacidades reproductivas entre mujeres y hombres, así como su impacto social, principalmente de desigualdad y discriminación, género en la década de los noventa del siglo pasado el reconocimiento explícito, filosófico y político, de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos.”¹⁵⁰ Este reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos se desarrolla más ampliamente en el sector salud, sin embargo, deben tener énfasis en otros rubros como lo son los derechos humanos por lo que la información y protección deben llegar a las comunidades y ser parte del desarrollo integral de las mujeres. No sólo se debe hablar de salud sexual y

¹⁵⁰ *Derechos humanos de las Mujeres, Actualización del Capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México*, Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos, p. 35.

reproductiva en los centros de salud sino también de derechos sexuales y reproductivos.

El embarazo adolescente “es uno de los indicadores de la carencia del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en los jóvenes”¹⁵¹, embarazos no deseados en mujeres adultas también indica la falta de información y educación. La realidad que vive una mujer adolescente en el municipio en torno a los derechos sexuales y reproductivos, es generalmente adversa ya que los varones no asumen su responsabilidad de padres y la situación a la que se enfrenta la mujer es muy diferente a la del chico que la embarazó. Situación similar vive una mujer casada por lo que al verse embarazada una y otra vez, se siente más dependiente de su pareja y aunque sufra maltratos por parte de este se niega a separarse.

Al igual que en la familia la mujer a adquirido funciones laborales y por lo tanto sociales muy diferentes a las que tradicionalmente le fueron otorgadas.

2.6 MICHOACÁN

Se encuentra ubicado en el lado oeste de México, con una extensión territorial de 59,864 Km² y representa el 3.03% de la superficie total de la República, colinda al norte con Jalisco y Guanajuato; al noreste con Querétaro; al este con los Estados de México y Guerrero; al sur con parte de Guerrero y al oeste con Colima y parte de Jalisco.¹⁵² Tiene 113 municipios de los cuales muy poco municipios son considerados con grado de marginación muy bajo como a continuación se describe:

Municipios por entidad federativa, según grado de marginación 2005:

¹⁵¹ Gutiérrez, María Alicia, “Derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes: una cuestión de ciudadanía”, Checa, Susana (comp.), *Género, sexualidad y derechos reproductivos en la adolescencia*, Buenos Aires, Paidós, 2003, p. 91.

¹⁵² Ochoa Serrano, Álvaro y Sánchez Díaz, Gerardo, *Breve historia de Michoacán*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 13.

Clave de la entidad	Entidad Federativa	Total	Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo
16	Michoacán	113	5	32	55	17	4

Fuente: Índice de marginación 2005¹⁵³

De acuerdo a los índices de marginación Michoacán forma parte de las entidades federativas con grado de marginación alto, ya que el estado de Michoacán en el 2005 ocupó el noveno lugar a nivel nacional en marginación¹⁵⁴, y este aspecto se refleja en la falta de oportunidades de trabajo, de vivienda, educación, salud y otros servicios básicos que se necesitan para tener una vida digna.

Es conveniente destacar que Michoacán es la primera entidad del país con mayor despoblamiento, el único estado que de acuerdo a los Resultados del Censo de Población 2005, en vez de aumentar su población, la disminuyó. De los 113 municipios del estado, 86 perdieron población en lugar de incrementarla. En esta situación están municipios importantes como Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Zitácuaro, Apatzingán y Huetamo, entre otros¹⁵⁵, esto probablemente se debe a las políticas de planificación familiar, a la migración, el incremento de mujeres en actividades laborales, entre otras causas.

Datos del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) en el *Censo de población y Vivienda 2010*, arrojan que Michoacán actualmente cuenta con 4,351,037 habitantes¹⁵⁶ de los cuales 2,102,109 son hombres y 2,248,928 son mujeres, sin embargo, en el *Censo de Población y Vivienda 2005* Michoacán contaba con un total de 3,966,073 habitantes de los cuales 1,892,377 son hombres y 2,073,696 son mujeres¹⁵⁷.

¹⁵³ *Índices de Marginación 2005*, Consejo Nacional de Población (CONAPO), México, 2006 p.38. http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/margina2005/IM2005_principal.pdf, consultada el día 26 de octubre de 2011.

¹⁵⁴ Gobierno del Estado de Michoacán. http://www.michoacan.gob.mx/Indicadores_Migracion, consultada el día 07 de noviembre de 2011.

¹⁵⁵ *Ibidem*

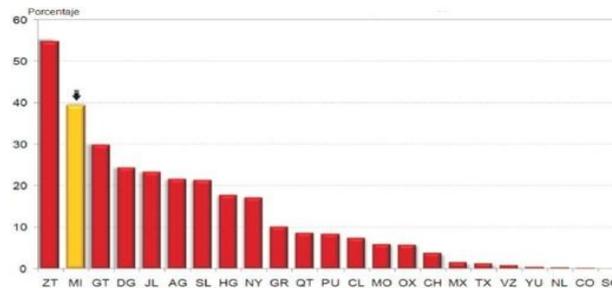
¹⁵⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexico_cifras/default.aspx?ent=16, consultada el día 25 de octubre de 2011.

¹⁵⁷ *Diagnostico sobre la situación delas mujeres en el estado de Michoacán 2008*, p. 13.

Como se ve en ambos casos existen en el estado más mujeres que hombres, lo que establece como consecuencia un cambio en las estructuras de las familias michoacanas, aunado a esta información existen 1,066,630 hogares, donde en 809,569 cuentan con un jefe de familia como hombre y 257,061¹⁵⁸ con un jefe de familia a una mujer, esto se debe al igual que la disminución del crecimiento de la población a la migración por parte de los hombres, el divorcio y la mortalidad masculina¹⁵⁹, dando paso a las familias monoparentales que a diferencia de las familias biparentales donde en esta última persiste la unión de la pareja como una familia tradicional.

Los nuevos tipos de familia que se han venido configurando, difieren a la familia tradicional, integrada por el padre, la madre y los hijos, ya que sólo el 51% de los hogares michoacanos está formado por familias tradicionales (Encuesta Sobre Dinámica Demográfica 2002, INEGI). El 49% restante de los hogares están integrados de manera diversa (mujeres solas con hijos, abuelas con nietos, tías con sobrinos, papás solos con hijos, etc.)¹⁶⁰.

La migración en Michoacán es la causa del impacto faltante de población masculina ya que durante el año 2000 ocupó el segundo lugar a nivel nacional con alta y muy alta intensidad migratoria, como se muestra en el siguiente cuadro:



Fuente: Gobierno del Estado de Michoacán.¹⁶¹

¹⁵⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=16>, consultada el día 25 de octubre de 2011.

¹⁵⁹ *Diagnostico sobre la situación de las mujeres en el estado de Michoacán 2008*, op. cit., nota 145, p. 13.

¹⁶⁰ Gobierno del Estado de Michoacán, http://www.michoacan.gob.mx/Sociodemografia_2008, consultada el día 07 de noviembre de 2011.

¹⁶¹ Gobierno del Estado de Michoacán, http://www.michoacan.gob.mx/Intensidad_Migratoria, consultada el día 07 de noviembre de 2011.

En el rubro educativo Michoacán ocupa el cuarto lugar a nivel nacional con población de quince años y más sin primaria completa durante el 2005 ¹⁶² ya que la educación es un factor de gran importancia y el medio por el cual se pueden dar a conocer los derechos sexuales y reproductivos, así como la equidad de género y la planificación familiar.

Existen más mujeres tanto en el área urbana como en el área rural ¹⁶³, y este aumento se ve reflejado en el Censo de Población y vivienda 2010 y respecto al tema de educación, la tasa de alfabetización por grupo de edad es que de personas entre 15-24 años es del 97.0%; y de 25 y más años representa el 86.1% ¹⁶⁴, la educación ha aumentado en la población michoacana, lo que representa mayores oportunidades tanto a hombres como a mujeres.

Haciendo otra comparación, respecto a la fecundidad, durante el año 2000, Michoacán ocupó el sexto lugar a nivel nacional y la tasa global de fecundidad de las mujeres osciló entre 2.5 y 3.0 hijos promedio por mujer, en la cual Michoacán se encontraba en un nivel alto en comparación con otros estados de la República Mexicana, tomando en consideración que el Estado ocupa un lugar entre los Estados con alto índice de marginación, ya que ocupa el sexto lugar a nivel nacional con un alto índice de rezago social ¹⁶⁵ lo que se puede interpretar que entre más marginación existe más fecundidad de las mujeres, lo que implica un grave problema social y de derechos humanos de las mujeres.

Actualmente se arrojan datos del INEGI que indican que las mujeres en Michoacán de entre 15 y 19 años del Estado han tenido en promedio 0.2 hijos nacidos vivos; mientras que para mujeres de entre 45 y 49 años de edad el promedio es de 3.8

¹⁶² *Índices de Marginación 2005, Consejo Nacional de Población (CONAPO), op. cit., nota 143, p. 20.*

¹⁶³ *Diagnostico sobre la situación de las mujeres en el estado de Michoacán 2008, op. cit., nota 145, p. 21.* La población ocupada de Michoacán es de 1,574,725, de los cuales el 27.4% se encuentra en las áreas rurales y el 72.6% está en las urbanas. En el caso de los hombres el 31.4% se ubica en las áreas rurales y el 68.6% en las urbanas; mientras que las mujeres presentan mayor porcentaje en las áreas urbanas (78.9%) y sólo un 21.1% se localiza en las áreas rurales.

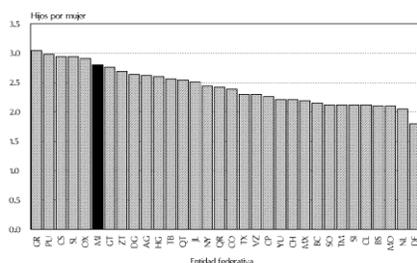
¹⁶⁴ *Panorama Sociodemográfico de México, Censo de Población y Vivienda 2010, Instituto Nacional de Estadística e Informática, segunda edición, México, 2011, p. 41.*

¹⁶⁵ *Índices de Marginación 2005, Consejo Nacional de Población (CONAPO), op. cit., nota 14.*

hijos¹⁶⁶. Por lo que en el año 2010 la tasa global de fecundidad en Michoacán se encuentra en el décimo cuarto lugar a nivel nacional¹⁶⁷, por lo que a comparación con los resultados del año 2000, el índice de fecundidad ha disminuido en el estado.

El inicio de la vida sexual a temprana edad obliga a las mujeres a la maternidad y trae consigo problemas biológicos y sociales, además de la arraigada idea de que la maternidad es la única vía de valoración social de las mujeres¹⁶⁸, por que las ideas arraigadas sobre la superioridad de los hombres frente a las mujeres es un proceso histórico que va de generación en generación transmitiendo los valores, las creencias y las actividades que desempeñan tanto hombres como mujeres en la familia y la sociedad desde el momento de su concepción. A continuación se muestra una gráfica con los resultados de fecundidad del año 2000 donde Michoacán ocupaba el sexto lugar a nivel nacional, sin embargo, en el año 2010 descendió al decimocuarto lugar.

Tasa global de fecundidad por entidad federativa, 2000



Fuente: Consejo Nacional de Población¹⁶⁹

Respecto a la religión, el 92%¹⁷⁰ de la población en el Estado de Michoacán profesa la religión católica, sin embargo, la religión es un fenómeno humano sumamente complejo, que abarca o comprende toda una variedad de dimensiones y

¹⁶⁶ *Panorama Sociodemográfico de México*, op. cit., nota 154, p. 40.

¹⁶⁷ *Mujeres y hombres en México 2010*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, decimo cuarta edición, Instituto Nacional de las Mujeres México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México, 2010, p. 10.

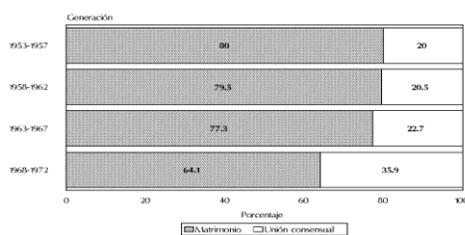
¹⁶⁸ Los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes y jóvenes, la Alianza Nacional por el Derecho a Decidir (andar), México, 2005, p. 6, www.andar.org.mx/docs_pdf/D.SEX.REP..ADOLES.pdf. Consultada el día 10 de noviembre de 2011.

¹⁶⁹ Consejo Nacional de Población (CONAPO), <http://www.conapo.gob.mx/00cifras/00salud/estados/Michoacan/mich02.gif>, consultado el día 26 de octubre de 2011.

¹⁷⁰ *Ibidem*, p. 40

formas de vidas, tanto individuales como colectivas¹⁷¹, la iglesia católica plantea una serie de creencias religiosas como el matrimonio, sin embargo, cada vez más gente, independientemente del credo religioso que sea adepta, se casa sabiendo que tienen la posibilidad u opción de separarse legalmente de su pareja¹⁷² ya que en la actualidad el matrimonio religioso no es compatible con el matrimonio legal. La evolución cultural de la sociedad es muy importante en el aspecto religioso ya que por una parte esta lo que prohíbe la jerarquía y por la otra, lo que acata dicha fe ligresía¹⁷³; ya que los divorcios y las uniones libres van en incremento a pesar de la negativa de la iglesia.

Michoacán: distribución porcentual de las mujeres que se unieron o casaron antes de cumplir 25 años de edad según tipo de primera unión, por generación, 1997



Fuente: Consejo Nacional de Población¹⁷⁴

En este cuadro se muestra gráficamente y de manera representativa como va en aumento las uniones libres y muy pocas mujeres optan por la figura del matrimonio, actualmente Michoacán cuenta con el 9.2% de la población que optan por la unión libre, el 47.1 de la población es casada, el 3.0% es separada, el 1% es divorciada, el 4.7% es viuda, el 34.8 es soltera y solo el .02 no especifico su situación conyugal¹⁷⁵, aún persisten las parejas unidas en matrimonio formando familias tradicionales, no obstante que otros tipos de familias se van generando en la entidad.

Otro aspecto que influye en los derechos sexuales y reproductivos es la violencia contra las mujeres, ya que Michoacán ocupa el lugar número 20 a nivel nacional

¹⁷¹ La religión en México 1960-2010, <http://www.filosoficas.unam.mx/~tomasini/ENSAYOS/Religion.pdf>, p. 1, consultada el día 09 de noviembre de 2011.

¹⁷² *Ibidem*, p. 16.

¹⁷³ Laicidad. En los senderos del siglo XXI, la Alianza Nacional por el Derecho a Decidir (andar), México, 2006, p. 5, www.andar.org.mx. Consultada el día 10 de noviembre de 2011.

¹⁷⁴ Consejo Nacional de Población y Vivienda (CONAPO), <http://www.conapo.gob.mx/00cifras/00salud/estados/Michoacan/mich06.gif>, consultada el día 26 de octubre de 2011.

¹⁷⁵ *Panorama Sociodemográfico de México*, op. cit., nota 154, p. 88.

respecto a la proporción de mujeres maltratadas a lo largo de su relación, ya sea en el noviazgo o por sus parejas siendo diversos los tipos de violencia como son: emocionales, económicos, físicos y sexuales, en donde las agresiones sexuales son las menos comunes¹⁷⁶, sin embargo también existe la violencia patrimonial y psicológica que dañan la integridad y dignidad de las mujeres.

En Michoacán la violencia familiar no se considera como delito grave, lo que orilla a muchas mujeres a desistir en formular denuncias correspondientes y además a esto se le suma la falta de confianza que se tiene a las autoridades, por otra parte las mujeres víctimas de violencia, después de formular una denuncia se desisten de la misma, ya que este es un delito que se persigue a petición de parte y el agresor regresa al seno familiar con más represarías contra su pareja formándose un círculo de impunidad del cual no se puede salir.

Existe en el estado dependencias de gobierno como la Secretaria de la Mujer que promueve en la sociedad el principio de relación entre hombre y mujeres con equidad social¹⁷⁷, sin embargo, aún falta mucho por hacer y en materia de derechos sexuales y reproductivos que estos se promuevan más, tanto a hombres como a mujeres pero para proteger especialmente a la mujer en todos los ámbitos de la vida y que esto se refleje en la cultura de la sociedad michoacana.

¹⁷⁶ *Panorama de violencia contra las mujeres*, Michoacán de Ocampo, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los hogares (ENDIREH), México, 2006, p. 7. Encuesta realizada entre el 9 de octubre y el 30 de noviembre de 2006, que corresponde al ámbito privado y contempla la violencia hacia las mujeres de 15 y más años violentadas por su pareja y por su familia, en base al estado conyugal, p.8.

¹⁷⁷ Secretaría de la Mujer, Gobierno del Estado de Michoacán, Fundamentos y funciones de la Secretaría de la Mujer, Transversalidad del enfoque de género, 20 de Agosto de 2008, p. 5. Consultada el día 14 de noviembre de 2011.

2.7 MÉXICO

El Censo de Población y vivienda 2010 arroja que existen en el país 112,336,538 habitantes de los cuales 54,855,231 son hombres (48.8%) y son mujeres 51.2%¹⁷⁸, con un total de 28,159,373 hogares, que con jefe masculino son 21,243,167 y con jefatura femenina son 6,916,206¹⁷⁹, estos resultados traen como consecuencia que como se ha venido manifestando que el núcleo tradicional de la familia se modifique, ya que por mucho tiempo “el predominio paterno subordinado a las mujeres ha venido cambiando, además de ser reflejo de la creciente democratización de las sociedades y de los cambios sociales que conducen a la igualdad entre los sexos, resulta lógico concebir la organización de los distintos tipos de familias”¹⁸⁰, las mujeres van adquiriendo mayor participación no solo en familia, sino en otras áreas como en laboral, educativo, social, económico, deportivo entre otros ámbitos de la vida; algunas mujeres trabajan por superación personal y otras por necesidad.

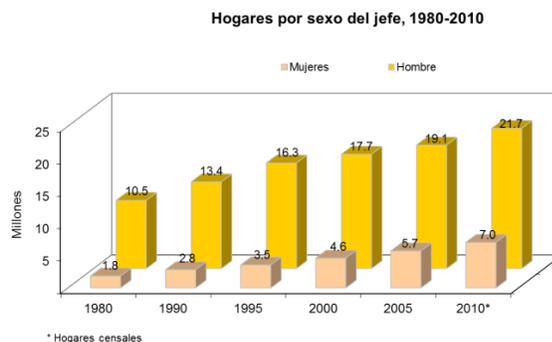
Existen en México más hogares nucleares; sin embargo, en 1990 estos tipos de hogares representaban el 74.6% y el 68.2% en el 2005, y los hogares no nucleares, en 1990 representan el 19.5% y el 23.6% en el 2005 respectivamente, por otra parte los hogares unipersonales que representan para el último año 7.5 por ciento.¹⁸¹ Estos datos establecen que aunque aún predominan las familias tradicionales están han ido en disminución en México y van en aumento diferentes tipos o modelos de familia. En el año 2010, los hogares con jefe de familia masculino y femenino se muestran de manera representativa en la siguiente gráfica:

¹⁷⁸ Instituto Nacional de Geografía y Estadística, <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?src=487>, consultada el día 01 de noviembre de 2011.

¹⁷⁹ El hogar es el conjunto de personas unidas o no por lazos de parentesco que residen habitualmente en la misma vivienda y comparten un gasto destinado principalmente a la alimentación, además de que constituyen una organización social básica que desempeña un papel central en la reproducción cotidiana y generacional de los individuos. La evolución de los hogares unipersonales, Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI), México 2003, p.1.

¹⁸⁰ Familias: creciente pluralidad y aspiración democrática, la Alianza por el Derecho a Decidir (andar), México, 2006, p. 6. www.andar.org.mx, consultada el día 10 de noviembre de 2011.

¹⁸¹ Mujeres y hombres en México 2010, *op. cit.*, nota 77, p. 28.



Fuente: Elaborado por CONAPO con base en INEGI, tabulados básicos y consulta interactiva de datos de los censos y conteos, 1980-2010.¹⁸²

Por otra parte las mujeres se encuentran es una situación de desventaja ya que en la actualidad el 37% de las jefas de hogar en condiciones de pobreza, carecen de beneficios como programas sociales o seguridad social en comparación con sus homólogos hombres que es del 29%¹⁸³, dada la diferencia fundamental que tienen las mujeres con los hombres es el aspecto físico y biológico, en especial con el ciclo reproductivo de las mujeres y esto supone más necesidades y por lo tanto más gastos para ellas, en comparación con otros miembros del hogar¹⁸⁴, por lo que a una mujer que es jefa de familia, además de emitir gastos para su propio bienestar, también tiene la carga de las necesidades del hogar y la familia.

Según la ENIGH (Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares) 2008, en México son más mujeres que hombres en condición de pobreza¹⁸⁵. La familia¹⁸⁶ constituye la organización predominante en México y la marginación es un aspecto que influye en los derechos sexuales y reproductivos por que trae consigo decadencias

¹⁸² Consejo Nacional de Población (CONAPO), <http://www.conapo.gob.mx/hogares/xls/G03.xls>, consultada el día 01 de noviembre de 2011.

¹⁸³ Pobreza y género, Una aproximación a la forma diferencial en que afecta la pobreza a mujeres y hombres en México, 2010, Gobierno Federal, Instituto Nacional de las Mujeres México, p. 6

¹⁸⁴ *Ídem*.

¹⁸⁵ *Ibidem*, p. 14.

¹⁸⁶ Es el grupo social básico donde la mayoría de la población se organiza para satisfacer sus necesidades esenciales, es el ámbito donde los individuos nacen y desarrollan; en ella se notan con más claridad tanto la articulación de los integrantes a una cultura como la propagación de esa cultura, *Mujeres y hombres en México 2010, op. cit.*, nota 157, p.25.

como la alimentación y educación, y que considero son las herramientas necesarias para la efectiva realización de los mismos en todos los sectores de la población.

La representación y formación de las familias, influye en la vida social y tiene muchas variantes, las cuales son el matrimonio civil, religioso y unión libre. No obstante no se deja de lado las familias monoparentales conformadas solo por el padre o madre como jefe de familia, sin embargo, se tiene que la formación de familias son el matrimonio civil o religioso y las uniones libres, estas dos figuras constituyen el marco para regular el ejercicio de la sexualidad, sobre todo de la mujer ya que a diferencia del hombre, tienen la facultad de reproducción biológica, sin embargo, después de la formación de una familia se tiende al incremento de las separaciones y divorcios; “asociado a ello se observa la tendencia a la disociación entre vida sexual, conyugal y reproductiva”¹⁸⁷; esto se encuentra altamente relacionado con la fecundidad. En el 2010 de cada 100 mujeres de 12 años y más, 40 son casadas y 14 viven en unión libre¹⁸⁸.

La fecundidad en las últimas décadas a descendido e influye en el aspecto demográfico del país, éste se contextualiza en un entorno en donde la población aumentó su escolaridad media y con oportunidades de desarrollo para las mujeres: mayor acceso en el mercado laboral, la planeación de los eventos de su vida sexual y reproductiva, así como una participación más activa en la vida social y política del país y con ello cambiaron las expectativas de vida y decisiones asociadas a la reproducción, los programas de planificación familiar influyen en el control natal de la población y otra se refiere mas que nada a sus posibilidades económicas. Las estadísticas indican que entre 1976 y 2010 indican que en máximo de fecundidad se ubica en el grupo de mujeres de 20 a 24 años de edad y después de los 35 años se produce una disminución de la fecundidad y entre los estados con mayor fecundidad se encuentran

¹⁸⁷ *Ibíd.*, p. 26.

¹⁸⁸ *Panorama Sociodemográfico de México. op. cit.*, nota 154, p.9

los estados de Guerrero y Chiapas, mientras que en el Distrito Federal y Colima se ubican entre las entidades con menor fecundidad¹⁸⁹.

La violencia contra las mujeres en México es un problema social que degrada la integridad y dignidad de la mujer, y este problema por lo regular queda escondido en el seno familiar donde se afecta principalmente a niños y mujeres, sin lugar a duda la familia es el núcleo de la sociedad donde se protegen a sus miembros pero si se genera violencia contra cualquier integrante de la familia, y si no se promueven valores y no existe el respeto en el interior, entonces se cae en la terrible descomposición de la familia, por lo que es necesaria la intervención de las autoridades, quienes deben atender y orientar a las personas víctimas de cualquier tipo de violencia que afecte su integridad física, económica, sexual o emocional.

El país es predominantemente religioso ya que el 83% de la población profesa la religión católica¹⁹⁰, sin embargo, la iglesia católica prohíbe el aborto y los anticonceptivos; el aborto es un fenómeno que se desarrolla a pesar de las ideas que infunde la iglesia y como se ha visto la población ha disminuido a pesar de que la doctrina católica impide el uso de métodos anticonceptivos.

En el aspecto educativo, la población de 15 y más años de edad en México sin escolaridad en el año de 1990 corresponde al 13.4%, el 61.9% con educación básica, el 14.3% con educación media superior y el 8.3% contaba con educación superior y en comparación con el año 2010 el 6.9% no tiene ninguna escolaridad, el 56.7% cuentan con educación básica, el 19.3% cuentan con educación media superior y el 16.5% la población cuenta con educación superior¹⁹¹. No cabe duda que la educación en el país ha ido en aumento y la población cuenta por lo menos con la educación básica.

La población económicamente activa del 2011 por sexo a nivel nacional indica que el 76% corresponde a hombres y el 41.8% a mujeres, en comparación con 1995

¹⁸⁹ *Mujeres y hombres en México 2010*, op. cit., nota 156, p. 9-11. Guerrero y Chiapas con 2.3 hijos por mujer, mientras que en el Distrito Federal y Colima no supera los dos hijos por mujer.

¹⁹⁰ Panorama sociodemográfico de México, op. cit., nota 154, p. 9.

¹⁹¹ *México de un vistazo*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2011, p.20.

donde los hombres ocupaban el 80.9% y las mujeres el 36.8%.¹⁹² El aumento de las mujeres al rubro laboral y educativo han ido en aumento y las posibilidades de tener una vida digna crecen con ello. Durante la mayor parte del siglo XX, la vida familiar y laboral se organizó en torno al modelo tradicional de familia¹⁹³, sin embargo, este modelo se ha transformado en la sociedad, ya que las familias se han transformado en monoparentales debido a que la educación de las mujeres va adquiriendo mayores resultados y adquieren una fuente de ingresos, sin embargo, las mujeres dedican tiempo a su familia y a la vez a sus actividades laborales para atender y colaborar con el sustento de sus familias y cubrir las necesidades básicas.

Así mismo, resulta importante que ante el crecimiento de la actividad económica de las mujeres, el hombre y la mujer deben sumar sus esfuerzos para compartir los gastos y responsabilidades familiares; así mismo es importante señalar que la incorporación de la mujer a las actividades laborales, disminuyen el número de hijos, retrasan la maternidad e incluso se niegan ese derecho¹⁹⁴, por otra parte las mujeres solteras y con hijos, se encuentran en una situación de vulnerabilidad porque no tienen otra opción mas que la de trabajar por necesidad para mantener a su familia.

La migración internacional se define como el cambio de lugar de residencia habitual de las personas de un país a otro. Desde la perspectiva de un país, este proceso distingue a los inmigrantes internacionales como aquellos que llegaron habiendo traslado su residencia desde otro país, y a los emigrantes como aquellos que salieron para establecer su residencia fuera de éste¹⁹⁵. México sufre una fuerte emigración y más hacia los Estados Unidos, ya que en 2008 la población total de emigrantes fue de 636 297, de los cuales el 494 383 son hombres y 141 914 son

¹⁹² *Ídem*, p. 25.

¹⁹³ El hombre, jefe de hogar, era el encargado de trabajar remuneradamente y percibir un salario con el cual se aseguraba la manutención de todos los miembros del grupo familiar. La mujer, por otra parte, tenía a su cargo las tareas de la casa y el cuidado de los miembros de la familia, a cambio de lo cual no recibía ninguna remuneración. *Trabajo y Familia, Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social*, tercera edición, Organización Internacional del Trabajo, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Instituto Nacional de las Mujeres México, México 2009, p. 48.

¹⁹⁴ Sin autor, "Retos y progresos", *MUJER DE IGUAL A IGUAL*, Michoacán, año 3, Núm. 1, mayo 2010, p. 5.

¹⁹⁵ *Mujeres y hombres en México 2010, op. cit.*, nota 157, p.19.

mujeres¹⁹⁶, esta población se va en busca de mejores oportunidades de vida para su familia.

Existen en nuestro país instituciones como el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), que es una institución gubernamental a nivel federal que trabaja para crear una cultura de igualdad libre de violencia y discriminación capaz de propiciar el desarrollo integral de todas las mujeres mexicanas y permitir, tanto a hombres como a mujeres por igual, ejercer plenamente todos sus derechos, así como participar equitativamente en la vida política, cultural, económica y social del país¹⁹⁷.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 19

¹⁹⁷ *Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)*, <http://www.inmujeres.gob.mx/ique-es-el-inmujeres/qui-enes-somos.html>, consultada el día 01 de noviembre de 2011.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES DE SENGUIO, MICHOACÁN

Una de las características de las normas jurídicas es la vigencia (formal) y se considera para el autor Eduardo García Máynez como el atributo puramente formal, el sello que el Estado imprime a las reglas jurídicas consuetudinarias, jurisprudenciales o legislativas sancionadas por él¹⁹⁸, esto se refiere a la formalidad y el proceso para promulgar leyes. Por otra parte la positividad de las normas jurídicas es un hecho que estriba en la observancia de cualquier precepto, vigente o no vigente¹⁹⁹, la característica de observancia se vincula con la materialización de una norma jurídica en la sociedad, por lo que una norma formal no necesariamente cuenta con positividad o vigencia.

El término efectividad muy frecuentemente suele confundirse con eficacia, sin embargo, son términos diferentes, y merece la pena hacer esa diferencia para el presente estudio.

Efectividad es considerado por Hans Kelsen como un principio y lo asocia con la eficacia y la validez de las normas jurídicas a la conducta real de los hombres²⁰⁰, afirma que la efectividad de una norma no depende de la validez de una norma jurídica, sin embargo, la validez de una norma u ordenamiento jurídico depende en un principio de la Constitución, por otra parte Kelsen establece que una norma puede perder su validez por el desuso²⁰¹ por lo que el establecimiento de una norma jurídica en la Constitución le da validez a dicha norma pero esta depende de su eficacia al ser ajustada la conducta de los hombres a la misma y así mismo se considera que es positiva al ser observada, es decir, efectiva.

¹⁹⁸ García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 59ª ed., México, Porrúa, 2006, p. 38.

¹⁹⁹ *Ídem*.

²⁰⁰ Kelsen, Hans, *Teoría general del derecho y del estado*, 2da ed. trad. Eduardo García Máynez, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995, p. 140.

²⁰¹ *Ibidem*, p.144.

La relación que existe entre validez y eficacia, es que la norma para existir, debe ser válida y un mínimo de eficacia es condición de su validez, es decir, la norma podría permanecer válida, aunque sea ineficiente, por lo que después de determinado período de no ser aplicada o acatada, la norma pierde validez, dicho en otra forma la norma, tiene que ser válida y para poder subsistir tiene que tener un grado de eficacia.

Las palabras vigencia, observancia, validez, positividad, son palabras estrechamente relacionadas y que suelen utilizarse para expresar efectividad de las normas jurídicas.

El jurista italiano Luigi Ferrajoli establece que las garantías son técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad, y por tanto, para posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional²⁰² y las normas jurídicas para que sean una realidad necesitan para su aplicación de garantías que lo hagan posible y el garantismo de un sistema jurídico es una cuestión de grado, que depende de la precisión de los vínculos positivos o negativos impuestos a los poderes públicos por las normas constitucionales y por el sistema de garantías que aseguran una tasa más o menos elevada de eficacia a tales vínculos²⁰³.

Así mismo afirma que un derecho de rango constitucional, sino es garantizado no será un verdadero derecho²⁰⁴, ante esto el jurista Germán J. Bidart Campos establece en su obra *Teoría General de los Derechos Humanos* que para acceder a los derechos humanos que nos es imposible alcanzar por nuestro propio esfuerzo, el Estado de bienestar procura solucionarlo y afirma que “esta solución no consiste en formular normas en el texto de una codificación constitucional sino en que, con esas normas o sin ellas, los derechos hay que acceder, adquieran efectividad, lo que llama vigencia sociológica”²⁰⁵ y que “para la eficacia, o efectividad, o vigencia sociológica de

²⁰² Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, nota 8, p.25.

²⁰³ *Ídem.*

²⁰⁴ *Ibidem*, p. 59

²⁰⁵ Bidart Campos, Germán J., *op. cit.*, nota 4, p. 34.

los derechos humanos, hacen falta las vías tutelares, a cuyo enriquecimiento está encaminada el derecho constitucional procesal”.²⁰⁶

Bidart Campos entiende que el “derecho positivo es igual al derecho vigente, actual, presente pero entendido que vigente quiere decir efectivo, eficaz, observado y no meramente formulado en normas escritas”.²⁰⁷ Es importante que los derechos sexuales y reproductivos estén plasmados en el ordenamiento jurídico constitucional, pero también lo es que estos derechos sean observados por la población y en caso de no ser así, contar con los medios necesarios para su cumplimiento, en su caso las garantías de las que establece Luigi Ferrajoli y de ser así que exista un vínculo entre normas y aplicabilidad.

El jurista de República Dominicana Eduardo Jorge Prats establece que la efectividad implica el reconocimiento real de la norma jurídica por sus destinatarios, sean privados o autoridades públicas²⁰⁸, que una norma jurídica sea establecida y conocida no sólo por las autoridades sino también por la población para que pueda desarrollarse por ambos sectores y se cumpla el fin para el cual fue diseñada dicha norma jurídica. De la misma manera Prats establece que una norma inefectiva necesariamente es ineficaz en tanto no alcanza los fines hacia los que debería enderezarse, pero una norma efectiva porque se cumple realmente es ineficaz al no lograr los fines de la autoridad que la diseñó²⁰⁹, la relación que existe entre eficacia y efectividad es muy estrecha pero no necesariamente se dan estos dos elementos en las normas jurídicas.

Por otra parte la eficacia definida como la aptitud de la norma para procurar el resultado para cuya satisfacción fue concebida por la autoridad que la creó, no garantiza necesariamente que la norma sea cumplida efectivamente en la práctica²¹⁰ por

²⁰⁶ *Ibidem*, p. 39.

²⁰⁷ *Ibidem*, p. 63.

²⁰⁸ Prats, Eduardo Jorge, “La efectividad y la eficacia como principios rectores de las tutelas jurisdiccional y administrativa de los derechos fundamentales”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, México, núm. 13, enero-junio de 2010, p. 163.

²⁰⁹ *Ídem*.

²¹⁰ *Ibidem*, p. 164.

ejemplo en el ordenamiento jurídico de Michoacán se encuentra la *Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Michoacán*²¹¹, esta ley se creó para promover la equidad de género, sin embargo, aún existe el sistema patriarcal en la familias michoacanas, es así como el autor afirma que el progreso de un ordenamiento constitucional consiste no tanto en la proliferación o la creación de nuevas y más profundas normas constitucionales sino en el desarrollo de garantías eficaces, es decir, capaces de tutelar los derechos constitucionales y de hacerlas realidad.²¹² La efectividad se trata de la modificación de situaciones y comportamientos conforme a las normas jurídicas vigentes de un determinado territorio.

El jurista mexicano Jesús Antonio de la Torre Rangel en su obra *El derecho como arma de liberación en América Latina*²¹³, distingue entre efectividad jurídica y efectividad material, siendo la primera una situación jurídica concreta al modelo que constituye la norma, es decir, el encuadramiento de acontecimientos jurídicos con las normas jurídicas establecidas y la segunda es una situación de hecho a la situación jurídica impuesta para su aplicación.

El jurista brasileño José Alfonso da Silva afirma que la sociología concibe al Derecho como un hecho social y componente de los fenómenos sociales...²¹⁴. Por su parte la eficacia puede distinguir las normas jurídicas desde este punto de vista las cuales son: coercitivas y dispositivas. Las primeras son las que imponen una acción o una abstención independientemente de la voluntad de las partes, clasificándose, por eso, en normas preceptivas y en normas prohibitivas. Las segundas son las que completan otras o ayudan a la voluntad de las partes a obtener sus objetivos legales.²¹⁵

²¹¹ *Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Michoacán*, Secretaría de la Mujer, Gobierno del Estado de Michoacán, Morelia, Michoacán, México, 2009.

²¹² Prats, Eduardo Jorge, *op. cit.*, nota 198, p. 164

²¹³ De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Elderecho como arma de liberación en América Latina*, 3ª ed., Cenejus, San Luis Potosí, 2006, pp. 201.

²¹⁴ Alfonso da Silva, José, *Aplicabilidad de las normas constitucionales*, trad. Nuria González Martín, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, serie doctrina jurídica, núm. 149, México 2003, p. 8.

²¹⁵ *Ibidem*, p. 56.

Las normas jurídicas están provistas de validez y eficacia: la primera se refiere a la forma previamente establecida para crear una norma jurídica y la segunda consiste en que la norma es puesta en uso, es decir, por una parte la efectividad de las normas consiste en poder verificar empíricamente que el sujeto al que se dirige procede una conducta que puede ser descrita de la misma manera que la conducta formulada en la norma y la eficacia del derecho hace referencia a los objetivos políticos del productor del discurso. De tal manera que es posible que se observe a un alto grado de efectividad y nula eficacia del cual se describirá más adelante.

Sin embargo, los derechos humanos considerados como un discurso no siempre se materializan y los “pobres”²¹⁶ como llama el autor Jesús Antonio de la Torre Rangel o que carecen de satisfacer las necesidades básicas para subsistir, son excluidos de derechos mínimos y fundamentales. De la Torre Rangel explica que la Sociología Jurídica consiste en entender el fenómeno jurídico como resultado de procesos sociales, interdependiente del efecto que el Derecho tiene como regulador de la acción social y que se liga a las normas como causa y como efecto²¹⁷.

La efectividad es un principio constitucional que trata de asegurar el cumplimiento de la Constitución, además de que un orden jurídico tienen que ser eficaz para se válido, constituye una norma positiva y se trata del principio de efectividad del derecho internacional el cual establece Kelsen en su obra *Teoría general del derecho y del estado*.²¹⁸

Por otra parte la reforma constitucional a nuestra carta magna, que tuvo lugar en junio de 2011, establece en el artículo primero el derecho a todas las personas para gozar de los derechos humanos establecidos en la constitución e instrumentos internacionales de los que México sea parte.

²¹⁶ De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Elderecho como arma de liberación en América Latina, op. cit.*, nota 203, p. 130. El “pobre” o “pobres” es una categoría sociológica, en cuánto a sujetos que utilizan la juridicidad alternativa, como podría ser el proletariado, clases subalternas o pueblo.

²¹⁷ *Ibidem*, p. 59.

²¹⁸ Kelsen, Hans, *Teoría del derecho y del estado, op. cit.*, nota 190, p.143.

Este apartado nos lleva a la *Carta de Naciones Unidas*²¹⁹ que establece en el artículo 55, inciso c donde de manera explícita indica que la Organización de Naciones Unidas promoverá el respeto a los derechos humanos y su efectividad.

*La Convención Americana sobre Derechos Humanos*²²⁰, establece en el artículo segundo, sobre el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, que los Estados parte están obligados a tomar las medidas necesarias para crear legislación tendiente a hacer efectivos los derechos que en la misma se reconocen.

Efectivo es definido por la Real Academia Española como un adjetivo de real y verdadero y efectividad como la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera²²¹ y es considerado como sinónimo de eficacia, sin embargo, como comentábamos son términos diferentes.

El objetivo de este trabajo es para reconocer que no son efectivos los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el municipio de Senguio, Michoacán y por tal motivo, estos derechos como se hablaba desde un principio son parte de los derechos humanos y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta nuestros días, para lo cual la efectividad es un principio constitucional para que se cumpla nuestra carta magna, por lo que este principio implica no solamente el reconocimiento constitucional de ciertos derechos, sino, que sean, aplicados, materializados en la realidad social²²², es decir, en la vida diaria de las personas, ya que los derechos sexuales y reproductivos, son parte de la institución de la familia, no solo la tradicional; y la familia es la base de la sociedad.

²¹⁹ Carta de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>, se consultó el día 15 de marzo de 2012.

²²⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>, se consultó el día 14 de marzo de 2012.

²²¹ Diccionario de la Lengua Española, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=efectividad, se consultó el día 14 de marzo de 2012.

²²² Alfonso da Silva, José, Aplicabilidad de las normas constitucionales, *op. cit.*, nota 204, “el orden constitucional positivo debe procurarse en la propia realidad social, en sus estratos más profundos”, p. 8.

Los principios de igualdad y efectividad son analizados por el jurista italiano Luigi Ferrajoli, en donde establece respecto al primero que la libertad personal y la inviolabilidad del cuerpo no son exclusivos de la mujer, pero si la autodeterminación en materia de maternidad, pero que la prohibición del aborto equivale a una obligación en contraste con el principio de libertad y que el derecho de traer personas al mundo es un poder constituyente meta-jurídico de potencia natural inherente a las mujeres²²³. Así que no sólo es un derecho de libertad, sino, también de obligación pública a la asistencia y cuidado ya sea a la maternidad o al aborto, por otra parte el mismo autor afirma que el derecho sexuado es la manifestación desigual de varones y mujeres respecto a esta condición exclusiva de las mujeres y por ello son reducidas a instrumentos de procreación.

Respecto al segundo principio el jurista italiano afirma que el problema jurídico, teórico y práctico, es la puesta de las garantías sexuadas, es decir, entre normatividad y efectividad, entre valores jurídicos y realidad práctica, por lo que el grado de discriminación depende de los derechos fundamentales y sus garantías²²⁴, en el ámbito penal, procesal, laboral, político-electoral, económicos, sociales y culturales.

Rafael Luviano González, establece que dentro del sistema garantista debe distinguirse entre el modelo constitucional y el funcionamiento efectivo del sistema, y pone como ejemplo que el grado de garantismo es alto si se atiende a sus principios constitucionales y que encuentra niveles bajísimos si lo que se toma en consideración son sus prácticas efectivas, por lo que una constitución puede ser avanzada por los principios y los derechos que sanciona y, sin embargo, no pasar de ser un pedazo de papel si carece de técnicas coercitivas –es decir, de garantías– que permitan el control y la neutralización del poder y del derecho ilegítimo²²⁵.

Así mismo Luviano González nos dice que:

“garantismo” designa una teoría jurídica de la “validez” y de la “efectividad” como categorías distintas no sólo entre sí, sino también respecto de la “existencia” o

²²³ Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, nota 8.

²²⁴ *Ibidem*, p. 86.

²²⁵ Luviano González, Rafael, “Justicia, jueces y derechos” *Revista Jurídica Jalisciense*, núm. 1, 2010, p. 57, <http://bib.cervantesvirtual.com>, se consultó el día 19 de marzo de 2012.

“vigencia” de las normas. En este sentido, la palabra garantismo expresa una aproximación teórica que mantiene separados el “ser” y el “deber ser” en el derecho; e incluso propone, como cuestión teórica central, la divergencia existente en los ordenamientos complejos entre modelos normativos (tendencialmente garantistas) y prácticas operativas (tendencialmente antigarantistas), interpretándola mediante la antinomia –dentro de ciertos límites fisiológica y fuera de ellos patológica– que subsiste entre validez (e inefectividad) de los primeros y efectividad (e invalidez) de las segundas²²⁶.

Eduardo García Máynez en su obra *Positivism jurídico, realismo sociológico y ius naturalismo*²²⁷, cita a un jurista escandinavo y representante del realismo sociológico al igual que Alf Ross. García Máynez analiza la vigencia y la validez de las normas jurídicas partiendo en las ideas que plantea Ross como la idea de que las normas tienen vigencia si fungen como esquema de interpretación de un conjunto de acciones sociales y que esta capacidad interpretativa se basa en el hecho de que las normas sean efectivamente observadas en la medida en que los destinatarios se sienten vinculados por ellas²²⁸, y esta es la razón por la cual se aplican las normas, la vigencia de las normas es determinada por los jueces al aplicarlas, es decir a los encargados de la función jurisdiccional y no en el derecho de acción que corresponde a las personas privadas y que una de las razones por la cual se cumple el derecho, es por el temor de sufrir determinados castigos (poder coactivo estatal).

El jurista mexicano determina que el común de las teorías realistas consiste en que interpretan la vigencia del derecho atendiendo a la efectividad de las normas jurídicas, y una norma vigente a diferencia de una norma que no lo es, es que la vigente actúa en la vida jurídica de la comunidad, sin embargo, no siempre es así ya que existen normas vigentes que no son parte de la vida jurídica de la comunidad.

Marina Gascón Abellán afirma que tanto la teoría normativista como la realista no bastan para explicar como son los Estados constitucionales de Derecho, ya que ambas presentan una representación parcial del derecho ya que la teoría normativa da cuenta

²²⁶ *Ídem*.

²²⁷ García Máynez, Eduardo, *Positivism jurídico, realismo sociológico y ius naturalismo*, México, Fontarama, pp.154.

²²⁸ *Ibidem*, p. 77.

del Derecho que “debe ser” pero ignora el Derecho que es; o sea, su practica efectiva²²⁹ y la teoría realista da cuenta del derecho que efectivamente “es” pero ignora el derecho que debe ser²³⁰. La distinción entre vigencia o existencia y efectividad, y vigencia y validez es la siguiente:

“vigencia y efectividad, es la que media entre Derecho y realidad, entre normas y hechos: entre el deber ser jurídico (o de derecho) y el ser no jurídico (o de hecho), y vigencia y validez es la medida entre el ser y el deber ser de las normas en el Derecho, y se vincula al constitucionalismo por cuanto sistema que incluye límites y vínculos (formales o sustanciales) a la producción legislativa”²³¹.

De esta manera la teoría de Kelsen que asume a las normas como válidas solo por que son existentes o han sido creadas en la forma establecida, deja de lado la existencia de normas invalidas como lo establece Gascón Abellán.

El jurista Riccardo Guastini establece que una norma que ha sido proclamada por la Constitución, en el lenguaje político son garantías, sin embargo, la protección de un derecho constitucional puede ser conferido o atribuido, pero no conlleva de por sí que el derecho esté garantizado, protegido o tutelado²³², además establece que la garantía de un derecho no puede ser establecida por la misma norma que confiere el derecho, sino por otra norma que instituya mecanismos destinados a prevenir la violación de la primera y que prevea remedios en caso de ser violada²³³.

La inefectividad de las normas jurídicas perjudica fundamentalmente los derechos de libertad de ciudadanía y los derechos sociales que son consagrados a favor de las clases dominadas²³⁴.

Los derechos humanos se encuentran expresamente reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde la reforma de junio de 2011, anterior a ello el jurista mexicano Jesús Antonio de la Torre Rangel en su obra *El*

²²⁹ Gascón Abellán, Marina, “Principia Iuris: Caracterización de una teoría jurídica”, *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 31, 2008, p. 235, <http://bib.cervantesvirtual.com>, se consultó el día 19 de marzo de 2012.

²³⁰ *Ibidem*, p. 236.

²³¹ *Ibidem*.

²³² Guastini, Riccardo, *Estudios de teoría constitucional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 233, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=22>, se consultó el día 20 de marzo de 2012.

²³³ *Ibidem*, p.234.

²³⁴ De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *op. cit.*, nota 203, p. 120.

*derecho a tener derechos*²³⁵ afirma que no es suficiente que los derechos humanos sean reconocidos, sino que, puedan ser exigidos; y al referirse a los derechos sociales y económicos para millones de mexicanos no pasan de ser una ilusión, cuyo obstáculo que impide el goce de estos derechos para la mayoría, es por el ordenamiento económico y social.

Las leyes formalmente establecidas contienen un elemento material que puede o no llevarse a cabo, es decir, cuando se da el desuso de una representación conceptual de la experiencia bajo la forma de una ley, esta ha perdido el signo positivo de valoraciones jurídicas, tal y como lo establece Carlos Cossío en su obra *Teoría de la verdad jurídica*²³⁶, así mismo, sería un pensamiento normativo, sin llegar a ser una verdadera norma, por otra parte, una norma jurídica que se ha dado en desuso en una determinada demarcación territorial puede ser posible de aplicarse en otras zonas y que aunque sea eliminada la norma jurídica en cuestión, esta puede seguir siendo positiva. Sin embargo, al hablar de una ley que está en desuso en sentido material o es positiva aunque la norma sea eliminada, nos encontramos con la costumbre como fuente de derecho.

Óscar Correas establece la diferencia entre eficacia y efectividad.²³⁷ La eficacia y efectividad son términos de la sociología jurídica, la primera se refiere a los objetivos políticos del grupo en el poder, es decir, a las intenciones de los legisladores. Eficacia subjetiva y objetiva es una clasificación que propone Óscar Correas, la primera se refiere a que si se tratara de investigar los efectos de las normas jurídicas respecto a las intenciones subjetivas de los individuos que participan en la formulación de esas normas, es decir, la intención de quienes participan en la elaboración de leyes o las decisiones políticas o causas por las que se aprueban las leyes y relacionar de alguna manera, la intención con los efectos de estas; la segunda es que si se tratara de estudiar los efectos de las normas en relación con algún enunciado que dijese algo

²³⁵ De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El derecho a tener derechos*, 2ª ed., Ciema, México, 2002, p. 129.

²³⁶ Cossío, Carlos, *Teoría de la verdad jurídica*, Losada, Biblioteca del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Sociología, Buenos Aires, 1954, p. 255-256.

²³⁷ Correas, Óscar, "Derecho y eficacia", *Léxico de la Política*, Baca Olamendi, Laura (comp.), Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 170.

acerca de alguna función objetiva de la ley, más allá de la voluntad subjetiva de los individuos que participan en su formulación, ello implicaría establecer funciones objetivas de las normas.

Correas, hace la aclaración que con esta diferencia no se pudiera llegar a normas eficaces subjetivas pero ineficaces objetivamente, sino, que la utilidad es la posibilidad de que se produzcan efectos no previstos pero que debieron preverse, que aun previéndose no fue confesado por el legislador o que pudieran ser vistos de maneras diferentes por diferentes grupos.

Como se plantea al principio de este capítulo, se suele confundir los términos de eficacia y efectividad, por que anteriormente los sociólogos utilizaban eficacia para referirse al hecho de que los individuos ajustan su conducta a lo prevenido en la norma jurídica, sin embargo, puede haber normas que se cumplen pero que son ineficaces. El hecho de que una persona se comporte como se establece en las normas se le denomina efectividad del derecho y cuando esas mismas normas cumplen con la función esperada se denomina eficacia del derecho. Esto trae como resultados que existan normas que sean efectivas pero ineficaces o normas que sean eficaces pero inefectivas.

Me parece de gran utilidad el estudio que realiza el autor Óscar Correas y al nos hemos referido, al igual que da la pauta necesaria para ubicar el termino de efectividad de las normas jurídica, la efectividad de los derechos sexuales y reproductivos en la localidad de Senguio, Michoacán, no sin antes referirnos a otros autores respecto al tema que nos ocupa, por lo que Correas establece que la efectividad puede tener varias formas:

- 1) Efectividad en el cumplimiento de la ley o inefectividad de la ley, en relación con el cumplimiento de la misma por parte de los ciudadanos o por parte de los funcionarios, ya sea por el cumplimiento inducido por la ley o por el temor a un castigo, y,
- 2) Efectividad en la aplicación, se refiere a las actuaciones de los funcionarios, distinguiéndose entre formal y material, es decir que se lleven a cabo las normas

las normas pero sin producirse los efectos reales y que cuidando la legalidad produce efectos reales.

La efectividad de los derechos humanos reconocidos en la Constitución mexicana debe permitir su real aplicación y satisfacer las necesidades. Las características de los derechos humanos son: imprescriptibilidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, universalidad, inviolabilidad, efectividad e interdependencia y complementariedad²³⁸, cada característica define a los derechos humanos, la efectividad es una característica que tiende a la observancia y realización de los derechos humanos, no quedar en meros postulados ideales, sino que exista la obligación de trabajar para su efectividad en la realidad²³⁹ actual de nuestro tiempo y como decíamos satisfacer las necesidades de las personas, sobre todo de las oprimidas por la pobreza y que carecen de las oportunidades a las que no tienen acceso fácil acceso.

En un principio se pensó que los derechos humanos con la sola declaración solemne e inclusión en el texto constitucional eran suficientes para garantizar su observancia y efectividad, ya que su base es la categoría suprema de la ley constitucional, es decir, reconocidos por todos y respetados por la autoridades, pero no fue así, ya que en la realidad demostró lo contrario²⁴⁰, es así como surge la necesidad de proteger los derechos humanos con garantías.

Surgiendo así varios sistemas de protección como la política o parlamentaria, la judicial y mixtos.

Siguiendo con esta división de las cual nos habla José Antonio García Becerra, la política o parlamentaria se refiere a que organismos de carácter político como el ejecutivo del estados y las cámaras legislativas u organismos especiales (Comisión Nacional de Derechos Humanos), encargándoseles el respeto y efectividad para la protección de los derechos humanos. El judicial es un sistema de protección que

²³⁸ García Becerra, José Antonio, *op. cit.*, nota 6, p. 20

²³⁹ *Ibidem*, p. 21.

²⁴⁰ *Ibidem*, p. 71.

otorga a un órgano jurisdiccional la protección de los derechos humanos, de tal manera que deja sin efectos las violaciones cometidas y restableciendo su goce y disfrute, como el amparo. El mixto es un sistema de protección que en el caso mexicano surgió con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuya protección a los derechos humanos es doble, por una parte un tipo judicial y otro político.

Sin embargo, en la actualidad no es suficiente ya que existen muchos motivos por los cuales no son efectivos los derechos humanos, como lo es el aspecto económico aunada a la pobreza de nuestro país, la cultura jurídica, la falta de trabajo, la inseguridad, el crimen organizado, entre otros.

El fenómeno jurídico desde el punto de vista sociológico, se introduce la funcionalidad sumada a la problemática de la eficacia social del derecho y que no debe confundirse con la efectividad o vigencia, ya que esta última se refiere a la “capacidad que tiene una norma o un sistema normativo de ser observado o aplicado”²⁴¹, los derechos humanos entre ellos los sexuales y reproductivos para que se lleven a cabo en la realidad deben de formarse como una ideología²⁴² de la colectividad, pero esta misma que desde de otro punto de vista es la que impide la efectiva materialización de los mismos.

En México crear una cultura sobre la Constitución y los derechos humanos, es decir, que sean conocidos por sus titulares y obligados a su cumplimiento es importante como primer paso para la efectividad de los derechos fundamentales²⁴³, como establece Miguel Carbonell “no hay forma más fácil y más gratuita de violar un derecho que bajo el amparo de la ignorancia de sus titulares”²⁴⁴, así mismo Luigi Ferrajoli nos habla de la cultura jurídica orientada a salvaguardar los derechos fundamentales.

²⁴¹ Giménez, Gilberto, *Poder, estado y discurso*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, p.83.

²⁴² *Ibidem*, Gilberto Giménez entiende por ideología cualquier forma socialmente procesada y socialmente eficaz de representación o esquematización de la realidad, presente implícitamente no solo en el discurso, sino en cualquier práctica social, como una dimensión posible de análisis.

²⁴³ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 7, p. 161.

²⁴⁴ *Ibidem*.

Los derechos fundamentales se encuentran consagrados en la Constitución dándoles un estatus jurídico privilegiado y Miguel Carbonell establece un enfoque para estudiar los derechos fundamentales que atañe a la sociología en general y jurídica en particular, así como a la historiografía.

3.1 MEDIOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN, PROGRAMAS Y POLÍTICAS DEL ESTADO, FRENTE A FACTORES Y CIRCUNSTANCIAS QUE INFLUYEN EN EL EJERCICIO DE DICHOS DERECHOS

El jurista italiano Luigi Ferrajoli establece que no hay que confundir garantías con derechos, ya que de ser así resultarán descalificadas en el plano jurídico la internacionalización de los derechos fundamentales y la constitucionalización de los derechos sociales, a falta de garantías, y serían reducidas a declamaciones retóricas o programas políticos jurídicamente irrelevantes²⁴⁵, con esto quiero decir que además de que existan los derechos sexuales y reproductivos reconocidos en ordenamientos jurídicos, de nada sirven, sino existen las garantías o medios para que se lleven a cabo en el plano que de además de ser jurídico, sea en el plano social.

Para efectos del presente análisis del sistema jurídico mexicano se toma en consideración que esta compuesto desde el punto de vista del ámbito espacial de validez por tres niveles: federal, local y municipal²⁴⁶, comenzaré por este orden, ya que es precisamente este sistema jurídico el que se esta analizando respecto a los derechos sexuales y reproductivos, y nos es imposible separarnos del positivismo jurídico para el presente análisis.

La *Constitución Política de los Estados Unidos* que establece en el artículo cuarto que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, para ello la *Ley General de*

²⁴⁵ *Ibidem*, p. 59.

²⁴⁶ Poder Judicial de la Federación, *El Sistema Jurídico Mexicano*, 4ª ed., México, 2006, p. 11.

*Población*²⁴⁷ le otorga a la Secretaría de Gobernación facultades para dictar, promover y coordinar, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales y establece en su artículo tercero, fracción II, que se realizarán programas de planificación familiar mediante la educación y la salud.

Además esta ley crea el *Consejo Nacional de Población*²⁴⁸ el cual fue instalado el 27 de marzo de 1974²⁴⁹. En materia federal la *Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres*²⁵⁰ publicada en el 2006 y la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*²⁵¹ publicada en el 2007.

En el ámbito estatal la *Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo*²⁵², establece en el artículo primero, segundo párrafo, sobre las garantías individuales y sociales, que se encuentra prohibida la discriminación por distintas razones, entre ellas el sexo y demás que atenten contra la dignidad humana.

Existe la *Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Michoacán* y la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán*²⁵³, donde se reconoce la violencia de género y se pretende erradicar la violencia contra las mujeres.

²⁴⁷ Cámara de Diputados, LXI legislatura, Ley General de Población, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 25-05-2011, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140.pdf>, se consultó el día 15 de marzo de 2012.

²⁴⁸ *Ibidem*, establecido en el artículo quinto y tendrá a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

²⁴⁹ Consejo Nacional de Población, <http://www.conapo.gob.mx>, se consultó el día 15 de marzo de 2012.

²⁵⁰ Cámara de Diputados, LXI legislatura, Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 06-03-2012, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>, se consultó el día 10 de abril de 2012.

²⁵¹ Cámara de Diputados, LXI legislatura, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 28-01-2011, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, se consultó el día 10 de abril de 2012.

²⁵² Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 13 de enero de 2012, http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/624_bib.pdf, se consultó el día 21 de marzo de 2012.

²⁵³ Secretaría de la Mujer, *Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Michoacán y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán*, 2009.

A nivel internacional se encuentran tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos que proclaman (aunque a veces no de manera expresa) a los derechos sexuales y reproductivos, como la declaración de El Cairo y Beijing.

La protección nacional e internacional de los derechos humanos, tanto en el sistema constitucional y legislativo nacional, como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, “van integrando progresivamente en su seno esta nueva mirada que posibilita una protección más eficaz de los derechos”²⁵⁴. Tratados internacionales tales como la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* (PDCyP), *Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales* (PDESyC), *Convención de los Derechos del Niño* (CDN), *Convención Americana de Derechos Humanos* (CADH), *Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios* (CCM), *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer* (Convención Belem do Pará), *Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales* (CADESyC), que forman parte del sistema jurídico nacional, así como la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) y a nivel estatal tenemos la *Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo* (CPEMO).

El presente análisis comparativo de la legislación internacional que forma parte en el sistema jurídico nacional y de manera conjugada o complementaria con la legislación local, tiene por objeto encontrar el principio *pro persona* el cual consiste en privilegiar aquella norma que otorgue mayor protección a los derechos de las personas, y los derechos sexuales y reproductivos no son la excepción, ya que la interdependencia que tienen con otros derechos son necesarios para que se cumplan

²⁵⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional*. De la formación a la acción, http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_documentospub/proteccion/proteccion.pdf, p. 78, se consultó el día 04 de mayo de 2012.

de manera efectiva. Este principio se encuentra establecido en la CPEUM en el artículo primero segundo párrafo, en el que establece que los derechos humanos serán interpretados conforme a la Constitución y tratados internacionales, favoreciendo a las personas con que tenga la protección más amplia.

Los derechos humanos y la constitucionalización de los derechos sexuales y reproductivos no son explícitos en los documentos vigentes que actualmente nos rigen, sin embargo, si se encuentran de manera implícita en otros derechos que se establecen de manera puntual en nuestra Carta Magna.

Cabe señalar que la CPEUM reconoce expresamente en el artículo primero los derechos humanos contenidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, sin embargo, la CPEUM no nos habla de derechos humanos, sin embargo, en el artículo primero nos remite a la CPEUM para que todo individuo goce de los derechos establecidos en esta última.

A continuación:

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer(CEDAW) fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor en nuestro país.

En relación a los derechos sexuales y reproductivos, *el derecho al trabajo en relación con la maternidad* son considerados conjuntamente, la segunda es una “construcción sociocultural que le otorga a la mujer la función reproductiva de la especie humana, por razón de su condición biológica”²⁵⁵ es una libertad que la mujer puede ejercer o no, por ser la única que tiene la capacidad que tiene de alojar a un nuevo ser en su cuerpo, esta protección que tiene la mujer se ve vinculado con otros derechos, por ejemplo: el derecho al trabajo, ya que a diferencia de los hombres, las mujeres requieren mayor consideración respecto a los horarios de trabajo en el embarazo, al

²⁵⁵ Quintero Velásquez, Ángela María, *op. cit.*, nota 3, p. 44.

respecto el artículo cuarto párrafo segundo de la CEDAW establece que se protege la maternidad sin considerarse discriminatoria.

Al respecto el *Pacto Internacional de los derechos Económicos Sociales y Culturales*²⁵⁶, cuyo pacto fue ratificado por México en 1981, y establece en el artículo 10, párrafo segundo que se debe proteger a las mujeres antes y después del parto, con un periodo de tiempo y prestaciones de seguridad social.

Las mujeres embarazadas que laboran deben tener un periodo de descanso antes y después del parto, con goce de sueldo, sin embargo, el periodo queda a la deriva, ¿Cuál es el periodo de tiempo razonable?, tal vez este espacio queda a libre determinación de los Estados que forman parte de la Convención, para poder establecer cual es el tiempo necesario para una mujer embarazada de tener un descanso previo y posterior al parto.

El artículo 12 de la CEDAW establece que se garantizara a la mujer servicios relacionados con el embarazo y se otorgará un periodo de tiempo después del parto. Es obligación del Estado garantizar a la mujer embarazada proporcionar servicios en relación a ello como la salud, en relación al anterior artículo de la CEDAW es concordante, ya que estos servicios y la licencia con goce de sueldo a mujeres que laboran, protegen la maternidad sin la necesidad de despedir a la madre y protegerla de la misma manera a su hijo.

Al respecto la *Convención de los Derechos del Niño* indica en el artículo 6, el derecho a la vida que todo niño tiene y garantizar su desarrollo.²⁵⁷ El derecho a la vida del bebé es tutelado al otorgarle a la madre un periodo de tiempo de descanso sin que con ello pierda sus derechos laborales y de esa manera proteger su vida y la del producto.

²⁵⁶ Organización de Naciones Unidas, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>, se consultó el día 11 de junio de 2012.

²⁵⁷ Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_texto_cdn.pdf, se consultó el día 11 de junio de 2012.

En relación a lo anterior la CPEUM, establece en el artículo 123, inciso A, fracción quinta, la protección a la mujer embarazada con la prohibición de realizar trabajos que requieran un mayor esfuerzo y contempla un plazo de seis semanas que se otorgan a la mujer embarazada antes y después del parto, sin que sus derechos laborales se afecten. En nuestro país ese periodo de tiempo del cual hablábamos al principio se ve materializada en la CPEUM en seis semanas forzosamente, es decir, aunque la madre quiera seguir laborando durante este tiempo no puede renunciar a esa prerrogativa que parece ser irrenunciable debido a la palabra forzosamente.

Por otra parte, este es un derecho exclusivo del cual puede gozar una mujer embarazada, sin embargo, es el motivo por el cual muchas mujeres son discriminadas ya que al momento de pedir empleo son cuestionadas sobre su estado de gravidez y en caso de estarlo de tal manera le es negado la oportunidad de trabajar.

La CPEMO²⁵⁸ no establece de manera clara cuál es su postura respecto al tema, pero el artículo 148 remite a la *Ley Federal del Trabajo* y la *Constitución General*. Los Estados de la República están sujetos a estándares mínimos por tratados internacionales y la CPEUM, pudiendo maximizar estos derechos en la Constitución local sin perjuicio alguno, sin embargo, Michoacán se limita a lo establecido por la Constitución General de la República, sin embargo, la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios*, establece respeto a la maternidad en el artículo 22 y bis, incluyendo que las mujeres trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de noventa días de descanso después del parto y con goce de sueldo, además de que no se le exija al solicitar empleo un examen de no gravidez o se le despida por razón de un embarazo.

Además se le otorga al hombre diez días naturales con goce de sueldo para asistir a su esposa a partir del nacimiento de sus hijos e hijas. Esta ley michoacana otorga un mayor beneficio en relación al periodo de tiempo otorgado en razón del

²⁵⁸Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, *op. cit.*, nota 242.

embarazo de la mujer y también otorga al hombre respecto a la paternidad de un beneficio para asistir a su esposa o concubina en razón al nacimiento de sus hijos (as

El derecho a la *no discriminación de la mujer*, se encuentra en el artículo quinto de la CEDAW y establece que los Estados Partes modificarán patrones socioculturales de conducta basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y que la responsabilidad de los hijos es de ambos padres.²⁵⁹

Y el artículo 12, 13 y 14 de la CEDAW establecen que se debe asegurar la igualdad del hombre y la mujer, en materia de salud y planificación familiar; así como eliminar la discriminación contra la mujer. La CPEUM, prohíbe en el artículo primero, último párrafo la discriminación por razón de género, entre otras que atente contra la dignidad humana.

La no discriminación de las mujeres en el acceso a la salud, en la familia, en el trabajo, en el lugar donde viven requiere una especial tutela de las normas jurídicas, sin embargo, “la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha iniciado un proceso de deconstrucción mediante la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas que de manera irrazonable establecen tal tutela, pues si bien aparentemente benefician a las mujeres, en realidad desempeñan la función de reforzar el estereotipo social de que éstas son personas débiles que requieren una protección especial”²⁶⁰. Considero que nuestra Carta Magna adhiere varios tipos de discriminación que se pudieran suscitar y prohibirlas de manera expresa, ya que la CPEMO, establece en el artículo primero, párrafo segundo una copia de la CPEUM, sin otorgar mayores beneficios.

La *planificación familiar* esta contenida en diversos instrumentos internacionales como la *Convención de los Derechos del Niño*, la cuál México ratificó en 1990 y en

²⁵⁹ Instituto Nacional de las Mujeres, *op. cit.*, nota 187.

²⁶⁰ Morales Aché, Pedro, “Los derechos reproductivos desde la perspectiva constitucional”, en Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords), *Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México, Fontarama, 2010, p. 151.

relación a la planificación familiar establece en el artículo 24, inciso f) sobre la educación en materia de planificación familiar a los padres.²⁶¹

La prevención es un arma fundamental para prevenir enfermedades de transmisión sexual, así como embarazos no planeados y embarazos precoces en niñas y adolescentes, la planificación familiar es parte de los servicios de salud y educación para planificar a los hijos, por otra parte le corresponde al Estado mexicano adoptar y desarrollar las medidas necesarias para ello y la CEDAW expresa en el artículo 12 y 16, que se otorgará a mujeres y hombres, servicios de salud y planificación familiar en igualdad de condiciones; también establece el derecho a hombres y mujeres de decidir libre y responsable el número de hijos que deseen tener mediante la educación para ejercerlos. Aunado a la planificación familiar, se encuentra la no discriminación de manera conjunta, ya que frecuentemente la decisión de cuándo y cuántos hijos tener la toma el hombre o padre de familia sin tomar en cuenta las necesidades de la mujer.

La CPEUM establece en el artículo cuarto que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos. El artículo cuarto constitucional se refiere indistintamente a que toda persona, puede ser femenino, masculino o ambos conjuntamente (pudiendo ser que la prioridad sea la institución del matrimonio donde ambos deciden el número de hijos que desean tener o pueda ser que también se refiera a una mujer soltera que desee tener hijos) tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. El ejercicio de la reproducción debe ser libre, responsable e informada, es decir que no se utilice ningún medio de coacción para forzar a la mujer a procrear, debe ser responsable por que ejercer la reproducción trae consigo un sin número de responsabilidades con los procreados, por ello debe ejercerse de la manera informada no sólo para saber cuáles son estas obligaciones, sino también para el cuidado propio de la mujer, por lo que la educación y la salud se suman al derecho de la planificación familiar.

²⁶¹Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, *op. cit.*, nota 247.

La planificación familiar es dirigida por políticas públicas, a través de las cuales se proporciona información al sector femenino para prevenir embarazos no deseados y racionalizar el crecimiento de la población²⁶², pero esta información es proporcionada básicamente por el sector salud.

La CEDAW otorga mayor protección que la de la CPEUM, por que protege y abarca ámbitos en materia familiar que es donde frecuentemente se comenten arbitrariedades contra la mujer debido a la falta de información por parte de la pareja o los miembros de la familia.

Otro derecho interdependiente de los derechos sexuales y reproductivos es *el derecho a la familia*, el Estado debe de proteger a las familias, no sólo a las tradicionales, sino también a los distintos tipos de familias que están surgiendo en nuestra sociedad mexicana, así que la libertad de procrear para toda persona se convierta en una obligación para el Estado de asegurar esta libertad, ya sea dentro o fuera del matrimonio o el concubinato, la familia es muy importante para el desarrollo del ser humano.

En la actualidad existen hogares que se desempeñan como jefas de familia y se les reconoce igualmente como núcleos familiares, al respecto el derecho a la familia se encuentra en el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, nuestro país lo ratificó el 23 de marzo de 1981. El artículo 23 del Pacto indica que la familia debe ser protegida por el Estado, que el hombre y la mujer tienen derecho a fundar una familia, y que el matrimonio sólo se celebrará con el consentimiento de las partes.²⁶³

La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* mejor conocido como “Pacto de San José”, México ratifica la Convención el 03 de marzo de 1981; protege a la familia y establece en el artículo 17 la protección de la familia, que su formación

²⁶² *Ley General de Población*, Diario Oficial de la Federación 7 de enero de 1974, última reforma publicada DOF 27 de enero de 2011, art. 3 fracción II.

²⁶³ Organización de Naciones Unidas, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>, se consultó el día 08 de junio de 2012.

mediante el matrimonio debe ser con el pleno consentimiento de los contrayentes y que los Estados deben asegurar la igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges.²⁶⁴

La *Convención sobre el consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios*, México se vincula a esta convención el 22 de febrero de 1983 y en base al artículo primero está prohibido contraer matrimonio sin consentimiento de los contrayentes.²⁶⁵

En base a lo anterior la CPEUM establece en el artículo cuarto que la ley protegerá la familia, a esto se suma la jurisprudencia que pronuncia lo siguiente:

DERECHO DE FAMILIA. SU CONCEPTO.

“En el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social”²⁶⁶.

La CPEMO establece en el artículo segundo la obligación que tienen los padres con sus hijos, la protección de la familia por parte del Estado y la igualdad de los cónyuges en el matrimonio. La familia es la base de la sociedad y formarla conlleva a muchas obligaciones con los hijos y la pareja, llevando la pareja la misma carga de obligaciones sin discriminación contra la mujer, además la protección de la familia es de interés social, sin embargo, el Código Penal del Estado de Michoacán²⁶⁷ (art. 224 bis),

²⁶⁴ Organización de los Estados Americanos, <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-32.html>, se consultó el día 08 de junio de 2012.

²⁶⁵ Pedroza de la Llave, Susana Thalía y García Huante, Omar (comps.), *Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*, México, Tomo II, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2003, p. 66, <http://www.cndh.org.mx/>, se consultó el día 21 de junio de 2012.

²⁶⁶ Tesis I.5°C.J/11, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIII, marzo de 2011, p. 2133.

²⁶⁷ Congreso del Estado de Michoacan de Ocampo LXXII Legislatura, http://www.congresomich.gob.mx/M odulos/mod_Biblioteca/archivos/662_bib.pdf, se consultó el día 22 de junio de 2012.

establece el delito de violencia intrafamiliar, este delito procede por querrela de parte, por lo que es una contradicción con la CADH por que establece que la familia debe ser protegida por la sociedad y el Estado, y la violencia intrafamiliar es una forma de violar la estabilidad familiar desde el interior de la misma, la jurisprudencia citada le da a la familia el rango de orden público e interés social.

La salud sexual y reproductiva llevan consigo los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, ya que impacta no sólo en su vida sino en la de sus familiares, ya que su salud y su vida se ven arriesgadas si no se previenen enfermedades de transmisión sexual y la adecuada atención de los embarazos, ya que existe mayor vulnerabilidad en las mujeres por que se encuentran ligadas a la reproducción, el derecho a *la salud* se encuentran contenida en el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales*, establece en el artículo 12, párrafo primero indica que los Estados Partes reconocen el derecho a la salud física y mental.²⁶⁸

A esto se le suma lo que establece el artículo 14 de la CEDAW, ya que otorga de manera expresa el derecho a la atención médica y servicios de planificación familiar. El *Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, conocido como “Protocolo de San Salvador”, México lo ratifica el 08 de marzo de 1996 y el artículo 10 se refiere al derecho a la salud, la obligación de los Estados a hacer efectivo este derecho mediante la adopción de medidas como la prevención de enfermedades.²⁶⁹

La *Convención de los Derechos del Niño*²⁷⁰ establece en el artículo 24, inciso d) que se debe otorgar atención médica a las mujeres embarazadas. La CPEUM establece en el artículo cuarto, párrafo cuarto el derecho a la salud mediante bases y modalidades. La determinación de que la Ley definirá las bases y modalidad es para el acceso a los servicios de salud, de alguna manera cierra o pone trabas al efectivo

²⁶⁸ Organización de Naciones Unidas, *op. cit.*, nota 246.

²⁶⁹ Organización de Estados Americanos, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>, se consultó el día 12 de junio de 2012.

²⁷⁰ Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, *op. cit.*, nota 247.

acceso a la salud, ya que todas estas norma citadas ponen una serie de requisitos relacionándolos con los recursos económicos, lo que impide el goce a los servicios de salud a personas de escasos recursos económicos o que no cuenten con un trabajo que le permita pagar por un servicio de esta naturaleza y las mujeres que no trabajan o no tienen el fácil acceso a servicios de salud de calidad, se ven afectadas en su integridad a la de su familia.

La CPEMO, se limita a establecer la prohibición motivadas por condiciones de salud y concuerda más este derecho con la remisión que hace en el artículo primero a la CPEUM, por lo que otro derecho como lo es el de la salud se ve estancado.

La educación e información de la sexualidad y reproducción es la base para evitar violaciones y atentados contra los derechos humanos, ya que el tener acceso a decidir de manera libre y responsable de cuándo y cuántos hijos tener, se obtiene a través de la educación. Es un derecho básico interdependiente de los derechos sexuales y reproductivos y el artículo 13 del PDESyC, establece que los Estados Partes reconocen el derecho a la educación y el artículo 14 de la CEDAW expresa el derecho a obtener educación.

Referente al derecho a la educación la CPEUM establece en el artículo tercero que todo individuo tiene derecho a la educación y fomentará el respeto a los derechos humanos. La CPEMO establece en el artículo 138 que la educación que imparta el Estado será gratuita. Como se menciona en Michoacán la CPEMO establece además del acceso a la educación, agrega que será de manera obligatoria y gratuita, lo que le proporciona el rango de mayor protección para todo individuo que decida estudiar, incluyendo la educación superior que es un avance para Michoacán en materia de educación.

Finalmente la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer* “Convención Belem do Pará”, protege los derechos humanos de las mujeres y México ratificó la Convención el día 19 de junio de 1998. La Convención otorga en el artículo 6 el derecho a la mujer de ser educada libre de

estereotipos de comportamiento y prácticas sociales que indican inferioridad o subordinación.²⁷¹

En el aspecto penal Michoacán trata de tutelar la libertad procreativa y la libertad sexual; contemplando delitos como el aborto, la violación, el acoso sexual y el estupro. Por ejemplo, el código penal del estado de Michoacán establece que el delito de acoso sexual en el artículo 246 bis:

“Al que mediante coacción física, psicológica o verbal, solicite a otra persona de manera reiterada para sí o para un tercero, cualquier tipo de actos de naturaleza sexual, se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión, y multa de cien a seiscientos días de salario mínimo vigente.

Cuando exista relación jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra clase que impliquen subordinación entre los sujetos activo y pasivo, la pena se incrementará hasta en una tercera parte²⁷².

Sin embargo este delito, al igual que la violencia familiar, el estupro se persigue a petición de parte, la violación y los abusos deshonestos solo en ciertas situaciones de persiguen de oficio.

La CPEUM establece en el artículo primero párrafo primero que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y además establece en el párrafo tercero, que en Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que la ley establezca”²⁷³ y la CPEMO en el artículo primer párrafo, nos remite a la CPEUM a todo individuo gozará de los derechos establecidos en la Constitución. Por lo que la Constitución otorga los derechos humanos a toda persona sin distinción de sexo y otorgándole derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que México es parte, por lo que de alguna manera la CPEUM permite la celebración de tratados y su aplicación en México.

²⁷¹ Organización de Estados Americanos, www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html/, se consultó el día 20 de junio de 2012.

²⁷² Orden Jurídico, Código Penal del Estado de Michoacán, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Michoacan/wo33335.pdf>, se consultó el día 26 de abril de 2012.

²⁷³ Cámara de Diputados, LXI legislatura, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, nota 11.

3.2 GRADO DE EFECTIVIDAD

Siguiendo con la línea de Óscar Correas, establece que no existe una afirmación de que sea totalmente efectiva una norma, y existen variaciones:

- A. Desobediencia y,
- B. Aplicación de las normas.

Estas pueden aplicarse de forma cuantitativa a un determinado hecho social, sin embargo, el problema del grado de efectividad de las normas dista mucho de estar esclarecido tanto como para decir que estamos frente a una ciencia constituida²⁷⁴, en este caso el fenómeno de estudio son los derechos sexuales y reproductivos en el municipio de Senguio, Michoacán.

El jurista mexicano Miguel Carbonell en su obra *Los derechos fundamentales en México*²⁷⁵, establece cuatro enfoques para estudiar los derechos fundamentales: la dogmática jurídica, la filosofía política, la teoría del derecho y la sociología general y sociología jurídica en particular.

El cuarto enfoque es el que nos interesa respecto al tema y se hace referencia a responder una pregunta “¿qué derechos, con qué grado de efectividad, por qué razones y mediante qué procedimientos son y han sido, de hecho, garantizados como fundamentales?” al cual responde que al respecto se trata de estudiar el grado de eficacia que los derechos han tenido y tienen en la realidad, tomando como aporte a Luigi Ferrajoli el cual considero importante hacer mención ya que como lo establece Carbonell, responde a la pregunta planteada:

(...) respuestas empíricas susceptibles de argumentos como verdaderas, no ya con referencia a las normas que confieren derechos en un determinado ordenamiento, sino a lo que, de hecho, ocurre o ha ocurrido en el mismo. A las luchas sociales y a los procesos políticos a través de los cuales tales derechos han sido, primero afirmados y reivindicados, y luego, conquistados y consagrados como fundamentales

²⁷⁴ *Ibidem*, p.171.

²⁷⁵ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 7, 111pp.

en las leyes o en las Constituciones. A las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de su implementación. Al grado, en fin, de tutela efectiva que, de hecho, les otorga el concreto funcionamiento del ordenamiento objeto de estudio.²⁷⁶

Así mismo la perspectiva sociológica en general o de la sociología jurídica, esta interesada en conocer el grado de efectividad que tienen los derechos en una sociedad determinada²⁷⁷, lo que esta rama proporciona a la realidad jurídica que atraviesa Senguio, respecto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo cuarto que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

A nivel internacional se encuentran tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos que proclaman (aunque a veces no de manera expresa) a los derechos sexuales y reproductivos. México ha firmado y ratificado varios tratados internacionales, la obligación del Estado Mexicano de respetar, promover y garantizar los derechos humanos, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos.

Ha sido evolutivo el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, la Conferencia de Derechos Humanos de Teherán en 1968 señaló que el derecho a la reproducción se les confería a los padres, pero fue hasta 1994 con la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo celebrada en el Cairo, que se conceptualizaron como tales los derechos reproductivos. Los derechos sexuales se concretan en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, además reitera los derechos reproductivos reconocidos en el Cairo.

Los derechos sexuales y reproductivos son reconocidos en diversos instrumentos internacionales como la Proclamación de Teherán (1968) declara en el párrafo 16 que “la comunidad internacional debe seguir velando por la familia y el niño. Los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número

²⁷⁶ *Ibidem*, p. 4.

²⁷⁷ *Ibidem*, p. 34.

de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos”²⁷⁸, la Conferencia Mundial de los Derechos en Viena (1993), la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en el Cairo Egipto en 1994²⁷⁹ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995.

Como ya se mencionó entre los derechos sexuales y reproductivos existe una conexión, ya que el sexo o las relaciones sexuales pueden dar como resultado la reproducción, esta conjugación hace que también sean diferentes ya que el ejercicio de la sexualidad heterosexual en una pareja donde la mujer es fértil la reproducción se ve reducida al utilizar métodos anticonceptivos y éstos han sido los que separan del sexo y la reproducción.

La base jurídica de los derechos sexuales y reproductivos y que es objeto de análisis en el presente trabajo descansa en el derecho nacional e internacional. Los derechos humanos de las mujeres se encuentran en los tratados generales de derechos humanos. Actualmente contamos con un sistema regional y un sistema mundial de derechos humanos.

El primero, representado por la Organización de Estados Americanos (OEA) el cual, además de la CIM, cuenta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros órganos. El segundo actualmente es el de la Organización de Naciones Unidas, nacido en 1945.

Las obligaciones del Estado suelen ser de tres tipos: respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos:

1. Respetar los derechos humanos significa sencillamente no interferir con su disfrute. Por ejemplo, los Estados deben abstenerse de llevar a cabo expulsiones forzosas y de restringir arbitrariamente el derecho a votar o la libertad de asociación.

²⁷⁸ Proclamación de Teherán, http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_gene2/teheran.pdf, se consultó el día 09 de mayo de 2012.

²⁷⁹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994, http://www.unfpa.org/webdav/site/global/shared/documents/publications/2004/icpd_spa.pdf, se consultó el día 09 de mayo de 2012.

2. Proteger los derechos humanos significa adoptar medidas para garantizar que terceras partes no interfieran con su disfrute. Por ejemplo, los Estados deben proteger el acceso a la educación asegurando que los padres y los empleadores no impidan que las niñas acudan a la escuela.

3. Hacer efectivos los derechos humanos significa adoptar medidas progresivas que permitan el disfrute efectivo del derecho de que se trate. Esta obligación en ocasiones se subdivide en las obligaciones de facilitar y de poner los medios necesarios para la realización del derecho. La primera se refiere a la obligación del Estado de llevar a cabo explícitamente actividades que fortalezcan la capacidad de las personas para satisfacer sus propias necesidades, por ejemplo creando condiciones en las que el mercado pueda suministrar los servicios de atención sanitaria que demanda la población²⁸⁰.

En nuestro sistema federal el municipio debe de contar con el reconocimiento y respeto de las entidades y el gobierno federal, ya que además de ser una “unidad administrativa y política”²⁸¹ es la esfera gubernamental donde recaen todas las políticas públicas federales y estatales.

El municipio “es la esfera gubernamental más cercana al ciudadano”²⁸², y donde recaen todas las políticas federales y estatales. Por otra parte la globalización se presenta de distintas maneras como social, económica, política, cultural, jurídica e incluso en materia de derechos humanos es parte fundamental para que se de un cambio social mediante la coordinación de las acciones de los programas y políticas públicas establecidas por el gobierno federal y estatal; e incluso emprender sus propios programas y políticas en materia de derechos humanos.

El artículo 115 en su fracción segunda establece que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar bandos de policía, reglamentos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que regulen materias, funciones y servicios públicos.

²⁸⁰ Instituto de Género y Desarrollo, Derechos Humanos de las Mujeres, Argentina, INSGENAR, 2010, p.21.

²⁸¹ Vallarta Plata, José Guillermo, “El municipio en México” en *Federalismo y Regionalismo*, Serna de la Garza, José María (coord.), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de laUNAM, 2002, p. 560. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/348/22.pdf>, se consultó el día 16 de mayo de 2012.

²⁸² Moreno López, Dalia, El rol de los municipios en la agenda de derechos humanos desde la perspectiva de la cohesión social, <http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro12/el%20rol%20de%20los%20municipios.pdf>, se consultó el día 16 de mayo de 2012.

Por un lado los Estados son los primeros responsables de hacer valer las normas de los derechos humanos, porque las ratifican; pero su responsabilidad se extiende a todos los niveles del gobierno, así como a otras instituciones a las que los estados delegan autoridad.

El municipio debe ser más eficaz y efectivo en la aplicación de los derechos humanos conjuntamente con la población ya que “no se pueden lograr los derechos humanos si no hay cooperación entre el gobierno, la sociedad civil y otros actores”²⁸³.

El derecho constitucional implica un importante conjunto de normas que implican la base jurídica del Estado, y la Constitución material ostenta una declaración normativa, pero esta no tendría razón de ser si las normas no entran en la dimensión de la vigencia sociológica.

El reconocimiento que tienen los tratados internacionales con la reforma de junio de 2011 mediante el artículo primero Constitucional se modifica e incluye de manera expresa el reconocimiento de los tratados internacionales de los que México sea parte y las autoridades en el ámbito de su competencia están obligadas a promover, respetar y garantizar los derechos humanos.

De manera implícita se encuentra el principio *pro persona* según el cual se debe privilegiar la aplicación de aquella norma que otorgue mayor protección a los derechos de las personas, y los derechos sexuales y reproductivos no son la excepción, la interdependencia que tienen con otros derechos son necesarios para que nuestra Carta Magna sea efectiva para proteger a las personas.

Derecho y realidad son dos situaciones que marcan una difícil confrontación, entre lo ideal y lo posible²⁸⁴, y que desafortunadamente esta confrontación se encuentra

²⁸³ Consejo Internacional para la Política sobre los Derechos Humanos, Gobierno local y los derechos humanos: brindando buenos servicios p. 4, http://www.ichrp.org/files/summaries/20/124_summary_es.pdf, se consultó el día 17 de mayo de 2012.

²⁸⁴ Gozáini, Osvaldo Alfredo, El Derecho Procesal Constitucional y los derechos humanos (Vínculos y autonomías), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, p. 20. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=236>, se consultó el día 23 de mayo de 2012.

subordinado al compromiso que tiene el gobernante por lo que constituye un problema de índole político, sin embargo, los derechos humanos pueden obrar en favor de la comunidad en la medida que estos sean difundidos y conocidos por la sociedad, y así obtengan la verdadera valoración en la realidad que diariamente acontece.

Los modelos de protección de los derechos humanos que derivan de la Constitución de naturaleza jurisdiccional como no jurisdiccional, con la finalidad de hacer un análisis sobre la efectividad de estas garantías respecto a los derechos sexuales y reproductivos.

“La protección de los derechos humanos reside en instrumentos especiales, estas garantías son habeas corpus, amparo y habeas data”²⁸⁵, cuyos órganos encargado son los tribunales federales en última instancia, sin embargo, estas son garantías jurisdiccionales, tomando en consideración que también existen garantías no jurisdiccionales.

La defensa de la Constitución está integrada por todos aquellos instrumentos jurídicos y procesales que se han establecido tanto para conservar la normativa constitucional, como para prevenir su violación, reprimir su desconocimiento y, lo que es más importante, lograr el desarrollo y la evolución de las propias disposiciones constitucionales.

La defensa de la Constitución es dividida en dos categorías fundamentales:

a) La protección de la Constitución (normalidad de la Constitución) que está integrada por todos aquellos instrumentos políticos (la división de poderes), económicos (la regulación de los recursos económicos y financieros del Estado), sociales (grupos de presión) y de técnica jurídica (la supremacía constitucional y el procedimiento dificultado de reforma), que han sido incorporados a los documentos constitucionales con la finalidad de limitar el poder y lograr que sus titulares se sometan a las disposiciones de la Carta Fundamental.

b) La justicia constitucional (anormalidad constitucional) tiene por objeto el estudio de las garantías constitucionales entendidas como los medios jurídicos de naturaleza procesal que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando el mismo ha sido desconocido o violado por los propios órganos del poder, a pesar de

²⁸⁵ García Morelos, Gumesindo, *El control judicial difuso de convencionalidad de los derechos humanos por los tribunales ordinarios en México*, México, Ubijus, 2010, p. 14.

los instrumentos que integran a la protección de la Constitución. Además, las garantías constitucionales realizan una función preventiva ya que tienden a evitar la alteración del orden constitucional²⁸⁶.

Dentro de los instrumentos de control de la constitucionalidad, se encuentran previstos en la propia Constitución, los cuales encontramos al juicio de amparo (artículos 103 y 107), las controversias constitucionales (artículo 105, fracción I), la acción de inconstitucionalidad (artículo 105, fracción II), la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículo 97, párrafos segundo y tercero), el juicio político (artículo 110), la queja ante los organismos autónomos protectores de los derechos humanos (artículo 102, apartado B), los medios de impugnación en materia electoral, en particular el juicio de revisión constitucional electoral y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (artículo 99, párrafo cuarto, fracciones IV y V).

Dentro de las garantías no jurisdiccionales existe la Comisión Nacional de Derechos Humanos que fue creada en 1990 precisamente para proteger los derechos humanos, sin embargo, fue elevada a rango constitucional en 1992 con la reforma al artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para estar en condiciones de responder a la pregunta planteada, la investigación cualitativa identifica elementos que determinan su condición en el tema, por lo que el empleo de la entrevista abierta o cualitativa²⁸⁷ y el uso de la técnica basada en la

²⁸⁶ Gil Rendón, Raymundo, *Sistemas de Protección Jurisdiccional y no Jurisdiccional de los Derechos Humanos*, p. 5, <http://www.tjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/sistemasdeproteccionjurisdiccionalyno.pdf>, se consultó el día 23 de mayo de 2012.

²⁸⁷ Es "una conversación: a) provocada por el entrevistador; b) realizada a sujetos seleccionados a partir de un plan de investigación; c) en un momento considerable; d) que tiene una finalidad de tipo cognitivo; e) guiada por el entrevistador; y f) con esquema de pregunta flexible y no estandarizado, Corbetta, Piergiorgio, *Metodología y Técnicas de investigación social*, España, Mc Graw Hill, 2010, p. 344.

entrevista enfocada²⁸⁸, ya que es abierta pero definida conceptualmente, con apoyo de una guía para realizar la entrevista.

La muestra variada o muestra diversa²⁸⁹ permite desarrollar diversas perspectivas para lo cual se seleccionaron a cuatro mujeres de acuerdo con el tema de los derechos sexuales y reproductivos: madre soltera, casada, separada o divorciada y viuda (adulta mayor). De esta manera se pretende tener perspectivas diferentes de las mujeres, así como su experiencia, conocimientos y protección de los derechos sexuales y reproductivos en la familia y la sociedad por poner un ejemplo. La selección será mediante la técnica de la bola de nieve²⁹⁰.

La elaboración de una guía es con el objeto de tener un soporte ordenado u organizado sobre los temas de conversación y sobre el los cuales versaran las preguntas sobre vivienda, trabajo, planificación familiar, salud y violencia contra las mujeres. El estado civil es una aproximación para ubicar diferentes posibilidades sociales que pudieran enfrentar las mujeres en la familia y en la sociedad.

Esta guía puede variar de acuerdo a las condiciones que vayan surgiendo durante la entrevista, además de que algunas preguntas difieren de las cuatro guías en razón del estado civil de las entrevistadas.

Guía de Entrevista

- 1.- Nombre y edad de las mujeres entrevistadas.
- 2.- Cuál es el estado civil.
- 3.- Lugar de residencia.
- 3.- Grado de educación tienen las entrevistadas.
- 4.- Cuentan con algún empleo.
- 5.- Ha que religión pertenecen.
- 6.- Miembros de la familia.

²⁸⁸“La entrevista enfocada pretende responder a cuestiones muy concretas, tales como, estímulos más influyentes, efectos más notorios, diferencia de sentido entre sujetos sometidos a la misma experiencia”. *Ídem*, p. 299.

²⁸⁹“Son utilizadas cuando se busca mostrar distintas perspectivas y representar la complejidad del fenómeno estudiado, o bien, documentar diversidad para localizar diferencias y coincidencias, patrones y particularidades.” Hernández Sampieri, Roberto et al., *Metodología de la Investigación*, 4ª ed., México, Mc Graw Hill, 2006, p. 567.

²⁹⁰Es través de amigos, parientes, contactos personales y conocidos como accedemos a capturar los actores objeto de la investigación.

- 7.- El lugar donde viven es propio de las entrevistadas o no.
- 8.- Existe algún apoyo por parte de la pareja o familiares.
- 9.- Tienen conocimiento de lo que es la planificación familiar.
- 10.- Las entrevistadas han sido objeto de maltrato por tener o no hijos.
- 11.- Cuentan con servicios de salud entre ellos, salud sexual y reproductiva.
- 12.- Tienen conocimiento de lo que son los derechos humanos: sexuales y reproductivos y de que fuente.
- 13.- Han acudido ante autoridades para pedir ayuda para proteger sus derechos.

El análisis de los datos será por participante, es decir por entrevistada y el tema que se tocó durante la entrevista, la codificación²⁹¹ es en base al tema de los derechos sexuales y reproductivos que los rodean tales como educación, familia, trabajo, planificación familiar, servicios de salud, economía, familia, discriminación violencia y participación de las autoridades. Por otra parte se determinan las unidades o segmentos mediante el libre flujo, ya que “implica que las unidades no poseen un tamaño equivalente”²⁹².

Participante	Contexto	Unidad o segmento	Código
Madre soltera (MS) Entrevista a una MS de 35 años de edad, que mantuvo tres relaciones de pareja, no contrajo matrimonio, tiene cuatro hijos, actualmente vive con sus padres y sus tres hijos.	Nivel educativo	“hasta terminar la secundaria, por que me junte con el papá de mi hijo”.	Educación truncada por unión libre
	A que se dedica	“Al hogar, si hubiera un trabajo verdad pero no hay trabajo, algo que uno pudiera realizar, algo que uno supiera hacer... pero no hay fabricas no hay algo que... pues si que le dieran trabajo a uno... aquí para no pagar pasaje... y poder sostener a tus hijos”.	Desempleo en la localidad
	Jefe de familia	“Mi papá, porque... pues aún le tenemos respeto y es el que nos apoya económicamente”.	Padre como jefe de familia Apoyo económico
	Tienen conocimiento de la planificación familiar	“Pues planear hijos no, el que tiene pocos hijos más le da uno”.	Planificación familiar
	Dónde obtuvo ese conocimiento	“en la tele y en las platicas que nos dan en el centro de salud también”.	Educación sobre planificación familiar
	Decidió libremente planificar	“si, por que no quedaba embarazada pronto y me decía “es que ni un hijo me puedes dar”.	Coacción para tener un hijo

²⁹¹“Codificación implica además identificar experiencias o conceptos en segmentos de los datos (unidades), tomar decisiones acerca de qué piezas embobinan entre si para ser categorizadas, codificadas, clasificadas y agrupadas para conformar los patrones que serán empleados con el fin de interpretar los datos”. Hernández Sampieri, Roberto et al., *op. cit.*, nota 279, p. 635.

²⁹²*Idem.*

	Salud	"El seguro popular aquí, y el de haya pues también, el gobierno, y, yo".	Salud reproductiva
	Tiene conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos	"Nos dan pláticas de... que siempre en pareja... la sexualidad... tiene que ser entre los dos cuando los dos lo deseemos, cuando los dos estemos de acuerdo, por que si uno no esta de acuerdo pues puede ser también violación aunque uno sea en pareja y de lo otro de... los derechos reproductivos, pues si.. este... ya hay muchos métodos para no traer tanto niño al mundo también, de eso no han hablado de los métodos, para cuidarnos".	Sexualidad libre Evitar embarazos no deseados
	Discriminación	"Por la gente más que nada, de fuera, las que nos rodea, a veces, por que siempre ofenden en el sentido de que eres madre soltera, que tienes un hijo, otro y otro, en ese sentido si".	Violencia de género
	Violencia	"una vez tuve un problema con la última de mis parejas y si lo denuncie por que me ofendió en la calle y me golpeo".	Violencia
	Autoridades	"Pues no se presento la persona y nadamás dijeron "no vino" y ya".	Falta de actuación de las autoridades
	Religión	"La religión dice que... hasta que dios...pues si los que dios nos de pero estando casados verdad".	Información de la religión sobre cuantos hijos tener

Participante	Contexto	Unidad o segmento	Código
Mujer Viuda (MV) Entrevista a una MV de sesenta y dos años de edad, que salió de la localidad desde muy pequeña al Distrito Federal para trabajar y estudiar, contrajo matrimonio civil a los dieciocho años, fue maestra de educación primaria, tuvo dos hijas, hace veinte años que es viuda y actualmente vive con su papa y su nieta.	Nivel educativo,	"Varios cursos en UPN, en Poli, pero soy pasante de UPN, en educación básica"	Educación superior
	A que se dedica	"Ahora al hogar propiamente pero me encanta andar haciendo cosas para la comunidad, este...me encanta ser de algún partido de asociación civil, me falta tiempo para... seguir haciendo cosas".	Actividades comunitarias
	Jefe de familia	"Pues no me apoyaba mi marido por que teníamos problemas por eso precisamente por que no me apoyaba".	Mujer como jefa de familia
	Tienen conocimiento de la planificación familiar	"No había esa libertad para las mujeres, pero por yo decidirla tuve problemas".	Falta de educación sobre planificación familiar
	Dónde obtuvo ese conocimiento	"Tengo una hermana que dijo "si yo soy solvente voy a tener hijos y si no soy solvente no tengo hijos" y yo quise tener uno nadamás y tuve dos"	Capacidad económica para procrear
	Decidió libremente planificar	"La primera pues si, yo la decidí la quise y la segunda fue una fallita".	Decisión de la mujer para tener hijos
	Salud	"Si recibí atención médica, fui al ISSTE".	Salud reproductiva
	Tiene conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos	"Si, por que como maestra me he preparado, y he luchado por que la gente no solo mis alumnos, sino la gente, no sufra la discriminación que yo muchas veces sufrí como campesina, como provinciana, como mujer, como ser humanos, eso fue lo que... por eso he tratado de enterarme, pues de la mayor parte, o lo básico de los derechos humanos".	Iniciativa para conocer los derechos humanos

	Discriminación	"No nos tratan igual, aun seguimos siendo mujeres, seguimos siendo la rajada, las viejas, las... se oye feo pero las putas y... que mala honda por que tu no te puedes salir y llegar tarde por que ya andas haciendo cosas que no debes hacer... y .. si hay discriminación, yo si lo he sentido, lo he vivido mmm... aún lo he visto con otras mujeres que son incapaces de aceptar sus derechos y de defenderlos.. Porque.. son mujeres, somos mujeres, somos las viejas".	Discriminación
	Violencia	"Al principio no, después si, fue un maltrato psicológico así feo horrible".	Violencia
	Autoridades	"no me hicieron caso y como mi marido era mucho mayor que yo, el dijo que el tenía la razón y yo creo que un poquito por ser mujer..también dijeron que yo no decía la verdad, que la decía el".	Actuación de las autoridades
	Religión	"me dice que yo debo de obedecer y yo ahi por eso ni me paro siquiera en una iglesia o en una institución religiosa que no me cuarte, yo soy libre, decido lo que yo quiero ser".	Información de la religión sobre cuántos hijos tener

Participante	Contexto	Unidad o segmento	Código
Mujer casada (MC) Entrevista a una MC de cuarenta y cinco años de edad, que contrajo matrimonio civil a los veintún años de edad, tiene nueve hijos en total y dos son fuera del matrimonio, se dedica al comercio actualmente vive con su esposo e hijos.	Nivel educativo,	"La primaria, por que no... ya no... ya no me quisieron dar mas estudio mis papas".	Falta de apoyo familiar para estudiar
	A que se dedica	"Al comercio y a mi casa".	Actividad económica
	Jefe de familia	"Por que a mi no me dan gasto, yo soy la que llevo los gastos".	Mujer como jefe de familia
	Tienen conocimiento de la planificación familiar	"yo fracase muy chica, a los dieciocho, fue sorpresa pues no sabia yo".	Falta de educación sobre planificación familiar en la adolescencia
	Dónde obtuvo ese conocimiento	"Tener menos hijos, no, en la televisión... en el radio".	Información sobre planificación familiar
	Decidió libremente planificar	Por que "no me obligan a nada".	No se pensó en planificación familiar
	Salud	"Los demás fueron con unas parteras, por que en aquel tiempo cobraban poquito, doscientos pesos".	Salud reproductiva parcial
	Tiene conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos	"Las mujeres de hoy tienen... pus...deben de tener mas derechos no... o sea tenemos mas derechos por que ya nos apoyan en donde quiera que vayas te apoyan".	Apoyo a mujeres por parte de las autoridades
	Discriminación	"Pues si, a veces, no no sabría decirte por que (risas)".	Discriminación
	Violencia	"aquí en el juzgado que esta aquí abajo, en el Ministerio Público, por golpes, de mi esposo".	Violencia
Autoridades	"yo digo que bien por que lo metieron tres día a la cárcel".	Actuación de las autoridades	

Participante	Contexto	Unidad o segmento	Código
Mujer separada	Nivel educativo,	"Preparatoria, pues porque me case y ya este..tuve mis hijos muy seguidos y entonces no tenia tiempo de estudiar".	Educación trunca por matrimonio
	A que se dedica	"Solamente al hogar".	Desempleo en la localidad
	Jefe de familia	"Mi papá, por que... por que es el..el que trabaja, el que	Padre como jefe de familia

(MSP) Entrevista a una MSP de treinta y dos años de edad, contrajo matrimonio civil a la edad de dieciocho años, se separo hace cuatro años, tiene tres hijos, se dedica al hogar y actualmente vive con sus padres y dos de sus hijos.		aporta los ingresos...". "Bueno cuando estaba casada el era el responsable de, de la educación de mis hijos y en cuanto a los ingresos también el era el responsable".	Apoyo económico
	Tienen conocimiento de la planificación familiar	"La planificación la entiendo como... como la responsabilidad que tenemos de saber cuantos hijos queremos tener, cuantos hijos podemos mantener, en que condiciones tenerlos, de darles alimentación, vestido y todo eso".	Planificación familiar
	Dónde obtuvo ese conocimiento	"En la tele, en mi casa, en la calle, en la escuela".	Educación sobre planificación familiar
	Decidió libremente planificar	"Fue mi responsabilidad o mi responsabilidad los hijos que tengo, o sea yo estuve consiente de la responsabilidad que tuve". "Fueron sorpresa los tres".	Maternidad responsable
	Salud	"Mis hijos tienen el seguro popular, ellos ya tuvieron algunos problemas de fracturas y eso y se los ha cubierto el seguro popular, yo no este..he tenido ninguna este ninguna enfermedad, ni nada por el estilo pero me imagino que lo cubrirían mis papas".	Salud reproductiva
	Tiene conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos	"Tengo derecho de... elegir cuantos hijos debo tener o quiero tener, también tengo derecho a, a cuidarme, utilizar métodos anticonceptivos... y ahorita sigo casada, pero me imagino que si no estuviera casada también tendría derecho a elegir la pareja".	Decidir libremente cuántos hijos tener Evitar embarazos no deseados
	Discriminación	"En mi situación de una mujer separada porque... la persona con la que estuve casada es una persona que siempre ha hecho lo que ha querido, anda en la calle, a las dos tres de la mañana, hace lo que quiere, sino no quiere no pasa la pensión ni cumple con sus obligaciones para conmigo y sus hijos, pero, en el caso mio, si he visto algún tipo de discriminación por ser mujer, por que yo no puedo salir a la calle, yo no puedo platicar con nadie, por que todos me atacan, incluso mi, mi expareja y también siento que, que la gente, en ese sentido si".	Violencia de género
	Violencia	"Fisicamente no, bueno alguna vez me dio un puñetazo cuando estábamos discutiendo pero psicológicamente si, verbalmente si y también económicamente".	Violencia
Autoridades	"Ni apoyo por que las veces que yo he ido me dicen "es que no podemos hacer nada por que el señor ha dicho otra cosa" o e incluso este... me ha metido en chismes ahí mismo en presidencia ya sean con, en comandancia, o en sindicatura, incluso en el DIF argumentando mentiras y pues yo no he visto apoyo de ninguna dependencia".	Falta de actuación de las autoridades	

Una vez identificado las unidades o segmentos, se describe el significado de los códigos²⁹³ y descritos los segmentos por participante, se busca categorizarlos de

²⁹³Códigos "son etiquetas para identificar categorías, es decir, describen un segmento de texto, imagen, artefacto u otro material". *Ibidem*, p. 634.

manera conjunta en base al tema, y reagrupar los códigos que tenga un significado similar ya que varios se repiten por entrevistada, así que se mantiene la unidad por participante, lo cual se concentrara de la manera siguiente:

Participante	Unidad	Código	Categoría
MS	"hasta terminar la secundaria, por que me junte con el papá de mi hijo".	Educación truncada por unión libre	Educación
MV	"Varios cursos en UPN, en Poli, pero soy pasante de UPN, en educación básica"	Educación superior	
MC	"La primaria, por que no... ya no... ya no me quisieron dar mas estudio mis papas".	Falta de apoyo para estudiar	
MSP	"Preparatoria, pues porque me case y ya este..tuve mis hijos muy seguidos y entonces no tenia tiempo de estudiar".	Educación truncada por matrimonio	

La educación es un factor importante para las mujeres de conocer y disfrutar los derechos sexuales y reproductivos, además de que se encuentra unido al artículo tercero constitucional, las entrevistadas cuentan con distintos niveles educativos desde educación primaria hasta educación superior, lo que tienen mucha relación con la siguiente categoría por que su nivel educativo influye de manera directa con las actividades que desempeñan.

Las actividades de las cuatro entrevistadas no varían mucho de acuerdo a lo siguiente:

Participante	Unidad	Código	Categoría
MS	"Al hogar, si hubiera un trabajo verdad pero no hay trabajo, algo que uno pudiera realizar, algo que uno supiera hacer... pero no hay fabricas no hay algo que... pues si que le dieran trabajo a uno... aquí para no pagar pasaje... y poder sostener a tus hijos".	El desempleo en la localidad	Actividad económica o no
MV	"Ahora al hogar propiamente pero me encanta andar haciendo cosas para la comunidad, este...me encanta ser de algún partido de asociación civil, me falta tiempo para... seguir haciendo cosas".	Al hogar y diversas	
MC	"Al comercio y a mi casa"	Autoempleo y al hogar	
MSP	"Solamente al hogar".	El desempleo en la localidad	

Dos de las entrevistadas (MS y MSP) manifestaron que les gustaría trabajar pero se dedica básicamente al hogar debido a la falta de empleo en el municipio, una de las entrevistadas MC se dedica al comercio y además al hogar ya que es la que se encarga de todos los gastos de sus hijos, de ella y del hogar, y la MV además de ser jubilada ya que se dedico a su profesión realiza labores en el hogar y otras actividades en la localidad.

En base a lo anterior la actividad a la cual se dedican las entrevistadas se define quien es la cabeza o jefe de la familia definida esta como la persona que dirige a los demás miembros de la familia a través de las decisiones, muchas veces ese rol es por el apoyo o sustento económico que se le brinda a la familia:

Participante	Unidad	Código	Categoría
MS	"Mi papá, porque... pues aún le tenemos respeto y es el que nos apoya económicamente".	Padre como jefe de familia	Jefe de Familia
MV	"Pues no me apoyaba mi marido por que teníamos problemas por eso precisamente por que no me apoyaba".	Mujer como jefa de familia	
MC	"Al comercio y a mi casa".	Mujer como jefe de familia	
MSP	Mi papá, por que... por que es el..el que trabaja, el que aporta los ingresos...". "Bueno cuando estaba casada el era el responsable de, de la educación de mis hijos y en cuanto a los ingresos también el era el responsable".	Padre como jefe de familia Apoyo económico	

Si vemos en el recuadro, en dos casos (MV y MC) las mujeres que trabajan son la cabeza de la familia, ya que son sustento económico del hogar, en los otros dos casos (MS y MSP) la cabeza de la familia es el padre de familia, sin embargo, no se refiere a la pareja sino al padre de las entrevistadas ya que son madres soltera y mujer separada; es por ello el motivo de las entrevistadas se dedican al hogar y no obtienen ningún ingreso propia además de que viven con sus padres.

En razón al conocimiento de la planificación familiar, donde lo escucharon y quien fue quien tomo la decisión de procrear los hijos que tienen o incluso no se pensó en cuántos hijos tener, es decir, tener hijos que fueran.

Participante	Unidad	Código	Categoría
MS	<p>"Pues planear hijos no, el que tiene pocos hijos más le da uno".</p> <p>"en la tele y en las platicas que nos dan en el centro de salud también".</p> <p>"si, por que no quedaba embarazada pronto y me decía "es que ni un hijo me puedes dar".</p>	<p>Planificación familiar</p> <p>Educación sobre planificación familiar</p> <p>Coacción para tener un hijo</p>	Planificación familiar
MV	<p>"No había esa libertad para las mujeres, pero por yo decidirla tuve problemas".</p> <p>"Tengo una hermana que dijo "si yo soy solvente voy a tener hijos y si no soy solvente no tengo hijos" y yo quise tener uno nadamás y tuve dos".</p> <p>"La primera pues si, yo la decidí la quise y la segunda fue una fallita".</p>	<p>Falta de educación sobre planificación familiar</p> <p>Capacidad económica para procrear</p> <p>Decisión de la mujer para tener hijos</p>	
MC	<p>"yo fracase muy chica, a los dieciocho, fue sorpresa pues no sabía yo".</p> <p>"tener menos hijos es... como te diría... es mejor tener menos".</p>	<p>Falta de educación sobre planificación familiar</p> <p>Planificación familiar</p> <p>No se pensó en planificar</p>	
MSP	<p>"La planificación la entiendo como... como la responsabilidad que tenemos de saber cuantos hijos queremos tener, cuantos hijos podemos mantener, en que condiciones tenerlos, de darles alimentación, vestido y todo eso".</p>	Planificación familiar	

Las entrevistadas definieron que es la planificación familiar y los cuatro casos coincidieron en que es tener menos hijos relacionándolo con la capacidad económica para proporcionarles lo necesario, siendo que lo escucharon a través de los medios de comunicación familiares y centros de salud, dando como resultado varias variantes en quien tomo la decisión de cuantos hijos tener o si ni siquiera se pensó en ello, la MS manifestó que la decisión fue de su pareja ya que de alguna manera influyo de manera verbal en que tuviera hijos, en el caso de la MV la decisión fue de ella misma ya que quería ser madre, la MC mostro ademanes de que no supo quien tomo la decisión de planificar lo que da como resultado que no se pensó en este tema ni en pareja ni de manera personal, por último la MS en el momento que estuvo con su pareja la decisión fue de ambos.

Se tenga o no el conocimiento de lo que es la planificación familiar, muchas veces no se piensa en ello y se tienen los hijos que sean no importando el número ni la

capacidad económica del padre o la madre para proporcionarles los bienes y servicios necesarios para subsistir e incluso la atención y el afecto.

Respecto a la atención médica del embarazo antes, durante y después, se obtuvo lo siguiente:

Participante	Unidad	Código	Categoría
MS	"El seguro popular aquí, y el de haya pues también, el gobierno, y, yo".	Salud reproductiva	Salud sexual y reproductiva
MV	"Si recibí atención médica, fui al ISSTE".	Salud reproductiva	
MC	"Pues sino, en el centro de salud, seguro popular", "Los demás fueron con unas parteras, por que en aquel tiempo cobraban poquito, doscientos pesos".	Salud reproductiva parcial	
MSP	"Mis hijos tienen el seguro popular, ellos ya tuvieron algunos problemas de fracturas y eso y se los ha cubierto el seguro popular, yo no este..he tenido ninguna este ninguna enfermedad, ni nada por el estilo pero me imagino que lo cubrirían mis papas".	Salud reproductiva	

El derecho a la salud se encuentra de manera explícita en el artículo cuarto constitucional, sin embargo tienen sus reservas al depender de bases y modalidades, al respecto de la salud sexual y reproductiva conlleva la educación que se presentan en los centros de salud al informar a la población, en especial a las mujeres sobre los métodos anticonceptivos y la prevención de enfermedades de transmisión sexual, de la misma manera otorgar servicios de salud a mujeres antes, durante y después del parto. En la localidad de Senguio se cuenta con un centro de salud por parte de la Secretaría de Salud de Michoacán y las entrevistadas establecen que a pesar de contar con atención médica de instituciones públicas, también reciben atención durante sus embarazos en instituciones médicas particulares, de manera particular la Mujer Casada (MC) tuvo atención de una partera en algunos embarazos que tuvo y no conto con asistencia médica.

La Mujer es un grupo social de mayor número en la población, por lo tanto la falta de salud a la misma afecta a la familia por que es quien la atiende de manera directa con la atención y cuidados que le dedica a los demás miembros.

El conocimiento que tienen las entrevistas sobre los derechos sexuales y reproductivos son los siguientes:

Participante	Unidad	Código	Categoría
MS	"Nos dan pláticas de... que siempre en pareja... la sexualidad... tiene que ser entre los dos cuando los dos lo deseemos, cuando los dos estemos de acuerdo, por que si uno no esta de acuerdo pues puede ser también violación aunque uno sea en pareja y de lo otro de... los derechos reproductivos, pues si.. este... ya hay muchos métodos para no traer tanto niño al mundo también, de eso no han hablado de los métodos, para cuidarnos".	Sexualidad libre Evitar embarazos no deseados	Derechos sexuales y reproductivos
MV	"Si, por que como maestra me he preparado, y he luchado por que la gente no solo mis alumnos, sino la gente, no sufra la discriminación que yo muchas veces sufrí como campesina, como provinciana, como mujer, como ser humanos, eso fue lo que... por eso he tratado de enterarme, pues de la mayor parte, o lo básico de los derechos humanos".	Iniciativa para conocer los derechos humanos	
MC	"Las mujeres de hoy tienen... pus...deben de tener mas derechos no... o sea tenemos mas derechos por que ya nos apoyan en donde quiera que vayas te apoyan".	Apoyo a las mujeres por parte de las autoridades	
MSP	"Tengo derecho de... elegir cuantos hijos debo tener o quiero tener, también tengo derecho a, a cuidarme, utilizar métodos anticonceptivos... y ahorita sigo casada, pero me imagino que si no estuviera casada también tendría derecho a elegir la pareja".	Decisión libremente cuántos hijos tener Evitar embarazos no deseados	

Las entrevistadas tienen diversos puntos de vista de lo que son los derechos sexuales y reproductivos, estos son derechos tienen que ver con el cuerpo y por lo tanto son derechos humanos, la MS habla al respecto sobre la sexualidad y métodos anticonceptivos para prevenir embarazos y la MSP habla sobre los métodos anticonceptivos y el derecho de elegir cuántos hijos tener. Por otra parte la MV los asocia con la discriminación y derechos humanos, sin embargo, la MC los refiere como apoyo de las dependencias gubernamentales que reciben de las mujeres, por que percibe que ahora se les otorga mayor apoyo.

La discriminación basada en el sexo es muy frecuente en contra de la mujer, cuyos valores sociales limitan su formación como ser humano.

Participante	Unidad	Código	Categoría
MS	"Por la gente más que nada, de fuera, las que nos rodea, a veces, por que siempre ofenden en el sentido de que eres madre soltera, que tienes un hijo, otro y otro, en ese sentido si".	Discriminación	Discriminación
MV	"No nos tratan igual, aun seguimos siendo mujeres, seguimos siendo la rajada, las viejas, las... se oye feo pero las putas y... que mala honda por que tu no te puedes salir y llegar tarde por que ya andas haciendo cosas que no debes hacer... y .. si hay discriminación, yo si lo he sentido, lo he vivido mmm... aún lo he visto con otras mujeres que son incapaces de aceptar sus derechos y de defenderlos.. por que.. son mujeres, somos mujeres, somos las viejas".	Discriminación	
MC	"Pues sí, a veces, no no sabría decirte porque (risas)".	Discriminación.	
MSP	"En mi situación de una mujer separada porque... la persona con la que estuve casada es una persona que siempre ha hecho lo que ha querido, anda en la calle, a las dos tres de la mañana, hace lo que quiere, sino no quiere no pasa la pensión ni cumple con sus obligaciones para conmigo y sus hijos, pero, en el caso mio, si he visto algún tipo de discriminación por ser mujer, por que yo no puedo salir a la calle, yo no puedo platicar con nadie, por que todos me atacan, incluso mi, mi expareja y también siento que, que la gente, en ese sentido si".	Discriminación	

La MC manifestó sufrir discriminación sin saber como describir la razón de ello. Tres de las entrevistadas manifiestan que han sufrido discriminación por razón de sexo, ya que consideran que el hecho de ser mujer, tener hijos o hacer actividades similares a la de los hombre como salir a la calle y platicar, además que lo consideran como una desventaja en comparación del hombre, por ejemplo la MV manifiesta que la mujer es considerada como el sexo débil y no se le valora ya que es objeto de sobrenombres como las viejas, además de que ha sufrido personalmente la discriminación por ser mujer ha visto como otras mujeres sufren este fenómeno.

La violencia contra la mujer puede realizarse de varias formas, sin embargo, en nuestros cuatro casos las mujeres han sufrido violencia física y verbal por parte de sus parejas.

Participante	Unidad	Código	Categoría
MS	"una vez tuve un problema con la última de mis parejas y si lo denuncie por que me ofendió en la calle y me golpeo".	Violencia física y verbal.	Violencia

MV	"Al principio no, después si, fue un maltrato psicológico así feo horrible".	Violencia psicología o verbal.	
MC	"aquí en el juzgado que esta aquí abajo, en el Ministerio Público, por golpes, de mi esposo".	Violencia física.	
MSP	"Físicamente no, bueno alguna vez me dio un puñetazo cuando estábamos discutiendo pero psicológicamente si, verbalmente si y también económicamente".	Violencia física, psicológica o verbal y económica.	

Por otra parte estas mujeres dieron parte a las autoridades de la violencia que han sufrido, pero en tres de los cuatro casos manifiestan que dicha intervención no ha sido suficiente y solo una cree que le dieron la atención por haber encarcelado a su pareja por unos días, sin embargo, esto no soluciono el problema por que aún es víctima de maltratos y sigue viviendo con su pareja.

La violencia institucional también es una forma de causar obstáculo para los derechos humanos de las mujeres.

Participante	Unidad	Código	Categoría
MS	"Pues no se presento la persona y nadamás dijeron "no vino" y ya".	Falta de actuación de las autoridades.	Intervención de Autoridades
MV	"no me hicieron caso y como mi marido era mucho mayor que yo, el dijo que el tenía la razón y yo creo que un poquito por ser mujer..también dijeron que yo no decía la verdad, que la decía el".	Falta de actuación de las autoridades	
MC	"yo digo que bien por que lo metieron tres día a la cárcel".	Actuación de las autoridades	
MSP	"Ni apoyo porque las veces que yo he ido me dicen "es que no podemos hacer nada por que el señor ha dicho otra cosa" o e incluso este... me ha metido en chismes ahí mismo en presidencia ya sean con, en comandancia, o en sindicatura, incluso en el DIF argumentando mentiras y pues yo no he visto apoyo de ninguna dependencia".	Falta de actuación de las autoridades	

Respecto a la religión dos de las cuatro participantes menciono que la religión influye en la vida de las parejas al establecer que esta impone una tipo de ideología que difiere completamente de las participantes. De la MC y MSP, aunque no se presentan en el recuadro siguiente manifestaron que la religión que profesan no les ha dado

información sobre cuántos hijos tener y las cuatro participantes consideran que no son apegadas a su religión.

Participante	Unidad	Código	Categoría
MS	"La religión dice que... hasta que dios...pues si los que dios nos de pero estando casados verdad".	Información de la religión sobre cuántos hijos tener.	Religión
MV	"me dice que yo debo de obedecer y yo ahí por eso ni me paro siquiera en una iglesia o en una institución religiosa que no me cuarte, yo soy libre, decido lo que yo quiero ser".	Información de la religión sobre cuántos hijos tener	

Todos estos temas se encuentran relacionados entre sí, la experiencia de las entrevistadas sobre los derechos sexuales y reproductivos se refleja en su vida diaria, en el aspecto social y familiar.

De la misma manera para resolver la pregunta planteada se ha aplicado la encuesta, parto de la realidad social y normativa actual que se vive en el municipio de Senguio, Michoacán, para comprobar que una parte de los derechos humanos, como lo son los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, no están debidamente protegidos, ni cuentan con una eficaz práctica con base a los ordenamientos jurídicos existente de nuestro país empezando por la Constitución Federal, tratados internacionales, leyes generales y locales.

Con el propósito de recabar la información necesaria se aplicaron técnicas como la encuesta, para comprobar que se están violentando o no se cumplen los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres del municipio de Senguio, Michoacán. Los derechos sexuales y reproductivos son vistos desde la esfera privada como algo íntimo, sin embargo, actualmente es un tema ligado a los derechos humanos, y por lo tanto, el Estado es una institución que debe velar por el cumplimiento de estos derechos o la no transgresión de los derechos sexuales y reproductivos sin importar la esfera en la que se encuentren.

La encuesta se basó en un cuestionario²⁹⁴ semiestructurado²⁹⁵, que se aplicará a una muestra de la población femenina del municipio, a través de la entrevista personal.²⁹⁶

Al tomar en consideración que México cuenta con 32 entidades federativas y 2456 municipios y 16 delegaciones, Michoacán forma parte de los estados con alto grado de marginación y ocupa el lugar número 8 a nivel nacional.²⁹⁷ Además cuenta con 113 municipios, de los cuales cuenta con 9 municipios con muy alto grado de marginación, 8 con alto grado de marginación, 75 municipios con un grado medio de marginación, 17 con grado de marginación bajo y 4 con grado de marginación muy bajo²⁹⁸.

El municipio de Senguio pertenece al Estado de Michoacán y se integra por 52 centros de población de los cuales son localidades, 10 son ejidos, dos rancherías, una colonia agrícola y una congregación.²⁹⁹

En el censo del INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Investigación) realizado en el 2010 arrojó que el municipio cuenta con 18,427 habitantes, de los cuales 9,598 son mujeres y 8,829 son hombres³⁰⁰. Senguio es considerado con un grado de marginación medio y ocupa el lugar 34 de 113 a nivel estatal y el lugar 1172 de 2456 municipios a nivel nacional³⁰¹

²⁹⁴Borges del Rosal, África, *Diseño y Análisis de Encuestas*, <http://webpages.ull.es/users/aborges/encuesta.com.pdf>, p.27, consultada el día 20 de Octubre de 2011. La autora menciona que “para Suraman (1990) el cuestionario es un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para lograr los objetivos propuestos en un proyecto de investigación”.

²⁹⁵*Ibidem*, p. 30., Un cuestionario semiestructurado es una mezcla de un cuestionario no estructurado y estructurado, siendo el primero se refiere a que el encuestador posee una gran libertad para hacer preguntas así como para el orden en que se realice el cuestionario.

²⁹⁶*Ibidem*, p. 66, Borges del Rosal cita a Wiers (1986) quien define la entrevista personal “como una conversación entre entrevistador y entrevistado, con fines especiales...”

²⁹⁷ Consejo Nacional de Población, http://www.conapo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=478&Itemid=194, se consultó el día 20 de octubre de 2011.

²⁹⁸ Consejo Nacional de Población, http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/marginacion2011/CapitulosPDF/1_4.pdf, se consultó el día 20 de octubre de 2011.

²⁹⁹*Ídem*.

³⁰⁰ *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, Censo de Población y Vivienda 2010, <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx>, se consulto el día 20 de Junio de 2011.

³⁰¹ Consejo Nacional de Población, www.conapo.gob.mx/.../marginacion2011/.../Anexos/05AnexoBM.xl..., se consultó el día 29 de junio de 2012.

Sin embargo la localidad de Senguio tiene una población total de 2707 de los cuales 1263 son hombres y 1444 son mujeres³⁰² y ocupa el lugar 96318 de 107458 localidades a nivel nacional en marginación y el lugar 1029 en rezago social a nivel nacional³⁰³, cuenta con un grado de marginación medio a nivel local³⁰⁴.

Como se puntualiza hay en todo el territorio municipal 9,598 mujeres de todas las edades, sin embargo, sólo se contemplará la cabecera municipal a mujeres de 15 años de edad en adelante siendo 812 mujeres. La encuesta me permite medir el nivel socioeconómico, educativo, religioso, familiar y de planificación familiar de las mujeres del municipio en relación al conocimiento y efectiva materialización de sus derechos sexuales y reproductivos.

A pesar de que la edad en que comienza la fertilidad oscila entre los 12 y 19 años de edad³⁰⁵; y por lo tanto unida a la fertilidad se encuentra la facultad reproductiva ya que la maternidad a temprana edad es un fenómeno importante donde participan factores económicos, educativos, religiosos y territorialidad como lo es el área urbana y rural, porque considero este aspecto importante en el inicio del comportamiento reproductivo; considero que la base para considerar el tamaño muestral para las técnicas empleadas en la investigación sea de la edad de 15 años en adelante

³⁰² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/catalogoclaves.aspx>, se consultó el día 20 de octubre de 2011.

³⁰³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, <http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/medicion/cifras/rezago%20social%202010.es.do>, se consultó el día 29 de mayo de 2012.

³⁰⁴ Secretaría de Desarrollo Social, <http://cat.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?buscar=1&tipo=nombre&campo=loc&valor=senguio&ent=16&mun=>, se consultó el día 29 de mayo de 2012.

³⁰⁵ Según los principales indicadores de salud sexual y reproductiva de la CONAPO (Consejo Nacional de Población), http://www.conapo.gob.mx/index.php?option=com_cont&id=article&id=455&Itemid=15, el inicio de la vida sexual y reproductiva de las mujeres, así como los niveles y tendencias de fecundidad, con énfasis a la reproducción adolescente es entre los 15 y 19 años de edad.

De la misma manera coincide con El Fondo de Población de las Naciones Unidas el cual estima que los jóvenes que inician su vida sexual reproductiva oscila entre los 15 y 19 años de edad en promedio, http://www.unfpa.org.mx/ssr_adolescentes.php. Sin embargo, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) ha establecido que en el 2005 en México hubo 144,670 casos de adolescentes con un hijo o un primer embarazo entre los 12 y 18 años que no han concluido su educación de tipo básico, http://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos_6879.htm. (Todas las páginas consultadas el día 07 de Octubre de 2011).

Como se mencionaba al respecto, se tomará en consideración la etapa fértil de las mujeres (15-49 años de edad) y la no fértil, por qué es importante conocer la experiencia de las mujeres respecto al tema.

Una vez delimitado lo anterior se continuó con el tamaño de la muestra ya que se mencionaba la muestra son mujeres de 15 años en adelante y la localidad de senguio cuenta con 812.

Se pretende sacar el tamaño de la muestra de una población de 812 mujeres de 15 años en adelante con un error estándar menor de 0.015 y un nivel de confianza de 95%, el tamaño requerido para que la muestra sea representativa es de 267 mujeres de 15 años en adelante.

La anterior se determino mediante las siguientes formulas:

$$1.- n' = \frac{s^2}{V^2} = \text{Tamaño provisional de la muestra}$$

$$2.- n = \frac{n'}{1+n'/N} \text{ }^{306}$$

N= 812 mujeres de 15 años en adelante.

s²= p (1-p) varianza de la muestra.

p= 0.9 porcentaje estimado de la muestra.

n' = tamaño de la muestra sin ajustar.

n= tamaño de la muestra.

V²= se² = (0.015)²= 0.000225

se²= 0.015 determinado por los autores.

Sustituido tenemos que:

$$n' = \frac{0.09}{0.000225} = 400$$

$$n = \frac{400}{1 + (400/812)} = 267.9869 = 268 \text{ mujeres de 15 años en adelante}$$

³⁰⁶Hernández Sampieri, Roberto et al., *Metodología de la Investigación, op. cit.*, nota 279, p. 243-245.

Una vez obtenida el tamaño de la muestra, se continuó con la realización de la entrevista a las mujeres de 15 años en adelante mediante el siguiente cuestionario semiestructurado:

	<p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO</p>	
<p>Hola: soy estudiante de Maestría en Derecho y realizo una investigación sobre Derechos Humanos. Para efectos estrictamente académicos le ruego contestar el siguiente:</p>		
CUESTIONARIO PARA MUJERES DE SENGUO, MICH. 2 [CMSM2]		
1.- ¿Cuántos años tienes?		

2.- ¿Hasta qué grado estudiaste?		

3.- ¿A qué te dedicas?		
a) ama de casa b) empleada c) campesina d) comerciante e) otra _____		
4.- ¿De qué religión eres?		

5.- ¿Cuál es tu estado civil?		
a) casada b) soltera c) viuda d) divorciada e) unión libre		
6.- ¿Con quién vives?		

7.- ¿A qué edad tuviste tu primer hijo?		

8.- ¿Cuántos hijos tienes en total?		

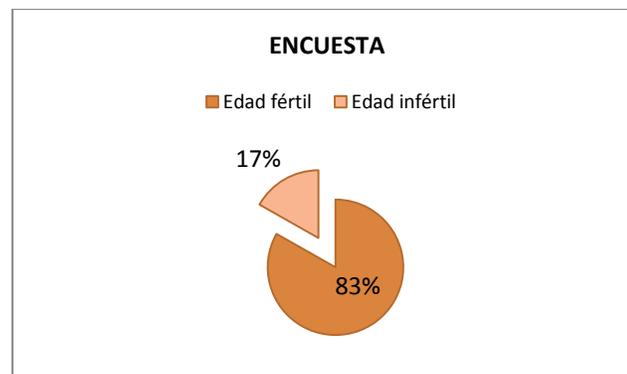
9.- ¿Te han obligado a tener embarazo (s)?		
a) si b) no		
En caso afirmativo, ¿quién? _____		
10.- ¿Sabes que puedes decidir de manera libre y responsable el número de hijos que deseas tener?		
a) si b) no		
11.- ¿Has recibido información sobre cuántos hijos quieres tener?		
a) si b) no		
12.- En caso afirmativo. ¿Dónde?		
a) escuela b) centro de salud o clínica c) familiares y/o amigos d) otros: _____		
13.- ¿Estás a favor de la planificación familiar?		
a) si b) no		
Por qué: _____		
14.- ¿Planificaste a tus hijos?		
a) si b) no		
Por qué _____		
15.- ¿Quién decide cuantos hijos debes tener?		
a) yo b) mi pareja c) ambos d) familiares e) otros: _____		

personas del sexo femenino de 18 años en adelante, pero en algunos casos se manifestó que tuvieron su primer hijo a los catorce años de edad.

Para procesar la información se tomó como base la fertilidad en relación a la edad fértil de las entrevistadas ya que las entrevistadas fueron a mujeres de 18 años y hasta los 89 años. Respecto a la edad se tomó en consideración la etapa fértil de las mujeres³⁰⁹ (15-49 años de edad) y la no fértil, ya que como mencioné entrevisté a mujeres de varias edades y algunas de ellas ya no procrean, pero lo importante es su experiencia respecto al tema y tomar en consideración que históricamente han evolucionado los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres del municipio.

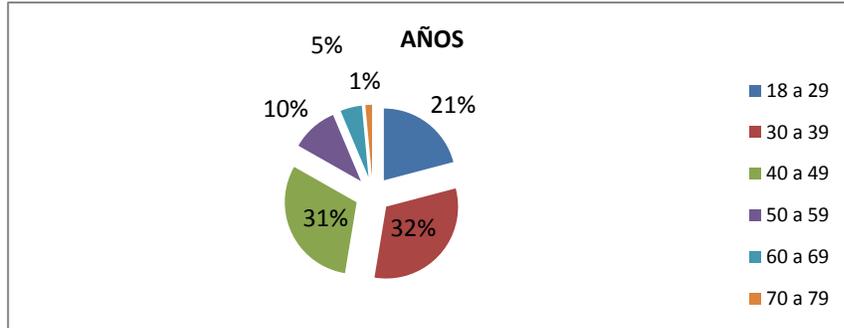
A continuación se presentan de manera gráfica los resultados:

De las 268 mujeres entrevistadas sólo en 83% de ellas se encuentran en edad fértil.

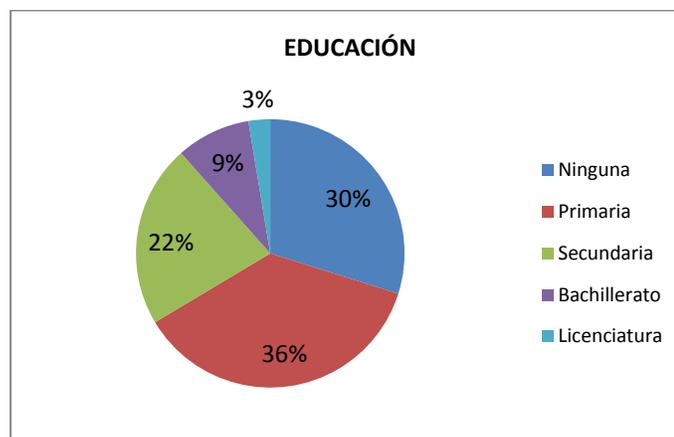


Cabe mencionar que en un principio se tenía previsto entrevistar a mujeres de 15 años en adelante, sin embargo, no hubo ningún caso en las entrevistas de que alguna entrevistada tuviera la edad mínima, ya que la edad menor fue de 18 años. Se entrevistó a mujeres de dieciocho años en adelante y el resultado fue el siguiente:

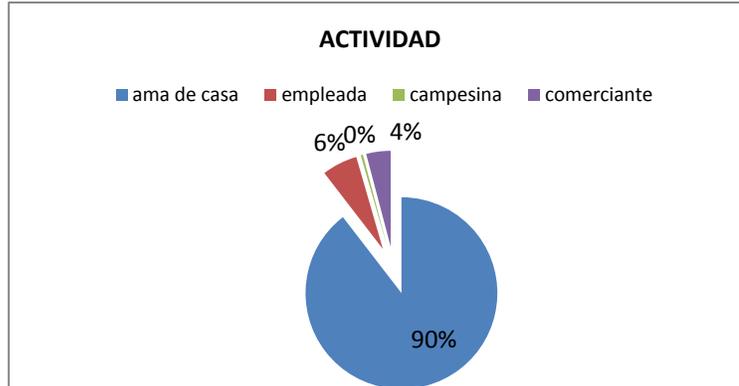
³⁰⁹ Se considera a las mujeres en edad reproductiva entre los 15 y 49 años de edad, Flórez, Carmen Elisa y Soto, Victoria Eugenia, El estado de la salud sexual y reproductiva en América Latina y el Caribe: Una visión global, Inter-American Development Bank, 2008, http://www.iadb.org/res/publications/pubfiles/pubfiles/pubWP-632_esp.pdf, consultada el día 08 de enero de 2012.



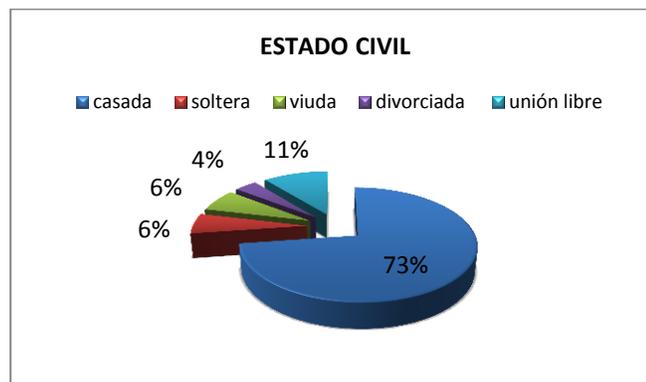
En el rubro educativo de las entrevistadas, la mayor parte cuenta con educación primaria, sin embargo, el 30% no tiene ningún tipo de educación o no termino la educación primaria



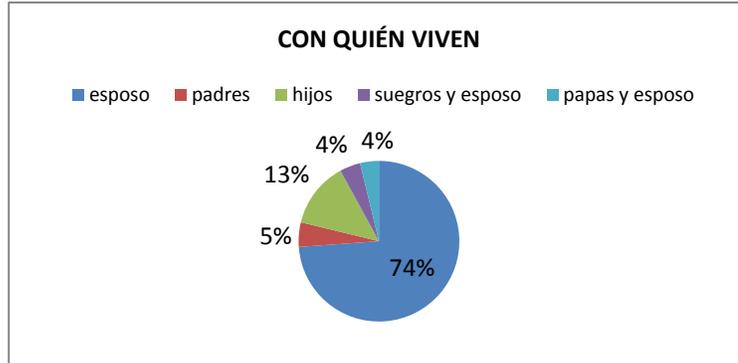
El 90% de las mujeres entrevistadas se dedican al hogar, lo que significa que su función es dedicarse a sus hijos y a los quehaceres del hogar. La falta de educación y el abandono escolar producen una difícil inserción al mercado laboral o salarios muy bajos, lo que determina la condición social de madres solteras, o la falta de apoyo económico de la pareja para el sostenimiento de los hijos procreados, aunado a la falta de empleo en la localidad de Senguio, Michoacán.



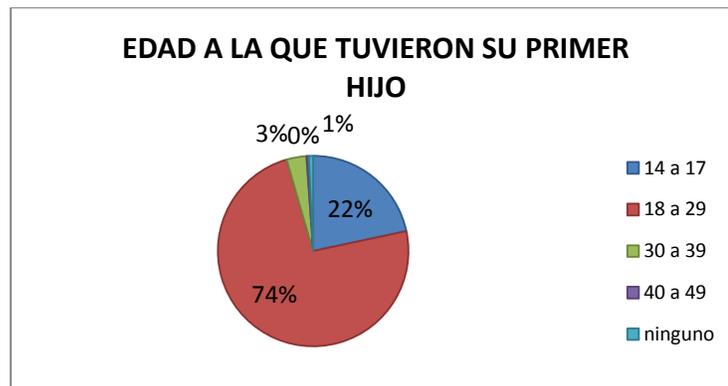
Respecto a la religión se tuvo que el 99% de las mujeres entrevistadas profesa la religión católica. Así mismo, el 73% de las mujeres se encuentran casadas, y la unión libre es una opción que tienen las parejas, después del matrimonio.



El 74% de las mujeres entrevistadas manifestó que viven con su esposo e hijos, pero también hay mujeres que sólo viven con sus hijos, padres dando lugar a las familias monoparentales y también hubo casos en que las mujeres viven en la casa de sus suegros y con su esposo.



El 74% manifestó haber tenido su primer hijo de los 18 a los 29 años de edad y de los 15 a los 17 años el 21% tuvo su primer hijo.

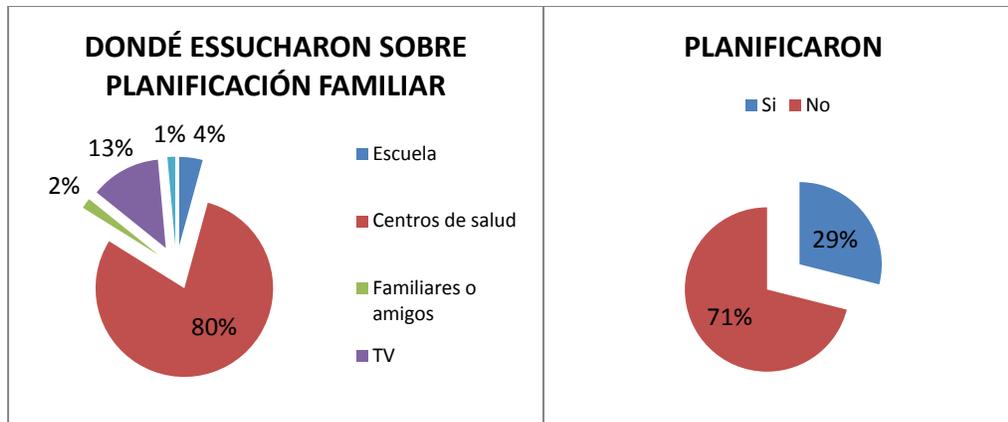


El 79% de las mujeres entrevistadas ha recibido información sobre decidir libremente cuantos hijos tener.

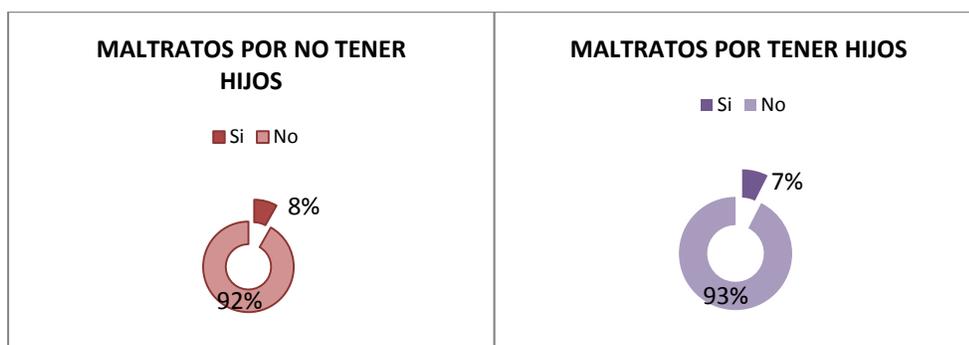


Esta información la han recibido la mayoría de las mujeres entrevistadas en el centro de salud, enseguida de los medios de comunicación. Los centros de salud son espacios gubernamentales donde se proporcionan información sobre salud sexual y

reproductiva, además sobre la planificación familiar, para que puedan decidir de manera libre y responsable el número de hijos que deseen, a través de métodos anticonceptivos que además previenen enfermedades de transmisión sexual, sin embargo el 29% no planifico a sus hijos.

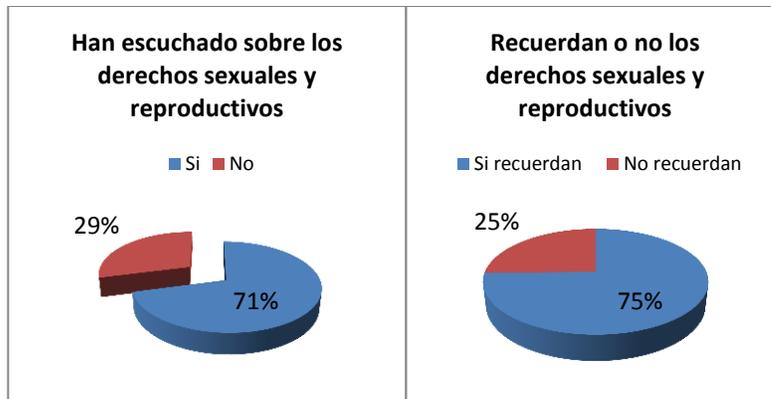


Las entrevistadas manifestaron haber sufrido maltratos, mostrándose que por no tener hijos el 8% y el 7% por tener hijos ya sea por su pareja, familiares o vecinos. Los maltratos pueden ser violencia física o verbal en contra de la mujer ya que esta es definida como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado³¹⁰.



³¹⁰ Artículo 1º de la *Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer*.

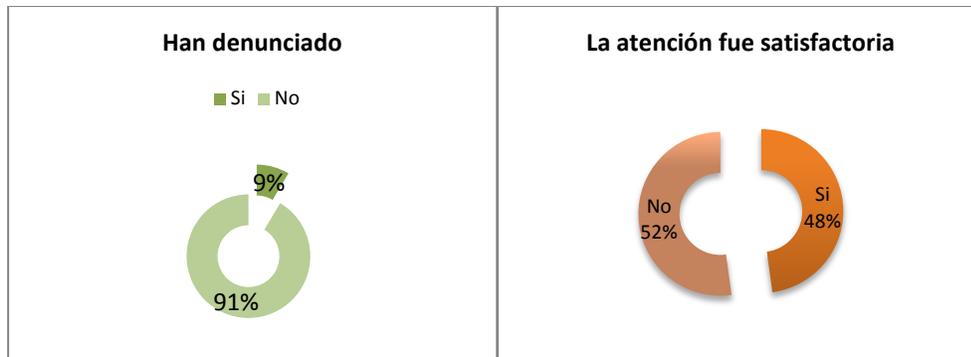
Se les cuestiono a las entrevistadas si habían escuchado sobre los derechos sexuales y reproductivos o si era la primera vez que los escuchaban y el 71% manifestó que si los ha escuchado, sin embargo, de este porcentaje el 25% no recuerda la información que obtuvo sobre éstos derechos, al cuestionarla sobre que son.



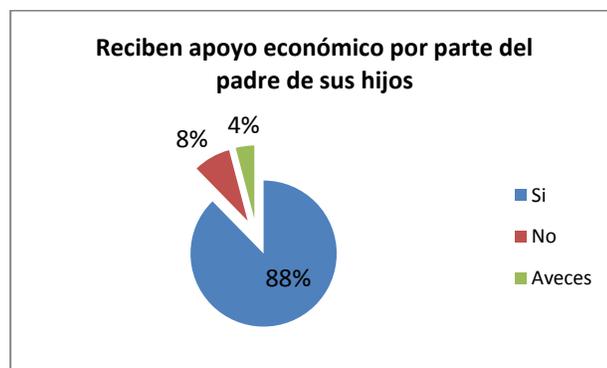
La creencia que tienen sobre si se les respetan sus derechos sexuales y reproductivos solo tuvo aplicación a las mujeres que manifestaron conocerlos y a las que no se les cuestiono sobre su creencia si se les respetan sus derechos como personas y como mujeres y en total el 12% creen que no se les respetan manifestando por diversas causas, entre algunas el machismo y la falta de conocimiento tanto de mujeres como de hombres; la mayoría lo asocio con la planificación familiar, el respeto que deben tener los hombres hacia las mujeres y el poder que tienen para decidir sobre su propio cuerpo.



El 9% de las entrevistadas han denunciado maltratos físicos ante las autoridades ya sea síndico municipal, DIF municipal o Ministerio Público y el 48% cree que la atención que recibió de las autoridades no fue satisfactoria.



Este tema que a continuación se describirá tiene que ver mucho con el nivel educativo de las mujeres, sin embargo, no es fundamental, y con la actividad laboral, para obtener un ingreso propio y ayudar o sostener a su familia. Por otra parte, el apoyo económico que reciben las mujeres entrevistadas para el sostenimiento de los hijos y/o del hogar es el siguiente:



De acuerdo al anterior recuadro el 88% manifestó que el padre de sus hijos le apoya económicamente, considerando que sólo el 84% se encuentran casadas o en unión libre, lo que resalta que a pesar de ello el 4% restante de mujeres si son apoyadas por el padre de sus hijos aunque su estado civil sea diferente, sin embargo, el

90% se dedica al hogar por lo que no obtiene ingresos propios y dependen de familiares, dejando a la mujer es un estado de vulnerabilidad muy alto.

3.3 ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LA PROTECCIÓN Y DE LOS MEDIOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE ESTADO PARA SALVAGUARDAR ESTOS DERECHOS

El presente trabajo tiene por objeto desarrollar un análisis de textos jurídicos referentes a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en México y el Estado de Michoacán, para ello se parte de la distinción entre argumentación y acto argumentativo de los enunciados, esto con la finalidad de demostrar cómo el sentido obtenido de un enunciado normativo depende de la configuración argumentativa del mismo.

La selección normativa del sistema jurídico nacional constituye la muestra del presente análisis y se sujeta a los siguientes parámetros: que contenga de manera explícita o implícita los derechos sexuales y reproductivos que tocan tópicos como la planificación familiar, la educación, la salud, la no discriminación, los derechos humanos de las mujeres y la maternidad. La selección normativa se constituye principalmente por el discurso de las normas jurídicas que son el corpus del presente análisis, las cuales se clasifican en base al criterio jerárquico normativo para efectos metodológicos, las cuales son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, leyes generales y leyes locales.

Durante mucho tiempo los tratados internacionales fueron ubicados jerárquicamente por debajo de las normas constitucionales y colocados al mismo nivel que las leyes federales, posteriormente los tratados internacionales se han ubicado por debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por encima de las leyes generales, federales y locales. Finalmente a raíz de la reforma constitucional de junio de 2011, se elevaron a rango constitucional los tratados internacionales que

contengan derechos humanos³¹¹, se enuncia la legislación general y local con la finalidad de facilitar el estudio y análisis sobre la materia.

La construcción del discurso siempre parte del reconocimiento, tanto en su forma de producción como su forma receptiva, “el discurso se produce para construir una realidad, a partir del material dado por la realidad misma anteriormente construida”³¹², es decir, las normas jurídicas son producto de los fenómenos sociales particularmente determinados.

El análisis del discurso intenta examinar la manera en que se articulan los elementos en una estructura discursiva de la norma jurídica, Ducrot establece que narrar es argumentar y un discurso es argumentación, a través de la realidad que se construye en la norma jurídica y toma figura o se expresa a través del lenguaje para representar un mundo.

Los textos jurídicos son discurso, cuentan con argumentación y una manera de expresarlos son los textos jurídicos por medio del lenguaje, con la intención de producir un efecto en concreto. La vinculación que existe entre el proceso enunciativo transformándolo en norma jurídica y el enunciado como texto jurídico que reciben los receptores, es decir, lo que los legisladores pretenden con la creación de la norma y lo que la sociedad percibe de tal norma jurídica. Puede ser que el fin que pretende la norma es distinto a la que interpreta la sociedad receptora de dicha norma jurídica, por lo que eficacia y efectividad van relacionadas entre sí, sin que ello signifique que una no puede existir sin la otra.

No se pretende en la presente investigación saber cuales son las intenciones del legislador al crear una norma jurídica, pero si el discurso enunciativo de tales normas, referentes a los derechos sexuales y reproductivos; de tal manera que “en la medida que se va construyendo el sentido de un enunciado en el acto del habla, se va construyendo también la argumentación.

³¹¹ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 60.

³¹² Rizo, Marta y Romeu, Vivian, *De Sabina y sus canciones*, México, Universidad Autónoma de la ciudad de México, 2008, p. 14.

Lo planteado por Oswald Ducrot que hablar es discurso y el discurso es argumentación, entendida está como el sentido que tienen las entidades lingüísticas³¹³. La argumentación es la función principal de un discurso y constituyen un valor informativo en el contenido del enunciado, la diferencia que existe entre acto argumentativo y argumentación, es que en primero “esta presente en todos los enunciados de forma inherente, la segunda da cuenta de los efectos concebidos en el discurso para intervenir de alguna manera en los destinatarios”³¹⁴.

Los instrumentos y las normas jurídicas seleccionadas son las siguientes:

	Instrumento	Artículo	Contenido
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	4o	Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	123, inciso A, fracción quinta	V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;
2	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	12	1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	16	Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”.
	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	14	b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
3	Pacto Internacional de los derechos Económicos Sociales y Culturales	12, párrafo primero	Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental
4	Convención de los Derechos del Niño	24, inciso d y f	d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
5	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	23	1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
6	Convención Americana de Derechos Humanos	17	1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

³¹³ *Ibidem*, p. 18.

³¹⁴ *Ibidem*, p. 20.

7	Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	10	1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
8	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará"	2	Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.
9	Ley General de Población	3 fracción II:	Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;
10	La Ley General de Salud	67	La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.
	La Ley General de Salud	68	I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo nacional de Población; II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar; III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población. IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana.
11	Norma Oficial Mexicana de Planificación Familiar		Deben impartirse en forma regular, tanto a hombres como a mujeres de cualquier edad, en forma grupal o individual, temas que faciliten la comprensión del proceso reproductivo y que ayuden a las personas en el proceso de toma de decisiones.
12	Plan Nacional de Desarrollo	estrategia 6.1	para avanzar en salud reproductiva se emprenderá una estrategia integral que identifique y privilegie a los grupos con mayor rezago, que asegure la disponibilidad de insumos de calidad para la prestación de los servicios de salud de planificación familiar y anticoncepción, que fortalezca la competencia técnica del personal de salud, que eduque a cada segmento de la población, que cuente con mecanismos de supervisión y evaluación sistemática, y que instrumente un modelo interinstitucional de atención básica en salud sexual y reproductiva para la población adolescente. En las comunidades marginadas, las mujeres constituyen uno de los sectores con mayores riesgos para su salud por su función biológica en la reproducción y por su preeminencia en el cuidado de las familias. Por ello se diseñarán acciones de difusión y promoción para las madres de familia, de modo que se estimulen hábitos saludables en los lugares donde viven. Por otra parte, la mortalidad materna, así como la morbilidad asociada a sus factores determinantes, constituye un grave problema de salud pública que revela algunas de las más profundas inequidades en las condiciones de vida. Por ello, para reducir la mortalidad materna e infantil se aplicarán medidas preventivas, como una buena alimentación, la vigilancia de posibles factores de riesgo, un ambiente higiénico al momento de dar a luz, así como acceso a atención rápida y eficaz en casos de urgencia
13	Programa Nacional de Población 2008-2012	Capítulo VI objetivo número dos	El enfoque de la salud reproductiva parte de una visión del desarrollo basado en el respeto y promoción de los derechos humanos en los ámbitos de la sexualidad y la reproducción. El ejercicio pleno de estos derechos enfrenta obstáculos de diversa naturaleza asociados a la pertenencia étnica, la condición de pobreza o las desigualdades de género. Las restricciones al ejercicio de estos derechos socavan el bienestar de las personas cuando la atención del embarazo y el parto es inadecuada y, por lo tanto, la salud de la madre y el hijo se ve afectada; cuando no se cuenta con la información y los medios para regular la fecundidad o prevenir las infecciones de transmisión sexual, entre otros. La política de población tiene la obligación de intervenir en las causas que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos reproductivos. Las instituciones deben asegurar la disponibilidad y el acceso a los servicios de planificación familiar para permitir que las decisiones de los individuos, en este sentido, estén en armonía con sus proyectos de vida y preferencias.
		Objetivo 8 La	Asegurar las condiciones sociales e institucionales favorables al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

		estrategia 2	
14	Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo	artículo primero, segundo párrafo, sobre las garantías individuales y sociales	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
15	Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012		Reforzar el papel de la mujer en la sociedad a través del impulso de medidas para lograr la igualdad de género, evitando toda forma de discriminación y garantizando la protección de sus derechos.
16	Ley de Salud del Estado de Michoacán	6°	Corresponderá a la Secretaría la "la prestación de los servicios de Planificación Familiar.
17	Decreto mediante el cual se crea el centro de justicia para las mujeres michoacanas	4°	El objetivo general del Centro es garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en situación de violencia, mediante procesos integrales de intervención y atención inmediata bajo un mismo techo hacia las mujeres, sus hijos e hijas, garantizando su acceso a la justicia

Para la selección de las normas jurídicas que se presentan los derechos sexuales y reproductivos no suelen aparecer explícitamente en los instrumentos jurídicos, sin embargo, se presentan de manera interdependiente con otros derechos que son tomados en cuenta para el presente análisis.

Las normas jurídicas seleccionadas giran en torno a tópicos como la planificación familiar, la educación, la salud, la no discriminación, los derechos humanos de las mujeres y la maternidad, para así analizar estos tópicos desde la pauta discursiva de los enunciados con que se construye la norma jurídica.

Las siguientes fases a desarrollar son las propuestas por Marta Rizo y Vivian Romeu, con unos ligeros cambios adecuados a las normas jurídicas:

FASE PRIMERA.- Análisis de la estructura tópica de los enunciados

1. Localizar y describir los *topois* presentes en los enunciados.
2. Localizar y describir las relaciones entre los *topois* encontrados.
3. Describir y explicar los sentidos implicados a partir de la estructura tópica obtenida del análisis de la concatenación de los *topois*.

FASE SEGUNDA.- Análisis de los sentidos implicados en los enunciados

1. Localización y explicación de los elementos estructurales no informativos presentes en los enunciados (marco u horizonte de la interpretación).
2. Localización y explicación de los elementos informativos dominantes presentes en los enunciados (recursos de significación, reafirmación, desviación).

3. Análisis integral de ambos elementos en la generación de sentido en los enunciados.

FASE TERCERA.- Búsqueda de patrones argumentativos

1. Comparar las estructuras tópicas presentes en los enunciados de las diferentes artículos, y determinar:
 - a) Si estructuras tópicas crean sentidos similares.
 - b) Si existe un patrón argumentativo en la construcción de dichos sentidos.
2. Determinar si dicho patrón argumentativo puede ser considerado un patrón estilístico.

En la primera fase del presente análisis los topois sirven para determinar elementos informativos y no informativos, por lo que se presenta a continuación el análisis de las estructuras tópicas de las normas jurídicas seleccionadas para el mismo:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Dos artículos del cual se selecciono un parrafo de cada uno).

Topois	Descripción de los topois	Sentido implicado (Relación entre topois)
Art. 4º: Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	Nadie puede ser obligado para decidir cuando y cuantos hijos debe tener. También se refiere al derecho a la información y educación sobre salud sexual y reproductiva.	El derecho a la maternidad y el derecho al trabajo se conjugan para la protección de las mujeres trabajadoras que deciden tener hijos de manera informada o no. El derecho que tiene toda persona a planificar sus hijos se refiere a hombres y mujeres, sin embargo, la maternidad si es exclusiva de la mujer.
Art. 123, inciso A: V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;	Protección a la madre embarazada y su hijo, cuando esta tiene una relación laboral se le protege mediante el otorgamiento de un periodo de tiempo antes y después del parto.	

De lo anterior se puede resumir que “No se discriminará a una mujer que decida procrear”.

2. Instrumentos internacionales (declaraciones y tratados de los cuáles se seleccionan solo los párrafos que contienen los topis relacionados a los derechos sexuales y reproductivos).

Topois	Descripción de los topois	Sentido implicado (Relación entre topois)
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. El artículo 12: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.	La salud e información sobre planificación familiar debe ser incluida a hombres y mujeres sin distinción alguna por parte de los Estados	Los derechos sexuales y reproductivos son reconocidos como derechos humanos .El derecho a la maternidad y el derecho al trabajo se conjugan para la protección de las mujeres trabajadoras que deciden tener hijos de manera informada o no. El derecho que tiene toda persona se refiere a hombres y mujeres, sin embargo, la maternidad si es exclusiva de la mujer. La salud, la educación, la no discriminación son derechos humanos interdependientes complementarios de los derechos sexuales y reproductivos de las personas. La desigualdad entre mujeres y hombres en base al género provocan discriminación de la mujer en sus relaciones sexuales y reproductivas.
El artículo 16: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.	La inclusión de la mujer en las relaciones familiares.	
artículo 14: b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;	Derecho a la salud y educación referente a la planificación familiar.	
Pacto Internacional de los derechos Económicos Sociales y Culturales. Artículo 12, párrafo primero: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.	El reconocimiento del derecho a la salud a las personas no es suficiente, se necesita servicios que hagan realidad este derecho a todas las personas.	
Convención de los Derechos del Niño. Artículo 24, inciso d y f: d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.	El derecho a la maternidad sin riesgos refiere al derecho a la salud reproductiva y refiere a ejercer la maternidad y paternidad mediante la información y educación sobre planificación familiar.	
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. El artículo 23: 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.	El derecho a la familia y su protección por parte del Estado.	
Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 17:1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.	Establece la protección de la familia por parte de dos actores: en primer lugar la sociedad y en segundo lugar el Estado.	
Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10: 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.	El derecho a la salud.	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará". Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.	La violencia contra la mujer puede perpetrarse de varias formas y lugares, incluyendo la familia.	

Se concluye que “Los derechos sexuales y reproductivos son interdependientes de otros derechos humanos como el derecho a la salud, la familia, la educación, la no discriminación de género sobre la mujer” y que es un conjunto necesario para la aplicación de los derechos sexuales y reproductivos.

2. Legislación general (Se seleccionan los instrumentos y enunciados que contienen los topois relacionados a los derechos sexuales y reproductivos)

Topois	Descripción de los topois	Sentido implicado (Relación entre topois)
<p>Ley General de Población. artículo tercero, fracción II: la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>II. Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;</p>	<p>Los servicios de salud y educación sobre planificación familiar que preste el Estado deben respetar los derechos de las personas, es decir, que no pueden obligar a nadie a tomar decisiones en contra de su voluntad o aprovecharse de la falta de información.</p>	<p>Los servicios de información y educación que se les da a las personas sobre la planificación familiar tiene como límite los derechos humanos, lo anterior con el propósito de evitar embarazos no deseados y decidir de manera responsable el número de hijos que se desean.</p>
<p>La Ley General de Salud. Artículo 67: La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p>	<p>La información sobre planificación familiar a lo jóvenes debe ser orientadora para disminuir los embarazos y los riesgos que implica.</p>	<p>La planificación familiar es un servicio que se les brinda a hombres y mujeres para decidir ejercer su derecho a tener hijos o no.</p>
<p>Artículo 68: Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo nacional de Población;</p> <p>II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.</p> <p>IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana.</p>	<p>La planificación familiar es un servicio de educación por parte del Estado.</p>	<p>La salud es un elemento importante para el pleno goce de los derechos sexuales y reproductivos de las personas, así que se les brinda atención médica a las mujeres con alta marginación ya que su rol en la familia es importante y esta muy ligado al género, es decir, el papel que se le da a la mujer en la familia.</p>
<p>Norma Oficial Mexicana de Planificación Familiar: Deben impartirse en forma regular, tanto a hombres como a mujeres de cualquier edad, en forma grupal o individual, temas que faciliten la comprensión del proceso reproductivo y que ayuden a las personas en el proceso de toma de decisiones.</p>	<p>La no discriminación de las personas para recibir educación e información para ejercer el derecho a decidir cuando y cuantos hijos tener.</p>	
<p>Plan Nacional de Desarrollo. estrategia 6.1: para avanzar en salud reproductiva se emprenderá una estrategia integral que identifique y privilegie a los grupos con mayor rezago, que asegure la disponibilidad de insumos de calidad para la prestación de los servicios de salud de planificación familiar y anticoncepción, que fortalezca la competencia técnica del personal de salud, que eduque a cada segmento de la población, que cuente con mecanismos de supervisión y evaluación sistemática, y que instrumente un modelo interinstitucional de atención básica en salud sexual y reproductiva para la población adolescente.</p> <p>En las comunidades marginadas, las mujeres constituyen uno de los sectores con mayores riesgos para su salud por su función biológica en la reproducción y por su preeminencia en el cuidado de las familias. Por ello se diseñarán acciones de difusión y promoción para las madres de familia, de modo que se estimulen hábitos saludables en los lugares donde viven. Por otra parte, la mortalidad materna, así como la morbilidad asociada a sus factores determinantes, constituye un grave problema de salud pública que revela algunas de las más profundas inequidades en las condiciones de vida. Por ello, para reducir la mortalidad materna e infantil se aplicarán medidas preventivas, como una buena alimentación, la vigilancia de posibles factores de riesgo, un ambiente higiénico al momento de dar a luz, así como acceso a atención rápida y eficaz</p>	<p>El Estado realizará acciones que beneficien a la salud de las personas que en encuentren en mayor pobreza y les brindaran educación sobre planificación familiar y métodos anticonceptivos. La mujer es el principal objetivo de esta estrategia por su capacidad biológica reproductiva y por el rol que la sociedad de brinda en la familia.</p>	

en casos de urgencia.		
Programa Nacional de Población 2008-2012:El enfoque de la salud reproductiva parte de una visión del desarrollo basado en el respeto y promoción de los derechos humanos en los ámbitos de la sexualidad y la reproducción. El ejercicio pleno de estos derechos enfrenta obstáculos de diversa naturaleza asociados a la pertenencia étnica, la condición de pobreza o las desigualdades de género. Las restricciones al ejercicio de estos derechos socavan el bienestar de las personas cuando la atención del embarazo y el parto es inadecuada y, por lo tanto, la salud de la madre y el hijo se ve afectada; cuando no se cuenta con la información y los medios para regular la fecundidad o prevenir las infecciones de transmisión sexual, entre otros. La política de población tiene la obligación de intervenir en las causas que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos reproductivos. Las instituciones deben asegurar la disponibilidad y el acceso a los servicios de planificación familiar para permitir que las decisiones de los individuos, en este sentido, estén en armonía con sus proyectos de vida y preferencias.	Este programa reconoce explícitamente la relación que tiene la sexualidad y reproducción con los derechos humanos. La pobreza es un factor que impide el pleno goce de los derechos humano: sexuales y reproductivos, así que pretenden proteger la maternidad dando atención de salud a la madre embarazada, así como prevenir enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados. El artículo cuarto constitucional establece el derecho a toda persona a decidir libre y responsablemente el número de hijos que desee, pero esa decisión debería basarse en la educación e información sobre planificación familiar que proporcione el Estado.	
La estrategia 2:Asegurar las condiciones sociales e institucionales favorables al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.	Esta estrategia va dirigida a la sociedad e instituciones para atender y proteger los derechos sexuales y reproductivos de las personas en el ambito competencial.	

De lo anterior se concluye que “Los servicios de planificación familiar apoyan a las personas a tomar decisiones respecto a la sexualidad y reproducción, con respeto a los derechos humanos.”

2. Legislación local (Instrumentos jurídicos del Estado de Michoacán que contienen enunciados relacionados con los topois en cuestión).

Topois	Descripción de los topois	Sentido implicado (Relación entre topois)
Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo primero, segundo párrafo, sobre las garantías individuales y sociales: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	Prohíbe la discriminación por diversas causas que afecten los derechos de las personas, pero no menciona los derechos humanos.	La igualdad de género, los servicios de educación y salud para planificar a los hijos mediante el respeto a los derechos humanos.
Programa Estatal de Desarrollo 2008-2012. Reforzar el papel de la mujer en la sociedad a través del impulso de medidas para lograr la igualdad de género, evitando toda forma de discriminación y garantizando la protección de sus derechos.	Este programa protege a la mujer contra la desigualdad de género.	
Ley de Salud del Estado de Michoacan. Artículo 6°: corresponderá a la Secretaría la “la prestación de los servicios de Planificación Familiar.	La Secretaría de Salud del Estado de Michoacán tiene la obligación de prestar servicios de educación e información de planificación familiar.	
Decreto. Artículo 4°: el objetivo general del Centro es garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en situación de violencia, mediante procesos integrales de intervención y atención inmediata bajo un mismo techo hacia las mujeres, sus hijos e hijas, garantizando su acceso a la justicia.	El derecho al acceso a la justicia en relación a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres. El Centro garantiza restablece los derechos humanos de las mujeres que se ven violentadas en el goce de sus derechos.	

Del análisis anterior se desprende que “La mujer sufre violencia de género o discriminación” y por ello se prohíben prácticas que alientan la idea de inferioridad de

la mujer. Como establece Marta Rizo y Vivian Romeu, la estructura anterior permite que exista una relación entre reafirmación o no, de los diferentes topois presentados, estas estructuras facilitan la observación de afirmación o desviación de la creencia social de la siguiente manera:

Norma	Estructura tópica	Tratamiento de la creencia social
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicana	No se discriminará a una mujer que decida procrear, ya sea que haya planificado o no.	Reafirmación
Tratados internacionales	Los derechos sexuales y reproductivos son interdependientes de otros derechos humanos como el derecho a la salud, la familia, la educación, la no discriminación de género sobre la mujer.	Reafirmación
Leyes generales	Los servicios de planificación familiar apoyan a las personas a tomar decisiones respecto a la sexualidad y reproducción, con respeto a los derechos humanos.	Reafirmación
Leyes locales	La mujer sufre violencia de género.	Reafirmación.

Los temas básicos que se toman en consideración traen consigo subtemas, sin embargo, todos ellos se encuentran relacionados y reconocidos diversos instrumentos jurídicos.

Tema	Sub-temas	Normas
Derechos Humanos: sexuales y reproductivos.	Planificación familiar (Educación)	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Reafirmación). Leyes generales (Reafirmación). Tratados internacionales (Reafirmación).
	Salud	
Género	Discriminación	Tratados internacionales (Reafirmación). Leyes locales (Reafirmación).

La estructura tópica se reafirma en la creencia social en los cuatro casos y son tratados de manera similar, de la misma manera las normas jurídicas analizadas anteriormente se agrupan en temas y subtemas que se relacionan de manera semejante.

Los temas abordados en los instrumentos y enunciados jurídicos que se analizaron se agrupan en derechos humanos: sexuales y reproductivos que se conllevan de manera

implícita al relacionarse con el derecho a la salud, a la educación, a la no discriminación, a la planificación familiar y el género que conlleva violencia contra las mujeres y el cual se pretende prohibir.

Los recursos de significación como lo es la reafirmación y la oposición constituyen elementos informativos que vinculan el sentido de las estructuras tópicas de cada texto y los elementos no informativos sugieren el sentido de la articulación misma, como a continuación se ve:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Elementos informativos	No se discriminará a una mujer que decida procrear, ya sea que haya planificado o no. Planificación familiar- Educación e información. Maternidad- no discriminación
Elementos no informativos	El artículo cuarto constitucional establece a decidir libre y responsablemente el número de hijos que deseamos tener, sin embargo, para tomar estas decisiones que influyen en la vida de las personas, se debe de contar con la información necesaria para ello, sin embargo, esta información básicamente es proporcionada por instituciones de salud a la que no todas las personas tienen acceso y por lo tanto a la información. El artículo 123, inciso A, fracción quinta determina protección a la mujer trabajadora que procrea en un momento determinado para su bienestar y el de su hijo, así mismo establece que se le respete sus derechos laborales por esta razón ya que se le otorga un permiso con goce de sueldo.
Tratados internacionales	
Elementos informativos	Los derechos sexuales y reproductivos son interdependientes de otros derechos humanos como el derecho a la salud, la familia, la educación, la no discriminación de género sobre la mujer. Derechos sexuales y reproductivos- Otros derechos humanos que se complementan.
Elementos no informativos	Se definen los derechos sexuales y reproductivos se completan con ciertos derechos humanos, de la misma manera se establece que la salud sexual y reproductiva de las mujeres es parte fundamental para su bienestar físico y mental. Los derechos humanos de las mujeres incluyen la planificación familiar que se encuentran reconocidos en las legislaciones nacionales.
Leyes generales	
Elementos informativos	Los servicios de planificación familiar apoyan a las personas a tomar decisiones respecto a la sexualidad y reproducción, con respeto a los derechos humanos. Planificación familiar- Toma de decisiones
Elementos no informativos	Los servicios de planificación familiar se tratan de asistir a la pareja mediante información para tomar decisiones respecto a su sexualidad y reproducción, que afecta sus vidas. Dicha información se basa en prevenir embarazos no deseados y prevenir enfermedades mediante el uso de métodos anticonceptivos. Los servicios de salud promocionan la planificación familiar y es la institución que proporciona información sobre salud sexual y reproductiva a mujeres en condiciones de pobreza, ya que este es uno de los obstáculos para ejercer los derechos sexuales y reproductivos.
Leyes locales	
Elementos informativos	La mujer sufre violencia de género. Género- rol social que se le otorga a la mujer.
Elementos no informativos	La Constitución Michoacana no establece en su articulado respecto a la planificación familiar, sólo prohíbe la discriminación, por otra parte el gobierno del Estado trata de proteger a la mujer así que prohíbe la discriminación por razones de género, prestar servicios de planificación familiar a través de instituciones de salud del estado.

Este análisis que acabamos de presentar nos permite comparar las estructuras tópicas de los instrumentos jurídicos de la siguiente manera:

Norma Jurídica	Estructura tópica	Elementos informativos	Tratamiento de la creencia social	Elementos no informativos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	No se discriminará a una mujer que decida procrear, ya sea que haya planificado o no.	Se protege la maternidad y las decisiones que tomen las personas para procrear o no hijos.	Reafirmación	Ninguna persona o dependencia puede intervenir para obligar o no a una persona a tener o no hijos.
Tratados internacionales	Los derechos sexuales y reproductivos son interdependientes de otros derechos humanos como el derecho a la salud, la familia, la educación, la no discriminación de género sobre la mujer.	Para el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas se necesitan otros derechos humanos por lo que son interdependientes entre sí.	Reafirmación	Define algunos conceptos como salud sexual y reproductiva, los derechos reproductivos, así mismo incluyen derechos humanos de la mujer y las obligaciones a las que el Estado se compromete en relación a los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo la no discriminación y violencia contra la mujer.
Leyes generales	Los servicios de planificación familiar apoyan a las personas a tomar decisiones respecto a la sexualidad y reproducción, con respeto a los derechos humanos.	La planificación familiar es educación e información y las instituciones de salud informan sobre métodos anticonceptivos para prevenir embarazos y prevención de enfermedades	Reafirmación	Contienen las acciones que el Estado realiza para proteger y promover los derechos sexuales y reproductivos, sin embargo, muy poco utiliza estos términos y los relaciona con otros derechos o tópicos.
Leyes locales	La mujer sufre violencia de género.	El papel que se le da a la mujer en la sociedad puede producir violencia de género si no cumple con el mismo, por lo que se pretende lograr la igualdad de género y proteger a la mujer con servicios de planificación familiar.	Reafirmación.	Al igual que el anterior el gobierno del Estado de Michoacán determina acciones y objetivos a dependencias en relación a la protección de la mujer y planificación familiar.

Los elementos no informativos proporcionan la interpretación de los enunciados jurídicos con lo que se componen dichos instrumentos y que es el resultado de los argumentos presentados en los mismos textos mediante las estructuras tópicas y que encontramos varias similitudes en estas últimas como se presenta en el siguiente cuadro:

Norma Jurídica	Estructuras tópicas	Similitudes
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Tratados internacionales Leyes generales Leyes locales	No se discriminará a una mujer que decida procrear, ya sea que haya planificado o no. Los derechos sexuales y reproductivos son interdependientes de otros derechos humanos para que las personas gocen efectivamente de estos derechos, para ello el estado aporta servicios de planificación familiar y salud sexual y reproductiva con respeto a los derechos humanos. La discriminación de la mujer por ciertos roles que le son otorgados por la sociedad y decidir sobre su sexualidad y reproducción es un derecho que tiene para decidir libremente si quiere procrear o no.	La salud sexual y reproductiva, así como la planificación familiar, se tocan en todos estos ordenamientos, los derechos que tienen las personas para formar o no una familia y los compromisos a los que se encuentra obligado el Estado mexicano no solo en firman instrumentos internacionales que velen por los derechos de las mujeres, sino también en el interior del país tenemos normas que protegen no solo a la mujer, sino a las personas al bienestar mediante el acceso a la salud, educación e información para tomar una decisión sin ninguna coacción de otras personas o autoridades

		para procrear o no los hijos que desean tener.
--	--	--

La estructura argumentativa por los cuales se componen los instrumentos jurídicos analizados recurren a semejantes tópicos y describen situaciones a las que el Estado esta comprometido o se compromete el mismo para proteger los derechos humanos de las personas en relación a los derechos sexuales y reproductivos mediante la implementación de programas como es el caso de Michoacán en el decreto analizado o de políticas que cubran todo el territorio nacional como el caso de las leyes generales y planes nacionales, así mismo no solo el Estado se ve comprometido a proteger y promover los derechos sexuales y reproductivos, sino también los particulares al referirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”, lo que desprende que ninguna persona puede interferir en la toma de estas decisiones de otra (s) persona (s) para determinar si se procrean o no hijos, por lo que las estructuras tópicas se presentan de manera general por medio de una premisa que contienen la conclusión en la misma.

Norma Jurídica	Estructura argumentativa	Premisa	Argumento	Conclusión
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	progresiva	“...decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.	Ninguna persona puede ser obligada a tener o no hijos ya que es una decisión personal que se debería de tomar mediante la educación e información sobre planificación familiar. (No se discriminará a una mujer que decida procrear, ya sea que haya planificado o no.)	Se puede decir que se tienen la premisa y la conclusión en este mismo enunciado.
Tratados internacionales	progresiva	“Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;”	Los derechos reproductivos necesitan de otros derechos humanos que ya se encuentran reconocidos. (Los derechos sexuales y reproductivos son interdependientes de otros derechos humanos como el derecho a la salud, la familia, la educación, la no discriminación de género sobre la mujer.)	La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece otros derechos básicos a los que tienen las mujeres, cuya enunciado contienen la premisa y conclusión. (Generalizaciones)
Leyes generales	progresiva	“Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el	La planificación es un servicio al cual esta obligado el Estado a proporcionar a las personas. (Los servicios de planificación familiar apoyan a las personas a tomar decisiones respecto a la sexualidad y reproducción, con	Este enunciado de la Ley General de Salud contiene la premisa y la conclusión. (Generalizaciones)

		número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad".	respeto a los derechos humanos.)	
Leyes locales	progresiva	"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".	La situación de la mujer es diferente a la de los hombres, por ello se prohíbe la discriminación por razón del sexo. (La mujer sufre violencia de género.)	La Constitución michoacana comienza en su segundo párrafo con este enunciado que contiene la premisa y la conclusión en el mismo enunciado. (Generalización)

El presente trabajo tiene por objeto desarrollar un análisis de las normas jurídicas referentes a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en México y el Estado de Michoacán,

El objeto de estudio son normas jurídicas relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos, en el sistema jurídico mexicano y en especial el estado de Michoacán; pero ¿cuáles son las normas cuya efectividad interesa observar?³¹⁵, identificar una norma en el interior de un texto, es un trabajo del jurista ya que no se enfrenta a normas, sino a textos que producen los legisladores y funcionarios que producen textos jurídicos, y es en ellos donde se encuentran las normas.

"La normas deben encontrarse, gracias a un trabajo que llamamos interpretación, el cual nos lleva a reelaborar el discurso del derecho para hacer aparecer su sentido deóntico, y dejar de lado su sentido ideológico"³¹⁶. Este trabajo permite convertir una permisión en una obligación de alguien, por lo que "la norma cuya efectividad el sociólogo debe de observar, no están en los textos jurídicos, sino que son el producto de la interpretación"³¹⁷, es decir la reconstrucción del discurso.

La relación que existe entre la dogmática jurídica y la sociología del derecho, permiten estimar la efectividad o ineffectividad de las normas jurídicas. Como se mencionaba en el capítulo primero, los derecho sexuales y reproductivos son interdependientes de otros derechos, cuyo análisis se refiere a la posible efectividad de

³¹⁵ Correas, Óscar, *Introducción a la sociología jurídica*, México, Fontarama, 2000, p. 187.

³¹⁶ *Ídem.*

³¹⁷ *Ídem.*

las normas que constituyen estos derechos y no al objetivo de las mismas, es decir, efectividad y eficacia suelen confundirse, aunque pueden ir relacionados, sin embargo esta investigación pretende enfocarse a la efectividad de derechos subjetivos tendientes a proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Como menciona Óscar Correas, “el derecho subjetivo no es más que una estrategia discursiva del derecho moderno que se presenta, así, no como una guía que lleva de la mano al ciudadano, sino como una oferta abierta a la posibilidad de acción”³¹⁸, es decir, donde hay un derecho subjetivo, hay una norma que obliga a un funcionario.

Es difícil observar la efectividad de derechos subjetivos, sin embargo, para ello es necesario el trabajo de interpretación de las normas jurídicas, donde se pueden describir hechos que se reputarán de efectividad.

Es importante señalar que la efectividad o no de las normas jurídicas seleccionadas, serán considerados desde el punto de vista de la mujer, tomando como punto de partida la encuesta y la entrevista, para tales efectos.

A lo largo del presente trabajo se ha hecho mención de que los derechos sexuales y reproductivos van dirigidos especialmente a la mujer por su capacidad reproductiva y es por ello que son los sujetos beneficiarios de tales normas, sin embargo, estas normas van dirigidas a todas las personas y autoridades que pudieran llevar cabo un efecto contrario o conforme a las normas jurídicas establecidas en contra o a favor de las mujeres, para lo cual se hace la siguiente clasificación de sujetos a los que la norma se dirige:

Calidad de sujetos	
AUTORIDADES en el ámbito de sus competencias (3 niveles de gobierno)	PARTICULARES
Poder ejecutivo	Personas e instituciones
Poder legislativo	Pareja
Poder judicial	Familia
Sector salud	Autoridades laborales

³¹⁸ *Ibíd.*, p. 188

Sector educativo	Iglesia
	Sociedad

La efectividad o no que pretendo demostrar con este análisis es verificar que un derecho sea conocido y que la mujer se apropie de el, así mismo sea obedecido por todas las personas o instituciones a quien va dirigido, por ejemplo: el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, este derecho será conocido por las mujeres del municipio de Senguio, lo exigen o es respetado y dado por quienes tengan que observarlo.

Para los sujetos planteados en el cuadro anterior, la ley exige diversas conductas, y estas conductas descritas por las normas jurídicas pueden ser o no obedecidas:

Calidad de sujetos		Efectividad	Aplicación de las normas
AUTORIDADES (3 niveles de gobierno)	PARTICULARES		
Poder ejecutivo	Personas e instituciones		Desobediencia de las normas
Poder legislativo	Pareja		
Poder judicial	Familia		
Sector salud	Autoridades laborales		
Sector educativo	Iglesia		
	Sociedad		

El ámbito territorial de validez de las normas jurídicas es el municipio de Senguio, Michoacán, circunscrita a la cabecera municipal. La Teoría General del Derecho distingue entre normas primarias y secundarias, las primeras “son dirigidas a los funcionarios públicos ordenándoles aplicar la sanción dado el caso”³¹⁹ (o en su caso el servicio) y las segundas “son las dirigidas a los ciudadanos, para que produzca cierta conducta bajo la amenaza de la aplicación de las normas primarias”³²⁰.

Por otra parte, existe jerarquía entre las normas jurídicas, siendo una norma superior a otra, la que autoriza la producción de ésta y una norma es inferior respecto a otra, cuando ha sido dictada por autorización u obediencia de otra³²¹. Los derechos

³¹⁹ *Ibidem*, p. 193.

³²⁰ *Idem*.

³²¹ *Ibidem*, p. 194.

sexuales y reproductivos se encuentran en instrumentos nacionales e internacionales, sin embargo, existe el principio *pro persona* el cual consiste en privilegiar aquella norma que otorgue mayor protección a los derechos de las personas, ya que la interdependencia que tienen con otros derechos son necesarios para que se cumplan de manera efectiva estos derechos.

Las normas jurídicas contienen hechos que derivan de la reconstrucción del discurso y pueden reputarse como efectivos o inefectivos. El resultado será efectividad de las normas jurídicas cuando la suma de esta con la obediencia de los sujetos a quien va dirigida esa norma es igual, es decir, conducta de hecho igual a la conducta de derecho, por otra parte será inefectiva una norma jurídica no es obedecida por lo sujetos a quien va dirigida existiendo una diferencia entre conducta de derecho y conducta de hecho.

El derecho es un discurso que puede o no materializarse en una conducta o hecho observable, es precisamente esa observación que se pretende mediante la encuesta y entrevista a mujeres de la cabecera municipal del municipio de Senguio, para determinar la efectividad o no de los derechos sexuales y reproductivos, dicho en otra forma observar si la conducta humana coincide o no con las normas jurídicas.

Las normas jurídicas sujetas de interpretación son las siguientes:

	Instrumento	Artículo	Contenido	Sentido deóntico	
				Obligatorio	Prohibido
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	4o	Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	El Estado esta obligado a través de la Secretaría de Salud y de Educación a dar información y educación a toda persona sobre la salud sexual y reproductiva, a través de sus diferentes dependencias.	Ninguna persona puede obligar a nadie respecto al número de hijos que desea tener.
2	Ley General de Población	artículo tercero, fracción II:	Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;	La Secretaría de Gobernación esta obligada a realizar programas de planificación familiar y dar servicios de educación sobre este tema a la población.	Prohíbe a la Secretaría de Gobernación implantar programas educativos de planificación familiar que trastoquen los derechos humanos de las personas.

3	La Ley General de Salud	artículo 67	La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.	La Secretaría de Salud esta obligada a realizar actividades educativas sobre planificación familiar para adolescentes, jóvenes, mujeres y hombres	La Secretaría de Salud tiene prohibido interferir en las decisiones de las personas para utilizar o no métodos anticonceptivos ya sea para prevenir embarazos no deseados o deseados, ya que va contra el artículo cuarto constitucional.
	La Ley General de Salud	artículo 68	Los servicios de planificación familiar comprenden: I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población; II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar; III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población. IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana.	La Secretaría de Salud a través de funcionarios esta obligada a dar servicios de planificación familiar, como información o educación sexual.	Esta prohibido proporcionar información errónea sobre educación sexual por parte de los funcionarios del sector salud.
4	Norma Oficial Mexicana de Planificación Familiar	5.3	Deben impartirse en forma regular, tanto a hombres como a mujeres de cualquier edad, en forma grupal o individual, temas que faciliten la comprensión del proceso reproductivo y que ayuden a las personas en el proceso de toma de decisiones.	Para tomar decisiones libres y responsables sobre la procreación, el personal del sector salud esta obligado a proporcionar la información necesaria sobre planificación familiar.	Esta prohibido proporcionar información errónea sobre educación sexual por parte de los funcionarios del sector salud.
5	Plan Nacional de Desarrollo	Eje 3 Igualdad de Oportunidades Objetivo 6 estrategia a 6.1	para avanzar en salud reproductiva se emprenderá una estrategia integral que identifique y privilegie a los grupos con mayor rezago, que asegure la disponibilidad de insumos de calidad para la prestación de los servicios de salud de planificación familiar y anticoncepción, que fortalezca la competencia técnica del personal de salud, que eduque a cada segmento de la población, que cuente con mecanismos de supervisión y evaluación sistemática, y que instrumente un modelo interinstitucional de atención básica en salud sexual y reproductiva para la población adolescente. En las comunidades marginadas, las mujeres constituyen uno de los sectores con mayores riesgos para su salud por su función biológica en la reproducción y por su preeminencia en el cuidado de las familias. Por ello se diseñarán acciones de difusión y promoción para las madres de familia, de modo que se estimulen hábitos saludables en los lugares donde viven. Por otra parte, la mortalidad materna, así como la morbilidad asociada a sus factores determinantes, constituye un grave problema de salud pública que revela algunas de las más profundas inequidades en las condiciones de vida. Por ello, para reducir la mortalidad materna e infantil se aplicarán medidas preventivas, como una buena alimentación, la vigilancia de posibles factores de riesgo, un ambiente higiénico al momento de dar a luz, así como acceso a atención rápida y eficaz en casos de urgencia	La dependencia de salud y sus funcionarios competentes están obligados a proporcionar información sobre planificación familiar y el uso de métodos anticonceptivos, a personas que se encuentren en un rezago social alto además de supervisar la salud sexual y reproductiva de las mismas. Están obligadas a atender urgentemente si así es necesario a mujeres embarazadas.	No atender a mujeres de escasos recursos en instituciones de salud que se encuentren embarazadas o soliciten información sobre salud sexual, salud reproductiva y planificación familiar.

6	Programa Nacional de Población 2008-2012	objetivo número	El enfoque de la salud reproductiva parte de una visión del desarrollo basado en el respeto y promoción de los derechos humanos en los ámbitos de la sexualidad y la reproducción. El ejercicio pleno de estos derechos enfrenta obstáculos de diversa naturaleza asociados a la pertenencia étnica, la condición de pobreza o las desigualdades de género. Las restricciones al ejercicio de estos derechos socavan el bienestar de las personas cuando la atención del embarazo y el parto es inadecuada y, por lo tanto, la salud de la madre y el hijo se ve afectada; cuando no se cuenta con la información y los medios para regular la fecundidad o prevenir las infecciones de transmisión sexual, entre otros. La política de población tiene la obligación de intervenir en las causas que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos reproductivos. Las instituciones deben asegurar la disponibilidad y el acceso a los servicios de planificación familiar para permitir que las decisiones de los individuos, en este sentido, estén en armonía con sus proyectos de vida y preferencias.	Las instituciones de salud, educación tienen la obligación de proporcionar servicios de información y educación para planificar a su familia, con absoluto respeto a las dignidad de las personas para que tomen decisiones responsables acordes con sus planes de vida en caso de que lo tengan y si no de esta manera planificar.	
		La estrategia a 2	Asegurar las condiciones sociales e institucionales favorables al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.		Esta prohibida la discriminación a las personas que decidan o no procrear en las instituciones públicas y en la sociedad.
7	Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo	artículo primero, segundo párrafo, sobre las garantías individuales y sociales	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	Toda persona u organismo esta obligado a tratar de manera equitativa a las personas.	Ninguna persona o dependencia puede discriminar a alguna persona por ningún motivo que atente contra sus derechos humanos.
8	Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012		Reforzar el papel de la mujer en la sociedad a través del impulso de medidas para lograr la igualdad de género, evitando toda forma de discriminación y garantizando la protección de sus derechos.	El Esta obligado a evitar y prevenir la discriminación de la mujer michoacana mediante garantías que protejan los derechos de las mujeres.	Se prohíbe la discriminación a toda persona e institución pública o privada, por razones de género.
9	Ley de Salud del Estado de Michoacán	artículo 6°	Corresponderá a la Secretaría la "la prestación de los servicios de Planificación Familiar.	La Secretaría de Salud del Estado de Michoacán esta obligada a prestar servicios educativos e informativos sobre planificación familiar, para que estas puedan decidir por si mismas si quieren o no tener hijos y cuando.	La Secretaría de salud y sus funcionarios tienen prohibido interferir de manera directa o indirecta en las decisiones sobre planificación familiar de las personas.
10	Decreto mediante el cual se crea el centro de justicia para las mujeres michoacanas	artículo 4°	El objetivo general del Centro es garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en situación de violencia, mediante procesos integrales de intervención y atención inmediata bajo un mismo techo hacia las mujeres, sus hijos e hijas, garantizando su acceso a la justicia	El Centro y sus funcionarios están obligados a actuar inmediatamente para garantizar los derechos de las mujeres que sufren violencia.	

Es un derecho constitucional el derecho a las personas a decidir cuántos hijos tener, por lo que los instrumentos jurídicos como la Ley General de Población, la Ley General de Salud, la Norma Oficial de Planificación Familia, el Plan y Programa Nacional de Desarrollo 2008-2012 y ordenamientos Jurídicos el orden estatal, regulan en materia de salud y educación sexual y reproductiva, así como la planificación familiar, no establecen de forma clara sobre los derechos sexuales y reproductivo, pero

se encuentran estrechamente ligados a éstos derechos, otorgando facultades a las personas y obligaciones, así como a dependencias como la Secretaría de Salud, que es la más referente a dirigir programas o servicios a los beneficiarios (as), para decidir libre y responsablemente tener hijos o en su caso no tenerlos, así como la no discriminación de la mujer.

Los derechos subjetivos se puede ver desde tres planos diferentes: “en primer término, el reconocimiento de un conjunto de facultades o poderes jurídicos de actuación, un haz de deberes exigibles a terceras personas en sus relaciones con el titular del derecho, o al mismo titular de las facultades. Finalmente, el derecho subjetivo es una situación jurídica especialmente protegida.”³²²

En el caso de los derechos sexuales y reproductivos, los primeros implican libertades positivas (de hacer) para las personas y los segundos implican mayores obligaciones del estado para realizar actividades tendientes a otorgar a las personas salud, educación, información, libertad, seguridad, entre otras, lo que manifiestan igualmente mayor libertad positiva que negativa, es decir, libertad para tener hijos que de no tenerlos.

La obediencia o desobediencia de las normas jurídicas en este caso están sometidas a consideración de las mujeres que son las personas que resienten en su individualidad las consecuencias de que sean o no respetados los derechos sexuales y reproductivos en su persona, a pesar de que las normas en cuestión estén dirigidas a funcionarios en el ámbito de sus competencias, ciudadanos (particulares) en general e instituciones privadas.

Por otra parte cabe mencionar que las normas que se seleccionaron respecto a los derechos sexuales y reproductivos no cuentan con una sanción en caso de no cumplirse, excepto por los delitos que se pudieran cometer, por ejemplo violación, violencia intrafamiliar, es decir, delitos que atenten contra la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.

Pero con todo lo que se ha visto anteriormente considero que los derechos

³²²Vega, Ana María, Los derechos reproductivos y sus interpretaciones: Una causa que se promueve en la ONU, *www.aciprensa.com*, se consultó el día 02 de agosto de 2012.

sexuales y reproductivos deben ser obedecidos por las personas a las que van dirigidos además de la convicción que se tenga por vínculos familiares y sociales, por acciones y sanciones que el Estado pudiera otorgarles para su efectiva materialización.

Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Senguio son parcialmente reconocidos y respetados, es decir, existen varias mujeres que no los conocen, no recuerdan o no les interesa saber cuáles son estos derechos.

El derecho considerado como un discurso se refiere principalmente a que en el caso que nos ocupa los derechos sexuales y reproductivos no bastan con que se encuentren plasmados o positivizados en ordenamientos jurídicos, si no que estos se hagan realidad en las familia, comunidades, municipios, estados, es decir, en todo el país, ya que frecuentemente gobernantes y políticos utilizan los derechos humanos como un discurso o compromiso con los ciudadanos a otorgarles facultades sin mencionar u olvidar las obligaciones que se contraen con ello.

Los diferente instrumentos jurídicos que contemplan expresa o implícitamente los derechos sexuales y reproductivos, carecen de coercitividad a pesar de que algunas cuentan con obligatoriedad, por ejemplo el sector salud esta obligado a proporcionar servicios de planificación familiar, sin embargo, esta información esta dirigida a mujeres que cuentan con algún programa de salud como el de oportunidades y aún así no recuerdan la información que se les otorga, con lo que respecta las demás mujeres, no acceden fácilmente a estos servicios, o están informadas pero por otras fuentes como son los medios de comunicación.

De las mujeres encuestadas y como se mencionaba oportunamente en el presente trabajo el 71% sabe que son los derechos sexuales y reproductivos, sin embargo de este porcentaje el 25% no recuerdan sobre la información que obtuvieron de estos derechos. Por otra parte el 71% de las mujeres que si saben o parcialmente conocen los derechos sexuales y reproductivos en la encuesta creen que le son respetados sus derechos sexuales y reproductivos, asociándolo con el derecho a decidir tener hijos, a ser respetadas por los hombres, al poder que tienen sobre su cuerpo y al uso de métodos anticonceptivos.

El desconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos no sólo se debe a la falta de información de las autoridades, sino también a la falta de interés que aparentemente tienen las mujeres frente a estos derechos, esto es el resultado de costumbres sociales y culturales que se practican actualmente en Senguio, Michoacán; cuyo asentamiento principal es la familia.

No sólo son inefectivos los derechos sexuales y reproductivos, sino otros derechos humanos como el derecho a la salud, al trabajo, a la no discriminación, a la educación, a decidir sobre su propio cuerpo, a la planificación familiar y a la protección de todos estos por parte del Estado y las autoridades en el ámbito de sus competencias.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Por costumbre, tradición y cultura en la localidad de Senguio, Michoacán, las mujeres tienen una posición de subordinación y desigualdad ante los hombres, lo que impide que tengan acceso a la educación formal, a la salud y a fuentes económicas que les permita tener una vida mejor.

SEGUNDA: El mayor porcentaje de las mujeres en Senguio que fueron encuestadas no cuenta con ningún tipo de educación o solo cuenta con la instrucción primaria, además el 90% se dedica a las actividades del hogar y al cuidado de los hijos, por lo que no siguen estudiando, situación que las coloca en desigualdad de oportunidades ante los hombres.

TERCERA: A pesar de que existe legislación internacional, nacional y estatal que reconoce los derechos de las mujeres, en materia municipal no existe ningún instrumento o institución que contribuyan al cumplimiento de la misma.

CUARTA: El nivel de marginación en la localidad contribuye a la discriminación de las mujeres en el ámbito público y privado, por ser uno de los municipios de mayor atraso económico en Michoacán.

QUINTA: Hablar de efectividad de las normas jurídicas nos permite ver la percepción de las personas sobre estas normas y la complejidad que tienen con la materialización en la vida diaria de la población, a quién van dirigidas, independientemente del objetivo que persiguen los legisladores con su creación.

SEXTA: Los derechos sexuales y reproductivos, son derechos humanos que se reconocen principalmente a la mujer por su capacidad reproductiva, son además derechos subjetivos cuya efectividad es difícil determinar, sin embargo, se trató de hacerlo mediante la entrevista y la encuesta.

SÉPTIMA: El municipio juega un papel importante en el desarrollo de los derechos humanos, sin embargo, la poca fuerza vinculatoria de éstos y la falta de recursos económicos dedicados a este rubro, tiene como resultado que la mujer, a diferencia del hombre, se encuentra más desprotegida por su condición social y familiar, ya que se le considera como la procreadora y educadora de los hijos que se tienen, ya no sólo en el matrimonio o el concubinato, sino fuera de ellos y así desarrolla un nuevo papel: como abastecedora del nuevo tipo de familia, diferente a la nuclear, que se viene desarrollando hace tiempo.

OCTAVA: Es muy importante el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos pero no es suficiente para que se lleven a cabo.

Los derechos humanos de las mujeres son reconocidos en instrumentos nacionales así como internacionales ratificados por México, en los que se encuentra una variedad de derechos tendientes a proteger a la mujer; sin embargo, la realidad que se vive en Senguio Michoacán, México, no concuerda con lo establecido por estos instrumentos jurídicos; por lo que hace falta la participación del Gobierno e instituciones del municipio y diversas autoridades e instituciones de los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias para que apoyen a las mujeres que son víctimas de todo tipo de violencia y del no respeto a todos sus derechos humanos, y de ésta y otras formas prevenir estas prácticas mediante la educación, la organización de las propias mujeres, campañas de orientación, apoyo a proyectos productivos, talleres con los hombres y autoridades, etc.

NOVENA: Los derechos sexuales y reproductivos son interdependientes de los demás derechos humanos, y sin ellos sería imposible que sean efectivos como pretende toda norma jurídica; por otra parte no basta con el reconocimiento de éstos derechos, si bien es parte fundamental, no lo es todo, también requieren de garantías para poder exigirlos en caso de que se quebranten y tener la seguridad de que sean respetados.

DÉCIMA: Por otra parte la falta de información, los factores sociales y culturales, no son las únicas causas por las cuales los derechos sexuales y reproductivos no son efectivos, también se le suma la falta aparente de interés de las mujeres por conocer sus derechos, ya que a pesar de tener información sobre ellos no los recuerdan, tal y como lo señala la encuesta realizada, por lo que las mujeres cualquiera que sea su condición social y familiar necesitan una cultura jurídica sobre todo de sus derechos humanos.

DÉCIMA PRIMERA: Lo anterior nos lleva a considerar que los derechos humanos son un discurso, ya que no son efectivos en la colectividad, en especial sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Senguio, Michoacán; por que el Estado nos muestra una serie de derechos humanos como la posibilidad de acción de las personas y no como una obligación de las autoridades con excepción de las disposiciones constitucionales (artículos 1, 2, 3 y 4 principalmente) que no se materializan en leyes secundarias y sus correspondientes instituciones en el ámbito de su competencia, para proveer o respetar estos derechos, lo que posibilita no solo el no intervenir (omisión) en la esfera privada para accionar ciertos derechos, sino también implica una acción del Estado para proteger, por parte de las autoridades competentes, estos derechos fundamentales.

En pocas palabras el Estado debe de crear las condiciones jurídicas y sociales para que los derechos sexuales y reproductivos sean ejercidos plenamente en al ámbito privado y en el público.

DÉCIMA SEGUNDA: La información que tienen las mujeres en Senguio, Michoacán sobre los derechos sexuales y reproductivos, es muy escaso y proviene fundamentalmente del sector salud, sin embargo, se llega a la conclusión de que son

obedecidos por correspondencia simple, es decir, se observan en algunos casos pero sin tener conocimiento de las normas jurídicas que los establecen.

DÉCIMA TERCERA: La educación es un factor muy importante para dar a conocer los derechos sexuales y reproductivos a hombres y mujeres, para provocar la efectividad estos derechos en la vida privada e institucional, ya que la encuesta realizada arrojó datos importantes en este rubro: el 30% de las mujeres entrevistadas no cuenta con ningún tipo de educación; también influye la actividad a la cual se dedican las mujeres siendo la principal: ama de casa con el 90% de las entrevistadas; por lo que el rol que desempeñan en el seno familiar se conduce principalmente a procrear hijos sin planearlos o sin tener conocimiento de que tienen el derecho de planear cuántos hijos desean tener.

DÉCIMA CUARTA: La efectividad es una propiedad de la norma jurídica, sin la cual carecería de sentido, la Sociología Jurídica nos permite reconocer la efectividad de las normas jurídicas e identificar los problemas que suscitan en la comunidad (pobreza, ignorancia, religión, escasa educación, etc.) y que impiden la efectividad de los derechos sexuales y reproductivos en Senguio, Michoacán.

PROPUESTAS

1.- Es necesario que el gobierno municipal impulse las relaciones equitativas, que propicien políticas públicas con perspectivas de género y así mismo promuevan una cultura de pleno respeto a los derechos humanos de todas y todos, de tal manera que se garanticen con equidad los derechos de las mujeres en este nivel de gobierno, ya que es la primera instancia de gobierno más cercana a la población.

2.- Es indispensable que se promuevan en hombres y mujeres un desarrollo integral, mediante programas de sensibilización, educación y capacitación para el trabajo productivo, en especial con la participación de las mujeres.

3.- Los servidores públicos de los tres niveles de gobierno deben sensibilizarse respecto a los problemas que sufren las mujeres e impulsar planes y programas que integren a la mujer, atiendan las necesidades de la misma, para contribuir a la efectividad de los derechos reconocidos en todos los instrumentos jurídicos.

4.- Por supuesto las mujeres deben participar en la resolución de sus problemas, haciendo efectivas las normas jurídicas constitucionales (arts. 1º, 2º, 4º, etc.) por medio de la organización, los colectivos, las redes sociales, los organismos no gubernamentales (nacionales, internacionales, locales); para lo cual nos disponemos a colaborar con las mujeres de Senguio, a efecto de contribuir a hacer realidad la efectiva aplicación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, motivo de una tesis futura de doctorado.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRERO, Emma Emelina, “La Utopía de los Derechos Humanos de la Mujer ante la problemática social”, en *Tercer certamen de ensayo sobre derechos humanos. Los derechos humanos de la mujer*, México, LII Legislatura del Estado de México-Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000.
- DE BEAUVOIR, Simone, *El Segundo Sexo*, 3ra ed. trad. Alicia Martorell, Cátedra, Fernández Ciudad, S.L., Madrid, 2011.
- BACA OLAMENDI, Laura (comp.), *Léxico de la Política*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
- BIDART CAMPOS, Germán J., *Teoría General de los Derechos Humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.
- BURGOA, Ignacio, *Las garantías individuales*, 36ª edición, México, Porrúa, 2003.
- CARBONELL, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, 4ª ed., Porrúa, México, 2011.
- CORBETTA, Piergiorgio, *Metodología y Técnicas de investigación social*, España, McGraw Hill, 2010.
- CORREAS, Óscar, *Introducción a la sociología jurídica*, México, Fontarama, 2000.
- CRUZ PARCERO, Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords), *Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México, Fontarama, 2010.
- CHECA, Susana (comp.), *Género, sexualidad y derechos reproductivos en la adolescencia*, Buenos Aires, Paidós, 2003.
- DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *El derecho a tener derechos*, 2ª ed., Ciema, México, 2002.
- DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *El derecho como arma de liberación en América Latina*, 3ª ed., Cenejus, San Luis Potosí, 2006.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 5ta ed., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Trotta, 1999.

- GALEANA, Patricia (coord.), *Los Derechos Reproductivos de las Mujeres en México*, México, Ubijus, 2010.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Positivismo jurídico, realismo sociológico y ius naturalismo*, México, Fontarama.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 59ª ed., México, Porrúa, 2006.
- GARCÍA BECERRA, José Antonio, *Teoría de los derechos humanos*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1991.
- GARCÍA MORELOS, Gumesindo, *El control judicial difuso de convencionalidad de los derechos humanos por los tribunales ordinarios en México*, México, Ubijus, 2010.
- GIMÉNEZ, Gilberto, *Poder, estado y discurso*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto et al., *Metodología de la Investigación*, 4ª ed., México, Mc Graw Hill, 2006.
- IBARRA SERRANO, Francisco Javier, *Un curso de derecho constitucional en tiempos de globalización neoliberal*, México, s.e., 2011.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del estado*, 2da ed. trad. Eduardo García Máynez, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995.
- MACKINNON, Catharine A., *Hacia una teoría feminista del Estado*, trad. Eugenia Martín, Cátedra, Madrid, 1995.
- OCHOA SERRANO, Álvaro y Sánchez Díaz, Gerardo, *Breve historia de Michoacán*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía y García Huante, Omar (comps.), *Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*, México, Tomo II, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2003.
- PÉREZ CONTRERAS, María Monserrat, *Derecho de los padres y de los hijos*, Cámara de Diputados LVII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- PÉREZ ESCUTIA, Alonso, Senguio, Michoacán, *Una historia de haciendas, pueblos y ejidos*, Morelia, Michoacán, H. Ayuntamiento Constitucional de Senguio,

- Michoacán, 2005-2007, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morevallado editores, Morelia, Michoacán, 2006.
- PÉREZ ESCUTIA, Alonso, *Síntesis histórica del municipio de Senguio*, Michoacán, H. Ayuntamiento Constitucional de Senguio, Michoacán 2002-2004, Morevellado editores, 2ª edición, Morelia, Michoacán, México, 2004.
- RIZO, Marta y Romeu, Vivian, *De Sabina y sus canciones*, México, Universidad Autónoma de la ciudad de México, 2008.
- SÁNCHEZ-CORDERO DÁVILA, Jorge A., *Derecho Civil, Introducción al derecho mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1981.
- SERNA DE LA GARZA, José María (coord.), *Federalismo y Regionalismo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2002.
- SOTO CORREA, José Carmen, *El rifle sanitario y la rebelión campesina*, México, Cámara de Diputados LX Legislatura, 2009.
- QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D., *Derechos Humanos*, segunda edición, México, ed. Porrúa, 2001.
- QUINTERO VELÁSQUEZ, Ángela María, *Diccionario especializado en familia y género*, Argentina, Humanitas, 2007.